



NUEVO CUADRO DE
ENFERMEDADES
PROFESIONALES

www.enfermedadesprofesionales.net

NUEVO CUADRO
DE ENFERMEDADES PROFESIONALES



NUEVO CUADRO
DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Lo que el empresario debe saber



MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO



El nuevo cuadro
de enfermedades
profesionales

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	13
El nuevo marco normativo sobre enfermedades profesionales	19
• ¿Dónde se establece la nueva regulación de enfermedades profesionales? • ¿Cuáles son los principales cambios normativos?	
La acción protectora del Sistema de Seguridad Social en relación con las enfermedades profesionales	25
• ¿Qué es una enfermedad profesional? • ¿Cuáles son las diferencias preventivas con respecto al accidente de trabajo? • ¿Cuáles son las diferencias técnicas con respecto al accidente de trabajo? • ¿Cuáles son las diferencias financieras con respecto al accidente de trabajo? • ¿Cuáles son las prestaciones de una enfermedad profesional?	
La lista de enfermedades profesionales	35
• ¿Cómo determinar si se trata de una enfermedad profesional? • ¿Cómo ha evolucionado la lista de enfermedades profesionales en España? • ¿Cuál es el contenido de la Recomendación Europea? • ¿Cuáles son las principales modificaciones que incorpora la nueva regulación de enfermedades profesionales? • ¿Cuál es la estructura de la nueva lista? • ¿Cuál es el contenido de la nueva lista?	
El sistema de notificación de las enfermedades profesionales	45
• ¿Cómo se notifica una enfermedad profesional?	

- ¿Cómo se comunica una enfermedad profesional?
- ¿Quién elabora y tramita el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cómo han de actuar las empresas colaboradoras?
- ¿Cómo se transmite la información?
- ¿Qué es CEPROSS?
- ¿Cuáles son los plazos para la comunicación de una enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos del trabajador que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos de la empresa que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos médicos que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos económicos que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Quién puede acceder a la información contenida en el CEPROSS?
- ¿Quién puede acceder al sistema CEPROSS?

Bibliografía 55

Glosario de términos 57

Anexo I Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y transmisión y crea el correspondiente fichero de datos personales 63

Anexo II Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y transmisión y crea el correspondiente fichero de datos personales 133

Los cambios producidos en las tres últimas décadas en los procesos industriales, la aparición de nuevos elementos y sustancias que puedan incidir en la salud laboral de los trabajadores, los cambios demográficos y de la sanidad, requerían de una actualización del listado de enfermedades profesionales que databa del año 1978. Dicha actualización se ha materializado por impulso del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, fruto del consenso de los agentes sociales dentro del marco del Diálogo Social, y dando traslado a la normativa española de la Recomendación 670/2003 de la Unión Europea.

Con el fin de aplicar dicha Recomendación, el pasado 19 de diciembre de 2006, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social, y se establecen los criterios para su notificación y registro. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo del parte de enfermedad profesional y se dictan normas para su elaboración y transmisión.

Este nuevo escenario requiere de un esfuerzo de comunicación, apoyo y participación, sobre todo en su puesta en marcha. Con este motivo, el sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, el cual tengo el honor de presidir, como Entidades que tienen un papel trascendental en la gestión de las Enfermedades Profesionales, está llevando a cabo a nivel colectivo, sin perjuicio de otras acciones ejecutadas a nivel individual, una serie de jornadas cuya finalidad es la de informar al respecto a sus empresas asociadas.

Dentro de las acciones de comunicación, se encuentra el presente libro, que tiene como finalidad principal resolver aquellas dudas que en materia de enfermedades profesionales les pudieran surgir, principalmente a los empresarios.

Así mismo, quiero agradecer al Excmo. Sr. D. Octavio Granada, la preocupación, empuje y especial dedicación que ha prestado a esta materia, y especialmente su atención al presentar este libro.

Pedro Barato Triguero
Presidente de AMAT

Como explica en su preámbulo el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, el nuevo cuadro de enfermedades profesionales que se aprueba viene a dar satisfacción a una doble necesidad: actualizar la lista de enfermedades profesionales contenida en el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que había quedado desfasada como consecuencia de los avances en los procesos industriales y del considerable progreso experimentado en el ámbito de la medicina, y acomodar la normativa española a la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2003, en la que se recoge la lista europea de enfermedades profesionales. Ese fue el objetivo, junto con la modificación del sistema de notificación y registro de las enfermedades profesionales, que presidió el amplio proceso de diálogo celebrado por el Gobierno, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, y que culminó con la inclusión de estas medidas entre las recogidas en el Acuerdo en materia de Seguridad Social suscrito por aquéllos el día 13 de julio de 2006.

El mecanismo que diseña el citado Real Decreto para la comunicación de las enfermedades profesionales, desarrollado por la Orden TAS 1/2007, de 2 de enero, representa un cambio radical y, a la vez, un avance considerable en relación con el sistema de notificación anteriormente vigente, toda vez que se parte de la necesidad de que aflore la totalidad de las enfermedades profesionales y de que su notificación o comunicación esté, a la mayor brevedad y simultáneamente, a disposición de las administraciones y organismos que ostentan competencias en la materia.

Para ello, se prevé en las disposiciones indicadas que la enfermedad profesional sea notificada o comunicada, no por el empresario a cuyo servicio se encuentra el trabajador afectado, como ocurría con anterioridad, sino por la entidad gestora o por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que asume la protección de las contingencias profesionales, una vez diagnosticada por sus facultativos la existencia de dicha enfermedad, lo que, además de una mayor vinculación

con el profesional médico competente para calificar aquélla, contribuye, sin duda, a la agilización y simplificación de los trámites, a la vez que libera al empresario de unas tareas ajenas a su actividad.

En cuanto al mecanismo de notificación de la enfermedad profesional, se adopta el llamado “parte electrónico”, cuya comunicación se efectúa a través de internet en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la aplicación informática CEPROSS (comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social), lo que introduce además, como ventaja adicional, la utilización de los datos recogidos en los ficheros de la Seguridad Social, que se incorporan automáticamente al parte, de manera que sólo se requiere la grabación de la información que no se encuentra disponible en las bases de datos del Sistema, lo cual representa, junto a una mayor agilidad y eficacia en la gestión y un apreciable incremento del nivel de fiabilidad de la información, una considerable mejora para la función de análisis posterior.

Es lógico que las modificaciones e innovaciones descritas, introducidas en el cuadro de enfermedades profesionales y en el sistema o mecanismo de comunicación de las mismas, susciten en los primeros momentos algunas dudas que conviene ir despejando, de manera que las aclaraciones que se vayan produciendo tengan la mayor difusión posible.

Por ello, tienen un especial interés los textos, como este libro elaborado por la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, cuya finalidad, eminentemente práctica como se desprende de su índice, es la de contribuir a la aclaración de las posibles dudas que se pueden plantear con ocasión de la aplicación de la normativa mencionada, dándole la máxima difusión y colaborando, de esta manera, en su ordenada puesta en marcha.

Octavio Granado Martínez

Secretario de Estado de Seguridad Social
Madrid, 16 de febrero de 2007

INTRODUCCIÓN

La información estadística sobre enfermedades profesionales en España aporta datos sobre el número de casos de enfermedades profesionales, diferenciando según hayan causado baja laboral o no, y según su gravedad y clasificados por el tipo de enfermedad, por ocupación del trabajador, por sector, por rama de actividad, por comunidad autónoma y por provincia.

Estos documentos son elaborados por la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y se publica en el Boletín de Estadísticas Laborales con periodicidad mensual y trimestral y en el Anuario de Estadísticas Laborales y de Asuntos Sociales.

DECLARACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ESPAÑA SEGÚN GRAVEDAD Y BAJA EN EL PERIODO 2000-2005

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
CON BAJA	15.461	17.896	20.722	23.722	24.047	24.524
LEVES	15.267	17.725	20.568	23.520	23.888	24.402
GRAVES	191	171	152	172	157	120
MORTALES	3	0	2	0	2	2
SIN BAJA	4.161	4.948	4.318	3.135	4.681	5.506
TOTAL	19.622	22.844	25.040	26.857	28.728	30.030

En los últimos años, el número de partes de enfermedad profesional notificados se ha multiplicado por cinco, pero únicamente han aumentado los casos calificados como leves y los sin baja, que constituyen el 99% del total de los notificados, mientras que el número de casos graves es inferior al de hace diez años y, en cuanto a los mortales, ningún año se han declarado más de tres.

**DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES
DECLARADAS EN ESPAÑA ENTRE 2000-2005**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
AGENTES QUÍMICOS	361	480	371	433	445	331
PIEL	2.043	2.084	1.969	2.079	2.004	1.989
INHALACIÓN SUSTANCIAS	450	521	516	570	461	513
INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	429	435	502	410	463	347
AGENTES FÍSICOS	16.333	18.991	21.078	23.351	25.340	26.833
ENFERMEDADES SISTEMÁTICAS	6	7	15	14	15	17
OTROS	-	326	589	-	-	-
TOTAL	19.622	22.844	25.040	26.857	28.728	30.030

La distribución de diagnósticos de los casos de enfermedad profesional se corresponde con las patologías causadas por agentes físicos en los siguientes porcentajes: básicamente problemas osteomusculares (86% del total de los casos), le siguen las afecciones cutáneas (un 8% aproximadamente) y luego enfermedades por inhalación de sustancias y las enfermedades por agentes químicos (2%) y, finalmente las infecciosas y parasitarias (2%).

Algunas enfermedades profesionales están en franco descenso, como la silicosis, donde se ha reducido no sólo la incidencia sino también la gravedad. En estos últimos años, se está produciendo una lenta evolución de los trastornos de origen inmunoalérgico, observándose un continuo aumento de los casos de asma, que ha desplazado a la silicosis y otras neumoconiosis y va camino de convertirse en la principal enfermedad respiratoria de origen laboral.

También han disminuido los casos de afecciones provocadas por ruido, gracias a las medidas de prevención aplicadas y a la toma de conciencia de trabajadores y empresarios.

Enfermedades infecciosas como las hepatitis profesionales se mantienen estables gracias a que los trabajadores expuestos son más conscientes de los riesgos, así como a la aplicación de ciertas medidas preventivas, como la vacunación. La brucelosis ha descendido, aunque se considera que sólo se identifican como laborales un 10% de los casos de brucelosis profesional.

Entre los trabajadores de la construcción, la dermatitis producida por cemento está en claro retroceso gracias a las medidas de higiene en el lugar de trabajo y a la modificación de determinados componentes de los cementos. Sin embargo, la continua aparición de productos capaces de producir alergia cutánea, hace que las cifras de dermatosis sean todavía muy elevadas.

Se está produciendo un gran número de afecciones articulares, periarticulares y tendinosas, provocadas en gran parte por los movimientos articulares realizados en el ejercicio de la profesión. A este hecho se añaden factores como el sedentarismo y la predisposición constitucional. Estas patologías, que se presentan en muchas profesiones, están relacionadas con posturas inadecuadas o repetición de determinados gestos posturales, en especial de las extremidades superiores.

Los problemas neurológicos originados por disolventes, suelen pasar inadvertidos debido a su presentación lenta e insidiosa y a su origen multifactorial.

La siguiente tabla recoge las enfermedades profesionales declaradas según el sector de actividad durante el periodo 2000-2005.

DECLARACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGÚN SECTOR ENTRE 2000-2005						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
AGRARIO	391	658	631	689	557	825
NO AGRARIO	19.231	22.186	24.409	26.168	28.151	29.205
INDUSTRIA	12.011	13.356	13.878	14.775	15.415	15.172
CONSTRUCCIÓN	2.017	2.645	3.086	3.337	3.681	4.092
SERVICIOS	5.203	6.185	7.445	8.056	9.055	9.941
TOTAL	19.622	22.844	25.040	26.857	28.728	30.030

La siguiente tabla recoge las enfermedades profesionales declaradas por Comunidad Autónoma durante el periodo 2000-2005.

DECLARACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA ENTRE 2000-2005						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
ANDALUCÍA	912	1.268	1.614	1.835	2.090	2.337
ARAGÓN	1.297	1.498	1.565	1.671	2.049	2.309
ASTURIAS	1.431	1.332	1.331	1.434	1.391	1.374
BALEARES	243	3411	378	347	386	512
CANARIAS	313	280	254	270	311	320
CANTABRIA	211	243	316	338	422	398
CASTILLA LA MANCHA	430	644	732	795	824	908
CASTILLA Y LEÓN	1.290	1.464	1.765	1.991	2.277	2.219
CATALUÑA	6.387	7.005	7.353	7.699	8.186	8.155
COM. VALENCIANA	590	817	1.026	1.125	1.308	1.149
EXTREMADURA	108	177	265	274	267	291
GALICIA	469	675	707	916	1.284	1.650
MADRID	893	1.057	1.228	1.467	1.539	1.626
MURCIA	432	763	789	823	935	910
NAVARRA	2.023	2.282	2.328	2.349	2.126	2.069
PAÍS VASCO	2.143	2.545	3.035	3.107	2.779	3.225
LA RIOJA	445	449	353	415	553	564
CEUTA	5	4	1	1	1	13
MELILLA	-	-	-	-	-	1
TOTAL	19.622	22.844	25.040	26.857	28.728	30.030

El conocimiento del número de las enfermedades profesionales que realmente sufren los trabajadores, así como en qué actividades y en qué lugares de trabajo ocurren, permitiría elaborar acciones preventivas más eficaces y promover un diagnóstico precoz para favorecer su tratamiento en el momento más efectivo, ésto es, cuando se manifiestan los primeros síntomas, fase en la que con frecuencia un buen número de las afecciones todavía son reversibles.

El nuevo marco normativo sobre enfermedades profesionales

- ¿Dónde se establece la nueva regulación sobre enfermedades profesionales?
- ¿Cuáles son los principales cambios normativos?

¿DÓNDE SE ESTABLECE LA NUEVA REGULACIÓN SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES?

- **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre**, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Orden TAS/1/2007, de 2 de enero**, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES CAMBIOS NORMATIVOS?

La Declaración para el Diálogo Social, suscrita en julio de 2004 por el Gobierno, las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales, estableció el marco general de prioridades en el ámbito socio-laboral, dentro de las cuales se presta especial atención al sistema de Seguridad Social.

Tras un amplio proceso de diálogo, las partes firmantes de la declaración suscribieron en julio de 2006 un Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, que contemplaba la aprobación de una nueva lista de enfermedades profesionales y la modificación del sistema de notificación y registro.

A nuestro juicio, éstos son los elementos clave que se abordan en el nuevo marco normativo.

- **Aprobación de un nuevo cuadro de enfermedades profesionales:** se aprueba un nuevo cuadro de enfermedades profesionales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS). En él se incluye todo lo vigente en el anterior cuadro de 1978 y todas las patologías que la Recomendación 2003/670/CE, de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, contempla como enfermedad profesional. Este nuevo listado tiene 96 epígrafes distribuidos en seis grupos de enfermedad: **1)** enfermedades profesionales causadas por agentes químicos; **2)** enfermedades profesionales causadas por agentes físicos; **3)** enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos; **4)** enfermedades profesionales producidas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados; **5)** enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados; y **6)** enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos. Tiene estructura de doble listado: por una parte, el Anexo 1 que contiene la lista de enfermedades profesionales y por otra, el Anexo 2, la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el Anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

- **Actualización del cuadro de enfermedades profesionales:** el Real Decreto recoge dos vías de actualización: una automática previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo, a partir de la inclusión como enfermedad profesional en el Anexo 1 de la Recomendación Europea, y una actualización específica en función de la realidad socio-laboral de nuestro país a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tras informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **La declaración de las enfermedades profesionales sale del ámbito del empresario:** ya no es el empresario el que inicia la tramitación del parte de enfermedades profesionales, será la entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social, INSS) o la entidad colaboradora (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, MATEPSS) que asuma la protección de las contingencias profesionales, la encargada de la notificación. El papel de la empresa se limitará a facilitar a la entidad correspondiente la información que obre en su poder para la elaboración del parte.
- **Los Sistemas Públicos de Salud y las enfermedades profesionales:** los facultativos del Sistema Público de Salud que, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad profesional que pudiera ser calificada como tal, lo comunicarán a la Mutua y/o al INSS, a través del organismo competente de la correspondiente Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma o de la Inspección Médica.
- **Implicaciones preventivas en la detección de la enfermedad profesional y en el reconocimiento de la misma:** los facultativos de los Servicios de Prevención comunicarán también a la Mutua y/o al INSS la existencia de una enfermedad profesional. El espíritu de esta comunicación pretende limar las diferencias existentes entre el sistema de protección y las actuaciones preventivas, ya que se estima que en un porcentaje significativo de los puestos de trabajo donde se ha detectado una enfermedad profesional no se pone en marcha ninguna actuación preventiva para mejorar las condiciones de ese puesto.
- **Puesta en marcha de un nuevo parte de enfermedad profesional:** el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobó en enero de 2007, el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional, así como el procedimiento para su tramitación y su transmisión por medios electrónicos.
- **Creación de una Unidad Administrativa en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en materia de control y seguimiento de enfermedades profesionales:** en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

existirá una unidad administrativa encargada de recoger y de analizar la documentación relativa a las enfermedades profesionales. Dichas funciones se harán en colaboración con los órganos técnicos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas.

- **Elaboración de criterios técnicos:** los órganos técnicos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarán una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirva como fuente de información y ayuda para el diagnóstico.

La acción protectora del Sistema de Seguridad Social en relación con las enfermedades profesionales

- ¿Qué es una enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son las diferencias preventivas con respecto al accidente de trabajo?
- ¿Cuáles son las diferencias técnicas con respecto al accidente de trabajo?
- ¿Cuáles son las diferencias financieras con respecto al accidente de trabajo?
- ¿Cuáles son las prestaciones de una enfermedad profesional?

¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Cuando el trabajo se adapta por completo a las metas, a las capacidades y a las limitaciones de una persona, ejerce efectos beneficiosos en su salud, tanto física como psíquica. Si el equilibrio trabajo-salud se quiebra, aparecen las enfermedades del trabajo.

Una enfermedad del trabajo es la consecuencia de la exposición, más o menos prolongada, a un riesgo que existe en el ejercicio habitual de una profesión. Este concepto engloba las enfermedades profesionales y las enfermedades relacionadas con el trabajo.

La enfermedad profesional ha estado ligada históricamente a la reparación de sus efectos sobre la salud del trabajador.

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), en el artículo 116, define enfermedad profesional como “la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro aprobado por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y siempre que la enfermedad proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.”.

Esta definición sigue con la tradición histórico-legislativa que arranca de la Ley de Bases de 1936 a partir de la concurrencia de tres elementos:

- el trabajo por cuenta ajena,
- la formalización en una lista de las actividades y sustancias peligrosas y,
- una doble relación de causalidad estricta entre el trabajo o actividad y la enfermedad, así como entre la acción de los elementos nocivos y la dolencia padecida.

Como excepción a la característica de prestación de servicio por cuenta ajena, también es posible la enfermedad profesional en los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En el Régimen Especial Agrario (REA), se entiende por enfermedad profesional, aplicable tanto a los trabajadores por cuenta propia como a los trabajadores por cuenta ajena, “la contraída a consecuencia del trabajo provocado por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades que se especifican en un cuadro específico para este Régimen Especial”.

En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al igual que en el REA, se integran trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. De ahí que el dato que determina la inclusión del trabajador en dicho Régimen no sea la relación de dependencia sino la realización de una actividad concreta, la marítimo-pesquera.

El 1 de enero de 2004 entró en vigor el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

Según el artículo 5 de la mencionada disposición, se define la enfermedad profesional de un trabajador autónomo como “la contraída a consecuencia de un trabajo ejecutado por cuenta propia, en la actividad en virtud de la cual el trabajador está incluido en el campo de aplicación del régimen especial, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades contenidas en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social”.

El concepto de enfermedad profesional, aún siendo más rígido que el de accidente de trabajo, también encierra tres elementos característicos: **trabajo**, **lesión** (enfermedad) y **relación de causalidad**.

Diferencias en la relación de causalidad

Accidente de trabajo

Relación de causalidad entre fuerza lesiva, trabajo y lesión. La fuerza lesiva se produce “con ocasión o por consecuencia del trabajo”, esto es, de forma inmediata o mediata.

Es una relación de causalidad amplia y no rígida.

Enfermedad Profesional

La relación de causalidad se presume por la realización de ciertos trabajos, con ciertas sustancias y en ciertas actividades por su inclusión en una lista.

El diagnóstico de una **enfermedad profesional** se basa en una presunción legal surgida de un doble listado de actividad y enfermedad. Así, si la enfermedad está en el listado y quien la padece desarrolla una actividad con riesgo de adquirir dicha enfermedad, hay una presunción iuris et de iure de que es profesional, por lo que no se impone la prueba de la relación de causalidad a diferencia de la enfermedad del trabajo, donde sí es necesaria dicha prueba.

Las **enfermedades relacionadas con el trabajo** son las patologías que contraiga el trabajador con motivo de la realización del trabajo y que no se reflejan en el cuadro de enfermedades profesionales. Pueden quedar incluidas en el concepto de accidente de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del TRLGSS, al igual que las originadas por sustancias o agentes causantes que provienen del trabajo pero no se encuentran en el mencionado cuadro, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva el trabajo. Por tanto, se requiere que exista nexo causal único y directo y que no esté incluida en el cuadro de enfermedades profesionales.

La relación de causalidad es más fuerte que en el accidente de trabajo propiamente dicho, ya que, en este caso, se exige probar que la enfermedad se deba, exclusivamente al trabajo.

Las **enfermedades relacionadas con el trabajo**, recogidas en el artículo 115 del TRLGSS, son las siguientes:

- Las enfermedades que se considera derivan directamente de la realización del trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas, en su naturaleza, duración, gravedad o terminación por enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación.

Tanto el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social como la posterior jurisprudencia han ido conformando los conceptos vigentes de accidente de trabajo y enfermedad profesional desde un aspecto meramente asistencial o reparador, significando sus consecuencias pero no el aspecto preventivo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 4, considera como daños derivados del trabajo, las enfermedades, las patologías o las lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. El concepto de accidente de trabajo y el de enfermedad profesional aparecen como diluidos, al menos bajo la consideración asistencial; por el contrario ambos conceptos aparecen integrados en el concepto más superior y comprensivo de **daño derivado del trabajo**.

Los factores que determinan las enfermedades profesionales son los siguientes:

VARIABILIDAD BIOLÓGICA

No todos los trabajadores expuestos a un mismo riesgo o a una condición patógena similar enferman y los que enferman, no lo hacen al mismo tiempo y con la misma intensidad.

MULTICASUALIDAD

Una enfermedad puede tener diferentes causas o factores laborales y extralaborales que actúan simultáneamente y que contribuyen al desencadenamiento de la misma.

INESPECIFICIDAD CLÍNICA

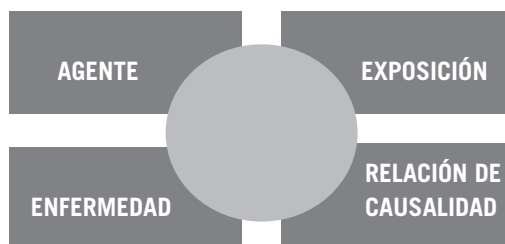
La mayoría de enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.

CONDICIONES DE EXPOSICIÓN

un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y en función de la vía de entrada al organismo.

El reconocimiento del carácter profesional de una enfermedad es un proceso de varias etapas, una corresponde al conocimiento del medio ambiente y condiciones de trabajo, otra al conocimiento clínico-biológico y otras al marco legislativo y médico-legal que permite establecer las diferencias entre las enfermedades profesionales y las comunes.

La conjunción de cuatro elementos básicos: **agente, exposición, enfermedad y relación de causalidad**, permite distinguir cuándo una enfermedad es o no profesional y establecer las listas de las que serán reconocidas como tales y las condiciones de su calificación.



¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS PREVENTIVAS CON RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRABAJO?

Reconocimientos médicos

Todas las empresas que deban cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, están obligadas a practicar, a su cargo, reconocimientos médicos previos a la admisión de quienes vayan a ocuparlos, así como a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas.

Estos reconocimientos son obligatorios y gratuitos para los trabajadores. Las empresas no podrán contratar trabajadores que no hubieran sido declarados aptos en el reconocimiento o permitir la continuación en su puesto de trabajo en el caso de que esta inaptitud fuera descubierta en los reconocimientos periódicos.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa, la convierte en responsable directa de todas las prestaciones económicas que pueden derivarse en tales casos de enfermedad profesional.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social están también obligadas a llevar un libro de reconocimientos médicos donde se inscriben los resultados de los efectuados a los trabajadores con riesgo de enfermedad profesional.

Cambio de puesto de trabajo

Entre las medidas protectoras especiales en relación con la enfermedad profesional se incluyen los traslados de puesto de trabajo (artículo 45 de la OM de 9 de mayo de

1962). En caso de que no sea posible el cambio de puesto de trabajo, los artículos 48 y 49 de la citada orden establecen una serie de medidas que se remontan a los años sesenta y cuya vigencia actual no está clara, por lo que no está clara.

En los casos en los que, como consecuencia de un reconocimiento médico, se descubra algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya Incapacidad Temporal, pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado del enfermo a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se deberá llevar a cabo el traslado de puesto de trabajo dentro de la misma empresa, sin que este cambio afecte a las retribuciones que viene percibiendo el trabajador (excepto complementos de calidad y cantidad) (artículo 133.2 del TRLGSS).

Los médicos que en el ejercicio de sus funciones descubran dicha situación, informarán a la empresa de si el cambio tiene carácter provisional o definitivo, debiéndolo hacer también a la Autoridad Laboral y a la Entidad con la que esté concertado el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Pese al hecho de producirse el traslado a un puesto compatible con su estado, el trabajador tiene derecho al mismo salario que anteriormente venía percibiendo en el caso de que la retribución asignada al nuevo puesto fuera menor.

Si no hay posibilidad de traslado, el trabajador debe ser dado de baja en la empresa, previa conformidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, e inscrito con carácter preferente para ser empleado por la Oficina de Empleo. Mientras no esté ocupado, el trabajador tiene derecho a percibir un subsidio equivalente a su salario íntegro.

El tiempo máximo de percepción (subsidio equivalente al salario íntegro) es de 30 meses: 12 meses a cargo de la empresa, 6 meses a cargo del ente asegurador y 6 meses prorrogables por otros 6, a cargo del régimen de desempleo, en determinadas condiciones.

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS CON RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRABAJO?

Período de observación

Se considera período de observación el tiempo necesario para el estudio médico y determinación del agente causante de la enfermedad profesional, cuando hay necesidad de aplazar (para asegurar) el diagnóstico de la misma (artículo 133 TRLGSS; artículo 128 1.b del TRLGSS).

Durante el período de observación pueden darse dos supuestos: que el trabajador pueda continuar con la realización de su trabajo, o que se prescriba la necesidad de su baja laboral. En este último supuesto, la propia TRLGSS determina que, a todos

los efectos, el período de observación tiene la consideración de situación legal de Incapacidad Temporal.

Los períodos de observación tendrán una duración máxima de seis meses prorrogables por otros seis, cuando se estime necesario para el estudio y determinación del diagnóstico. La competencia para conceder esta prórroga corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 c del Real Decreto 1300/1995.

El período de observación se computa a efectos de la duración máxima de la Incapacidad Temporal. Durante este período el trabajador está en situación asimilada a la de Incapacidad Temporal y percibe una prestación económica del 75% de la base reguladora (artículo 128 del TRLGSS).

Al término del período de observación, el trabajador pasará a la situación que proceda de acuerdo con su estado. Esta situación podrá consistir en curación, pasar a situación de Incapacidad Temporal o calificación del grado de incapacidad que proceda.

Incapacidad, Muerte y Supervivencia

En relación con la muerte y supervivencia, prácticamente en nada se diferencian de la ocasionada por accidente de trabajo. Sin embargo, en caso de enfermedad profesional, se admite en todo momento la prueba de que la muerte deriva de dicha situación, sin que exista aquí el límite de cinco años previsto para los accidentes de trabajo (artículo 172.2 del TRLGSS).

Sin perjuicio de lo anterior, hay medidas protectoras específicas para la silicosis (art. 45 de la OM de 9 de mayo de 1962, modificada por la de 30 de abril de 1977).

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS FINANCIERAS CON RESPECTO AL ACCIDENTE DE TRABAJO?

Régimen financiero

En relación con las prestaciones económicas derivadas de la Incapacidad Permanente por enfermedad profesional, ha de señalarse que tradicionalmente las Mutuas no procedían a la capitalización de estas pensiones, si bien contribuían a su financiación mediante la aportación correspondiente al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

A finales del año 2005, se publicó la Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los criterios técnicos para la liquidación de los capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social. Esta Orden, en su Disposición Adicional Primera, establece la posibilidad de que la aportación a realizar

por las Mutuas para hacer frente a las prestaciones derivadas de enfermedad profesional, pueda ser sustituida por el ingreso correspondiente del capital coste de la pensión derivada de enfermedad profesional. Esta opción para el año 2007, podía realizarse antes del 31 de enero, con efectos desde el día 1 de enero, y puede ser revocada para el ejercicio posterior antes del 31 de diciembre.

Esta opción por parte de las Mutuas, lleva aparejada la correspondiente reducción en la aportación a los Servicios Comunes de la Seguridad Social que realizan estas entidades.

¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Las prestaciones económicas y sanitarias derivadas de una enfermedad profesional son:

- prestaciones por Incapacidad Temporal (IT),
- prestaciones por Lesiones Permanentes no Invalidantes, (LPNI),
- prestaciones por Incapacidad Permanente (Parcial, Total, Absoluta, Gran Invalidez),
- prestaciones por Muerte y Supervivencia,
- prestaciones Recuperadora y de Readaptación Profesional (tratamiento sanitario, orientación profesional, formación profesional).

Serán beneficiarios de la asistencia sanitaria los trabajadores que sufran una enfermedad profesional, durante la ejecución de un trabajo por cuenta ajena o de un trabajo por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, del Régimen Especial Agrario o del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

El contenido de la prestación sanitaria es el siguiente:

- asistencia médica encaminada a la reparación íntegra del daño causado,
- asistencia farmacéutica totalmente gratuita,
- prestaciones complementarias totalmente gratuitas,
- prestaciones ortopédicas,
- transporte sanitario.

La enfermedad profesional tiene frente al accidente de trabajo peculiaridades y características propias en la acción protectora de la Seguridad Social, que conlleva diferencias preventivas (reconocimientos médicos, cambio de puesto de trabajo), diferencias técnicas (período de observación, particularidades en la incapacidad, muerte y supervivencia) y hasta el 1 de enero de 2006, diferencias financieras (prestaciones económicas por Invalidez Permanente).

La lista de enfermedades profesionales

- ¿Cómo determinar si se trata de una enfermedad profesional?
- ¿Cómo ha evolucionado la lista de enfermedades profesionales en España?
- ¿Cuál es el contenido de la Recomendación Europea de 2003?
- ¿Cuáles son las principales modificaciones que incorpora la nueva regulación de enfermedad profesional?
- ¿Cuál es la estructura de la nueva lista?
- ¿Cuál es el contenido de la nueva lista?

¿CÓMO DETERMINAR SI SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

El planteamiento adoptado por los distintos países para determinar cuándo estamos en presencia de una enfermedad profesional varía. El establecimiento de listas de enfermedades profesionales expresa la voluntad de restringir el reconocimiento de ellas a las que cumplen con determinadas condiciones que, a priori, han sido evaluadas para ese efecto. Con ello, se garantiza la concesión automática de las prestaciones para aquellas que aparecen en la lista, al reconocerse el origen de profesional a un caso de enfermedad. Así, la Organización Internacional del Trabajo, describe tres sistemas para el reconocimiento de las enfermedades profesionales; los países pueden decidir libremente cuál de ellos eligen y estructurar su normativa en función del que adopten:

- **Sistemas de listas o listas cerradas:** prescribe una lista de enfermedades en la que figuran diversas patologías que son reconocidas como profesionales cuando se contraen en condiciones determinadas.
- **Sistema abierto (definición genérica o régimen de cobertura general):** se incluye una definición general de enfermedad profesional en las disposiciones legislativas correspondientes, en la que se especifica una causalidad entre la enfermedad, el agente y el trabajo.
- **Régimen mixto o de listas abiertas:** se establece una lista de enfermedades profesionales, añadiendo una definición general de las mismas o bien otras disposiciones que permitan establecer el origen profesional de las enfermedades que no figuran en la lista o que se manifiestan en condiciones diferentes a las prescritas.

Comparación entre sistemas

SISTEMA DE LISTAS CERRADAS

Ventajas:

- Presunción “iuris et de iure”: las enfermedades profesionales listadas se deben al trabajo que se realiza y a las sustancias y no necesita ser probado el nexo causal
- Simplifica y facilita el diagnóstico
- Disminuye el margen de error
- Facilita la detección de riesgos
- Agiliza los trámites para acceder a las prestaciones
- Permite la realización de estadísticas de sectores con riesgo
- Facilita la coordinación internacional

Inconvenientes:

- Puede quedarse desfasada e incompleta

DEFINICIÓN GENÉRICA O RÉGIMEN DE COBERTURA GENERAL

Ventajas:

- Permite tener en cuenta las insuficiencias del sistema de listas e incorporar nuevas enfermedades

Inconvenientes:

- Genera cierta inseguridad jurídica
- Aumenta el número de peticiones de calificación
- No facilita las medidas preventivas
- No permite la realización de estadísticas

En cualquier caso, lo que es común en todos los países a la hora de reconocer el origen profesional de una patología es la aplicación de tres criterios claves:

- Tiene una relación causal con una exposición o un agente específico,
- Se produce en relación con un medio ambiente laboral específico y en ocupaciones específicas, y
- Se produce entre grupos de personas relacionadas con una frecuencia que sobrepasa la tasa de morbilidad promedio del resto de la población.

¿CÓMO HA EVOLUCIONADO LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ESPAÑA?

Ningún país considera que sus listas de enfermedades profesionales sean permanentes o inalterables, dada la velocidad con que se desarrolla la tecnología y la mayor comprensión de las causas de las enfermedades. Las listas son objeto de supervisión y examen continuos. Dentro del marco cambiante de los riesgos profesionales, es necesario revisarlas periódicamente y añadir patologías que han sido calificadas como enfermedades profesionales con el fin de asegurar la máxima eficacia de las estrategias preventivas.

En España, desde que se empezaron a regular los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de forma diferente, se define jurídicamente la enfermedad profesional sobre la base de lo establecido en la propia definición de la enfermedad profesional (artículo 116 del TRLGSS) y el Cuadro de Enfermedades Profesionales.

En España, los cuadros de enfermedades profesionales han sido los siguientes: hasta la publicación del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro, la lista de enfermedades profesionales vigente fue regulada por el RD 1995/1978, de 12 de mayo, que sustituyó al RD 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales. Es la primera relación detallada de enfermedades profesionales en España.

La lista de enfermedades profesionales española de 1978 sólo fue modificada en dos ocasiones:

- Real Decreto 2821/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado d) del Real Decreto 1995/1978, que quedará redactado de la siguiente forma: “carga, descarga o transporte de mercancías”. El Real Decreto 1995/1978 señala como enfermedad profesional la infección carbuncosa contraída por carga y descarga de transportes y manipulación de productos de origen animal y el Convenio número 42 de la OIT lo amplía a la carga, descarga o transporte de mercancías en general, con lo que se establece una presunción automática del origen de la enfermedad a favor de los trabajadores que hayan podido manipular, sin saberlo, mercancías contaminadas, aparte de las de origen animal.

- Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de la aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana, en tanto no se determine en concreto el agente causante de dicha enfermedad y se pueda proceder a su definitiva calificación.

El **Régimen Especial Agrario** disponía de un cuadro específico de enfermedades profesionales que incluye los elementos o sustancias y en las actividades que permiten calificar como profesionales, enfermedades incluidas en él diagnosticadas en los trabajadores de este Régimen, tanto trabajadores por cuenta propia como a los trabajadores por cuenta ajena (Reglamento General del Régimen Especial Agrario aprobado por Decreto 3772/1972), que ha sido derogado por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1299/2006, de 10 noviembre.

Dicho cuadro listaba 11 enfermedades profesionales agrupadas en 4 apartados y que ha sido sustituido por la nueva lista.

A principios de 2002 se constituyó un grupo técnico de trabajo para la actualización de la lista española de enfermedades profesionales de 1978 que ha elaborado el nuevo listado con las siguientes premisas de trabajo:

- mantener, en lo posible, la estructura de la lista de Enfermedades Profesionales de 1978,
- revisar y, en su caso, incorporar nuevos epígrafes de enfermedades profesionales de acuerdo tanto a la actual lista europea como a la Recomendación, 2003/607/CE de la Comisión,
- revisar y, en su caso, incorporar nuevos epígrafes de enfermedades profesionales de acuerdo a actualizaciones recientes del listado de enfermedades profesionales en países de nuestro entorno,
- revisar, actualizar y, en su caso, incorporar nuevos epígrafes de la lista indicativa de exposiciones o actividades de riesgo de cada una de las enfermedades profesionales, de acuerdo con bases de datos internacionales de reconocido prestigio.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Declaración para el Diálogo Social, suscrita en julio de 2004 por el Gobierno, las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales, estableció el marco general de prioridades en el ámbito sociolaboral, dentro de la cuales se presta especial atención al sistema de Seguridad Social. Tras un amplio proceso de diálogo, las partes firmantes suscribieron el día 13 de julio de 2006 un Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, entre las cuales se incluía la aprobación de una nueva lista de enfermedades que, siguiendo la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, adecuarse la lista vigente a la realidad productiva actual, así como a los nuevos procesos productivos y de organización. Desde 1978 se han producido avances considerables en los procesos industriales,

con la consiguiente introducción de nuevos elementos y sustancias. Además, las investigaciones y el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina permiten un mejor conocimiento de los mecanismos de operación de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo, lo que ha llevado a la aprobación del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN EUROPEA?

Con fecha 19 de septiembre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Recomendación de la Comisión 2003/670/CE relativa a la lista europea de enfermedades profesionales.

Esta Recomendación general consta de dos listas, una en la que se detallan las enfermedades profesionales reconocidas (Anexo I) y otra en la que figuran las enfermedades que se sospecha son de origen profesional (Anexo II).

En la Recomendación, sin perjuicio de las disposiciones nacionales legislativas o reglamentarias más favorables, se recomienda a los Estados Miembros:

- Que introduzcan cuanto antes la lista europea que figura en el Anexo I de dicha recomendación, en sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas relativas a las enfermedades cuyo origen profesional se ha reconocido científicamente que pueden dar lugar a indemnización y que deben ser objeto de medidas preventivas.
- Que procuren introducir en sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, un derecho de indemnización por causa de enfermedad profesional para el trabajador afectado por una enfermedad que no figure en la lista del Anexo I pero cuyo origen y carácter profesional puedan establecerse, en particular si dicha enfermedad figura en el Anexo II.
- Que elaboren y mejoren medidas de prevención eficaz de las enfermedades profesionales recogidas en la lista europea del Anexo I, haciendo participar activamente a todos los agentes interesados y recurriendo, si fuera preciso, al intercambio de información, experiencias y buenas prácticas por medio de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Que establezcan objetivos nacionales cuantificados para la reducción de las tasas de enfermedades profesionales reconocidas y, de forma prioritaria, de las que se mencionan en la lista europea del Anexo I.
- Que garanticen la declaración de todos los casos de enfermedades profesionales y que hagan que sus estadísticas de enfermedades profesionales vayan siendo paulatinamente compatibles con la lista europea del Anexo I y se ajusten a los trabajos en curso en el marco del programa estadís-

tico comunitario sobre el sistema de armonización de las estadísticas europeas de enfermedades profesionales, de forma que, para cada caso de enfermedad profesional, se disponga de información sobre el agente o factor causal, sobre el diagnóstico médico y sobre el sexo del paciente.

- Que introduzcan un sistema de recogida de información o de datos sobre la epidemiología de las enfermedades descritas en el Anexo II o de cualquier otra enfermedad de carácter profesional.
- Que promuevan la investigación en el ámbito de las enfermedades relacionadas con una actividad profesional, en particular para las enfermedades que se describen en el Anexo II y para los trastornos de carácter psicosocial relacionados con el trabajo.
- Que garanticen una amplia difusión de los documentos de ayuda al diagnóstico de las enfermedades profesionales incluidas en sus listas nacionales, teniendo en cuenta, en particular, las notas de ayuda al diagnóstico de enfermedades profesionales publicadas por la Comisión.
- Que transmitan a la Comisión los datos estadísticos y epidemiológicos relativos a las enfermedades profesionales reconocidas a escala nacional y permitan el acceso a ellos a los medios interesados, en particular a través de la red de información creada por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- Que promuevan una contribución activa de los sistemas nacionales de salud a la prevención de las enfermedades profesionales en particular mediante una mayor sensibilización del personal médico para mejorar el conocimiento y el diagnóstico de estas enfermedades.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INCORPORA LA NUEVA REGULACIÓN DE LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?

No se cambia el concepto de enfermedad profesional. No se produce una nueva regulación o definición del concepto de enfermedad profesional del artículo 116 del TRLGSS.

Se aprueba una nueva lista de enfermedades profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del TRLGSS, en la que se incluyen todas las enfermedades del cuadro de RD 1995/1978 y todas las patologías que la Recomendación Europea 2003/670/CE considera como tales.

En el Real Decreto 1299/2006, **se recogen dos vías de actualización**: una automática, a partir de la inclusión como enfermedad profesional en el Anexo I de la Recomendación Europea y otra específica en función de la realidad socio-laboral de nuestro país a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tras informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo en el primero, y además de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en el segundo.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DE LA NUEVA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?

En el Real Decreto 1299/2006, las enfermedades recogidas en el Anexo 1 se clasifican en seis grupos:

- **Grupo 1:** enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- **Grupo 2:** enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- **Grupo 3:** enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- **Grupo 4:** enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- **Grupo 5:** enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- **Grupo 6:** enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Dentro de cada grupo se contempla el agente o elemento susceptible de provocar la enfermedad y las principales actividades capaces de producirla relacionadas con aquéllos, de acuerdo con lo establecido en la propia definición de la enfermedad profesional y del cuadro previsto por el art. 116 del TRGLSS.

El Real Decreto en el Anexo 1 ha incluido de forma automática la lista de las enfermedades profesionales incluidas en el Anexo I de la Recomendación 2003/670/CE e incluso algunas del Anexo II, en especial todas las del grupo 3.

Al adoptar la Recomendación están muy bien definidos los grupos según el agente causal o la parte del cuerpo afectada, y desde luego con mejores definiciones de agentes y de las propias enfermedades. No obstante, pese a seguir la Recomendación, algunas enfermedades no incluidas en ella sí que se contemplan en la nueva lista, como las causadas por radiaciones no ionizantes (radiaciones ultravioletas).

Sin embargo, si se compara la lista nueva y la anterior y pese a la derogación del RD 1995/1978, los agentes y enfermedades de la lista de 1978 no han desaparecido sino que muchos de ellos aparecen formulados literalmente en los mismo términos que antes, al no haber quedado obsoletos. Se trata más de una revisión y actualización que de una lista totalmente nueva, salvo en algunos aspectos que son en su totalidad originales.

En el Anexo II se opera de la misma manera y se repiten los mismos grupos que en la Recomendación, salvo en el grupo 3 (enfermedades causadas por agentes biológicos), en el que no aparece enfermedad alguna porque, como se acaba de señalar, las de la lista europea en este apartado ya han sido incluidas en Anexo I, anticipándose el Real Decreto al propio carácter y a la finalidad del anexo o lista complementaria.

La nueva lista incluye nuevas sustancias y amplía los trabajos y tareas susceptibles de producir dicho tipo de enfermedad. Aunque a veces se precise con mucho detalles la relación de actividades, nunca debe entenderse cerrada pues el propio encabezamiento habla de “principales actividades capaces de producir enfermedades relacionadas con el agente”.

La adopción en España del sistema de doble listado propuesto por la Recomendación Europea 2003/670/CE supone un avance en el registro y la notificación de enfermedades profesionales y de daños a la salud causados por actividades laborales. Un método para recopilar datos que no implique necesariamente una causa profesional contribuiría a incentivar el registro y la notificación de síntomas de enfermedades y problemas de salud, en tanto se prueba o no, su origen profesional.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA NUEVA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?

Grupo 1: enfermedades profesionales causadas por agentes químicos

Se incluyen nuevos agentes en este grupo: antimonio y derivados epóxidos.

En relación con las actividades que aparecen ligadas a cada uno de los agentes químicos, comentar que se incluyen la mayoría de las que aparecían en el cuadro anterior, si bien se han suprimido aquellas cuya utilización ya no se autoriza por la normativa preventiva.

Se incorporan también, en la mayoría de los agentes, nuevas actividades.

Grupo 2: enfermedades profesionales causadas por agentes físicos

Las principales modificaciones en este grupo están relacionadas con la incorporación de nuevas enfermedades que aparecían en la Recomendación: las enfermedades oftálmicas a consecuencia de exposiciones a radiaciones ultravioleta y los nódulos de cuerda vocal a consecuencia de sobreesfuerzos de la voz. Es de destacar que esta última enfermedad está en el Anexo II de la Recomendación Europea.

Mejora el orden de la patología osteomuscular y la relaciona con las posturas forzadas y amplía las actividades relacionadas con las lesiones de menisco: antes sólo las consideraba en relación a los trabajos en minas subterráneas mientras que en la nueva lista se relaciona con trabajos prolongados efectuados en posición arrodillada o en cuclillas.

En el apartado de sordera profesional se añaden nuevas actividades de riesgo, así como en el de patología producida por la exposición a vibraciones mecánicas.

El epígrafe relativo a las enfermedades provocadas por energía radiante sustituye al anterior de catarata por energía radiante, así como el de enfermedades provocadas por compresión o descompresión atmosférica que sustituye al de enfermedades provocadas por trabajos con aire comprimido.

Grupo 3: enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos

Se incluyen enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección, con exclusión de aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1

del RD 644/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

La nueva lista añade nuevas actividades en el apartado de enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por animales o por sus productos o cadáveres.

En cuanto a las enfermedades infecciosas y parasitarias no contempladas en otros apartados se añaden la micosis y la legionella y nuevas actividades relacionadas.

Grupo 4: enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados

En este grupo, para silicosis, neumoconiosis, asbestosis y las derivadas de otros polvos de minerales, se añaden nuevas actividades.

Se enumeran y clasifican numerosos agentes patógenos además de los antiguos causantes de silicosis, neumoconiosis, asbestosis, cannabosis y bagazosis y del polvo de aluminio, metales duros, talco y escorias de Thomas.

Se añaden como enfermedad la rinoconjuntivitis, la alveolitis alérgica extrínseca (neumonitis de hipersensibilidad), el síndrome disreactivo de la vía aérea, la fibrosis y la neumopatía intersticial difusa.

Grupo 5: enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados

Este grupo se reestructura totalmente organizándose por agentes y no por enfermedades.

Grupo 6: enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos

Se añaden nuevos agentes carcinogénicos: berilio, bis-(cloro-metil) éter, cadmio, hidrocarburos aromáticos policíclicos, polvo de madera dura, radón, nitrobenceno, ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos.

El sistema de notificación de una enfermedad profesional

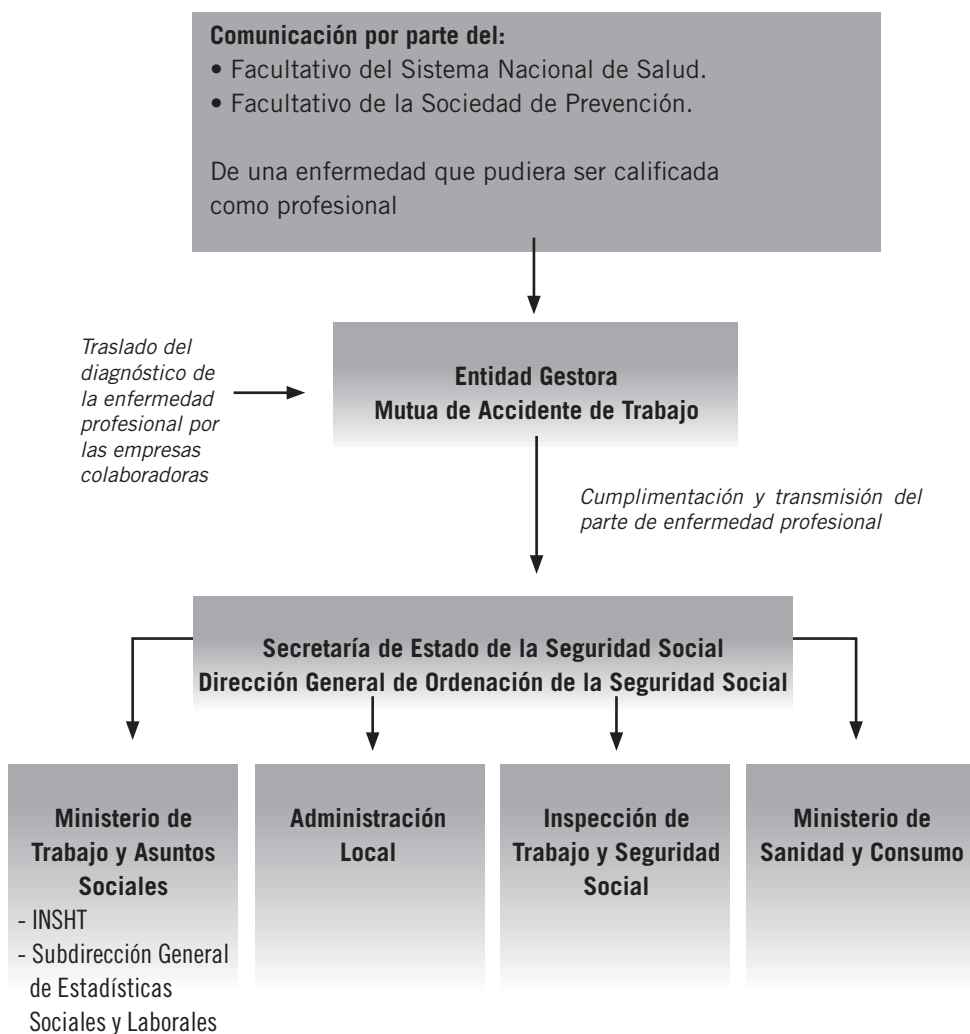
- ¿Cómo se notifica una enfermedad profesional?
- ¿Cómo se comunica una enfermedad profesional?
- ¿Quién elabora y tramita el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cómo han de actuar las empresas colaboradoras?
- ¿Cómo se transmite la información?
- ¿Qué es el CEPROSS?
- ¿Cuáles son los plazos para la comunicación de una enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos del trabajador que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos de la empresa que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos médicos que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cuáles son los datos económicos que hay que incluir en el parte de enfermedad profesional?
- ¿Cómo se notifica el cierre del proceso?
- ¿Quién puede acceder a la información contenida en el CEPROSS?
- ¿Quién puede acceder al sistema CEPROSS?

¿CÓMO SE NOTIFICA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La normativa que regulaba el sistema de notificación y registro de enfermedades profesionales data de 1973, cuando por Resolución de la Dirección General de Seguridad Social se establece la obligación de que las empresas notifiquen las enfermedades profesionales mediante un parte específico para esta contingencia, así como el modelo de parte de enfermedad profesional y las instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

La información disponible indica que las deficiencias de protección a los trabajadores afectados por esta contingencia profesional derivan, en gran medida, no sólo de la falta de actualización de la lista de enfermedades profesionales sino muy especialmente de las deficiencias de su notificación, producidas por un procedimiento que se ha demostrado ineficiente, sin una vinculación suficiente con el profesional médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o con aquel otro que pueda emitir un diagnóstico de sospecha.

Por ello, y dado que entre las previsiones de desarrollo que se contienen en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Posteriormente, con fecha 4 de enero de 2007, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.



El nuevo parte de enfermedad profesional pretende cumplir con el objetivo de la Unión Europea en cuanto al aprovisionamiento de una serie coherente de datos, lo que conlleva recoger aquella información que EUROSTAT considera necesaria en el orden a las tareas de armonización estadística, además de facilitar el seguimiento de la salud y la seguridad en el trabajo y la eficacia de la reglamentación en este ámbito, contribuyendo a la prevención de los riesgos laborales.

¿CÓMO SE COMUNICA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

En el ámbito de la Seguridad Social, una enfermedad profesional se comunica o tramita por medio de un parte electrónico de enfermedad profesional.

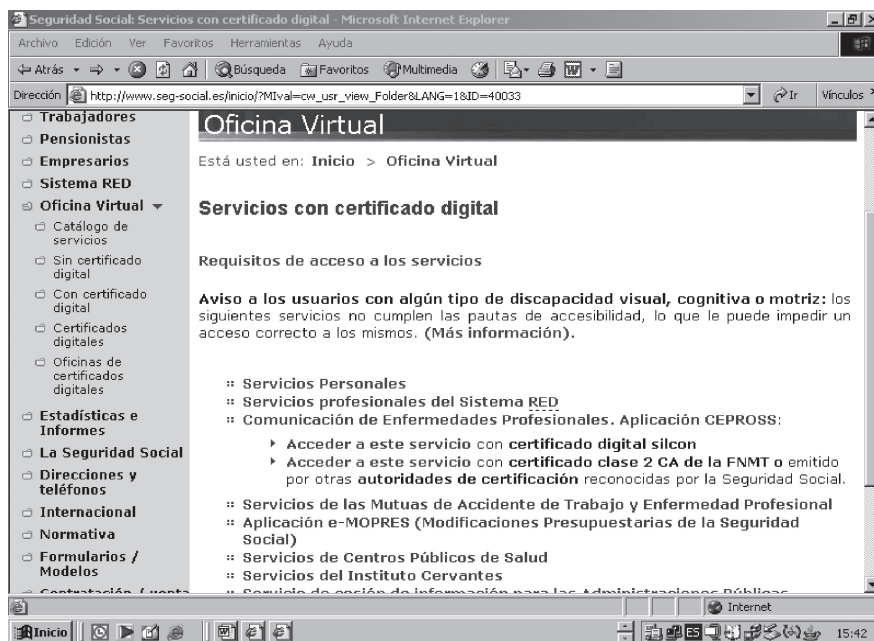
¿QUIÉN ELABORA Y TRAMITA EL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales, está obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y les sea requerida para la elaboración de dicho parte.

¿CÓMO HAN DE ACTUAR LAS EMPRESAS COLABORADORAS?

Los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales tienen que dar traslado, en el plazo de tres días hábiles desde el diagnóstico de las enfermedades profesionales de sus trabajadores a la Entidad Gestora o a la Mutua que corresponda.

¿CÓMO SE TRANSMITE LA INFORMACIÓN?



La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realiza únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales, Seguridad Social), a la que se accede a través de la oficina virtual de la Seguridad Social, cuya dirección electrónica es www.seg-social.es. Para el acceso a la aplicación mencionada, todos los agentes están representados por persona física acreditada mediante usuario SILCON, además de certificado digital SILCON o certificado Clase 2 emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por alguna de las Autoridades de Certificación relacionadas en dicha oficina virtual de la Seguridad Social.

¿QUÉ ES CEPROSS?

La aplicación CEPROSS es el programa que hace posible la comunicación, por vía electrónica, de las enfermedades profesionales contenidas en el Anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

La aplicación CEPROSS se configura como el conjunto de medios que permiten la transmisión por vía electrónica y la creación del correspondiente fichero de datos personales con la información que se describe en la Disposición Adicional Primera y en el anexo de esta Orden.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social es la responsable de la administración del sistema CEPROSS, cuyo desarrollo y tratamiento informático ha sido efectuado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La mencionada Dirección General establecerá los mecanismos de colaboración necesarios con otras áreas de las Administraciones Públicas para el adecuado tratamiento estadístico y epidemiológico de los datos.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La comunicación inicial del parte ha de llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional. En cualquier caso, la totalidad de los datos se debe transmitir en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial, a cuyo fin la empresa debe remitir la información que le sea solicitada por la Entidad Gestora o por la Mutua para que ésta pueda dar cumplimiento a los plazos anteriores.

De no remitirse dicha información en el plazo establecido, hay que proceder a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente.

La finalización del proceso por causas expresadas en el anexo de la Orden TAS/1/2007 se comunicará en el plazo de cinco días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización, que puede consistir en:

1. Alta por curación.
2. Alta por propuesta de incapacidad.
3. Fallecimiento.
4. Alta con propuesta de cambio de trabajo.

¿CUÁLES SON LOS DATOS DEL TRABAJADOR QUE HAY QUE INCLUIR EN EL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL?

•Identificación de la Entidad Gestora o Colaboradora que notifica.

•Datos del trabajador/a:

Identificación del trabajador/a mediante:

- NAF: Número de afiliación a la Seguridad Social.
- IPF: Identificador de Persona Física. Tipo de documento y número.
- Tipo de comunicación: nueva, recaída, cierre del proceso, modificación o cumplimentación de la declaración.
- Apellidos y nombre.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio, localidad, código postal, teléfono.
- Situación laboral: trabajador en alta en Seguridad Social y régimen de Seguridad Social, perceptor de prestaciones por desempleo, otras situaciones asimiladas al alta, pensionista, baja en Seguridad Social.
- Última fecha real de la situación laboral.
- Tipo de contrato (en contratos temporales tiempo de trabajo).
- Ocupación del puesto de trabajo actual (según Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO (4 dígitos numéricos).
- Tiempo en el puesto de trabajo actual (en meses).
- Tipo de trabajo actual.
- Ocupación del puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional) según CNO (4 dígitos numéricos).
- Tiempo en el puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional).
- Tipo de trabajo (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional).

El tipo de contrato se establece según las claves de la Tesorería General de la Seguridad Social. El tipo de trabajo se señala en CEPROSS según la tabla incluida en el Anexo de la Orden TAS/1/2007.

¿CUÁLES SON LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE HAY QUE INCLUIR EN EL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL?

• Datos de la empresa:

- Código de Cuenta de Cotización (CCC) al que pertenece el trabajador/a.
- Dirección del CCC.
- Plantilla actual de la empresa.
- Régimen de Seguridad Social.
- Actividad Económica según CNAE (cinco dígitos).
- Clave de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Empresa de trabajo temporal (Sí, No).
- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.
- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- Existencia de reconocimiento médico.
- Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario.
- Dirección del lugar donde presta servicios el trabajador (en el caso de ser distinto al del CCC).
- Realiza el trabajador su actividad como subcontratado cedido por una empresa de trabajo temporal.
- Información referida al CCC de la empresa usuaria o contratista.
- CCC de la empresa usuaria o contratista.
- CNAE de la empresa donde presta sus servicios el trabajador.
- Plantilla actual de la empresa.
- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.
- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Existencia de información al trabajador en materia de prevención de riesgos laborales.

Los datos solicitados relativos a las actuaciones de la empresa, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, son los siguientes:

- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.
- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, según el artículo 36.2.c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Existencia de reconocimiento médico (artículo 196 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario (artículo 16.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

¿CUÁLES SON LOS DATOS MÉDICOS QUE HAY QUE INCLUIR EN EL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL?

• Datos médicos:

Datos al inicio de la comunicación del parte de enfermedad profesional.

- Período de observación.
- N° de colegiado del médico que realiza el diagnóstico.
- Código del cuadro de enfermedades profesionales.
- Tipo de asistencia: ambulatoria u hospitalaria.
- Fecha del parte de enfermedad profesional.
- Existencia de parte de baja por incapacidad temporal.
Fecha de inicio de la incapacidad temporal.
- Duración probable de la baja por incapacidad temporal, en su caso.
- Diagnóstico CIE-10 en fecha de inicio del parte de enfermedad profesional.
- Parte del cuerpo dañada al inicio del parte de enfermedad profesional.

La información sobre el diagnóstico se clasifica con arreglo a la nomenclatura CIE-10, según los criterios de inclusión para el caso de las enfermedades profesionales establecidos por EUROSTAT. La parte del cuerpo dañada se establece según una tabla incluida como Anexo en la Orden TAS/1/2007.

¿CUÁLES SON LOS DATOS ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR QUE HAY QUE INCLUIR EN EL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL?

• Base de cotización mensual:

- En el mes anterior.
- Días cotizados.
- Base reguladora.

• Base de cotización al año:

- B1.- Por horas extras.
- B2.- Por otros conceptos.
- Total B1 + B2.
- Promedio diario base B.
- Subsidio: Promedio diario.
- Base reguladora A.
- Base reguladora B.
- Total B.R. diaria (A + B).
- Cuantía del subsidio.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CEPROSS?

A la información contenida en el sistema CEPROSS puedan acceder, a efectos del desarrollo de sus respectivas competencias en esta materia, la Administración de la Seguridad Social, la Administración Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las restantes Administraciones, Instituciones, Organizaciones y Entidades afectadas por razón de la materia podrán disponer de la información de carácter estadístico que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SISTEMA CEPROSS?

Tanto para la tarea de transmisión de datos como a efectos del acceso a la información en los términos a que se refiere el artículo anterior, se habilitará el correspondiente perfil de usuario en razón de sus competencias a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Los usuarios habituales, de acuerdo con la previsión de la ley, serán las personas autorizadas en cada una de las Entidades que tengan acceso al CEPROSS de acuerdo con lo visto anteriormente.

Bibliografía

- Convenio número 18 sobre las enfermedades profesionales. Organización Internacional del Trabajo, 1925.
- Convenio número 121 sobre las prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Organización Internacional del Trabajo, 1964.
- Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro de notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Organización Internacional del Trabajo, 2002.
- Recomendación de la Comisión Europea, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales (90/326/CEE). Diario Oficial de la Unión Europea, 1990.
- Recomendación de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales (2003/670/CE). Diario Oficial de la Unión Europea, 1990.
- Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales. Boletín Oficial del Estado número 203, de 25 de agosto de 1978.
- Real Decreto 2821/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero del apartado d) del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre de 1981.

- Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de 30 de diciembre de 1993. Consideración provisional como enfermedad profesional a la Neumonitis Intersticial Difusa detectada en la Comunidad Valenciana, Boletín Oficial del Estado número 8, de 10 de enero de 1994.
- Acuerdos del Grupo de Trabajo “Salud Laboral “. Madrid, 2001.
- Estudio del sistema de información de las enfermedades profesionales. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Grupo de Trabajo de Enfermedades Profesionales. Madrid, 1999.
- Notas explicativas de ayuda al diagnóstico de las enfermedades profesionales. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo. 1999, Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales (manuscrito 1994).
- Martí Mercadal, JA, Desoille H. Medicina del Trabajo. Barcelona: Masson, 1993.
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

Glosario de términos

Acción Protectora

Comprende el conjunto de prestaciones, en dinero o en especie, que el Sistema de la Seguridad Social establece para prever, reparar o superar los estados de necesidad nacidos o derivados de las contingencias o situaciones sufridas por los sujetos protegidos y determinadas en la Ley.

Actividad económica

Cada uno de los distintos códigos representativos de la actividad realizada, recogidos en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).

Alta médica

Declaración médica, mediante el parte médico de alta, en las situaciones de incapacidad temporal, tras el reconocimiento del trabajador, que establece la plena aptitud para el trabajo. También se producen altas médicas de asistencia sanitaria o al agotamiento del plazo máximo de duración de la incapacidad temporal, a los efectos de iniciar la instrucción de un procedimiento de incapacidad permanente. El parte médico de alta es expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud o de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Asistencia sanitaria

Derecho de los trabajadores y pensionistas y de sus familiares a cargo, incluidos, en su caso, los acogidos de hecho, a recibir tratamiento médico y farmacéutico, con las condiciones, contenido, modalidades y duración que establecen las normas. Es dispensada por los correspondientes Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla.

También tienen derecho a la asistencia sanitaria las personas sin recursos suficientes y los extranjeros, en este último caso con las condiciones establecidas en la Ley reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Baja médica

Declaración médica, mediante el parte médico de baja, expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud o de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que certifica que una persona no puede desarrollar su trabajo habitual como consecuencia de su estado de salud, generándose en su caso, el derecho a la prestación económica por incapacidad temporal.

Base de cotización

Cuantía establecida por la ley que salvo excepciones, debe coincidir con el salario real, sobre la que se aplica el porcentaje o tipo de cotización y, como resultado, se obtiene la cuota a ingresar a la Seguridad Social.

Base reguladora

Es uno de los factores que intervienen en el cálculo de las prestaciones económicas de la Seguridad Social y consiste en fijar una cuantía u obtener un resultado a través de una fórmula de cálculo -determinada en función de las bases por las que se hayan efectuado las cotizaciones durante los periodos que se señalan para cada prestación- a la que se aplican los porcentajes señalados para cada una de las prestaciones económicas, obteniendo así el importe final a percibir por el beneficiario.

Calificación de la incapacidad permanente

Declaración de la situación de incapacidad

permanente, efectuada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de sus órganos, a los efectos del reconocimiento de las prestaciones económicas. La incapacidad permanente se clasifica con arreglo a los grados de parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.

Capital coste de renta o pensión

Valor actual de las pensiones calculado con tablas de mortalidad y tasa de interés aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su importe es ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social por la entidad o empresario responsable.

Capitalización (Sistema de)

Sistema de financiación de las prestaciones de Seguridad Social por el que la cuantía de las pensiones y subsidios se calculan capitalizando las aportaciones individuales del trabajador a lo largo de su vida laboral.

Carencia

Periodo mínimo de cotización exigido salvo excepciones, entre otros requisitos, para tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

Categoría profesional

Es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que se dan en un determinado grupo de trabajadores.

Código de cuenta de cotización (CCC)

Número de 11 cifras asignado a los empresarios como sujetos responsables del ingreso de cuotas para su correcta identificación en el Registro a cargo de la Seguridad Social (se corresponde con los antiguos números patronales y de inscripción).

CCC Convencional

Es el número que identifica una determinada situación o derecho dentro del fichero de empresarios del Sistema de la Seguridad Social.

CCC Principal

Es el número único de inscripción que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario, sea individual o colectivo, para su identificación en el respectivo régimen del Sistema de la Seguridad Social en el momento de iniciar su actividad laboral en cualquier lugar del territorio nacional.

CCC Reales

Son el total de números de códigos de cuenta que se asignan a cada empresario para identificar las distintas actividades y regímenes en los que se tiene que figurar dentro del Sistema de la Seguridad Social.

Colaboración en la gestión

Es la participación en la gestión asumida por empresarios bien en forma obligatoria, como en el pago delegado de determinadas prestaciones (Incapacidad Temporal, Desempleo parcial, etc.), bien en forma voluntaria, como la realizada en materia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o la efectuada por empresarios.

Enfermedad profesional

Es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades especificadas como causantes de la misma en el cuadro de Enfermedades Profesionales aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.

En el trabajo por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario, Autónomos y de Trabajadores del Mar, se entenderá como enfermedad profesional la contraída como consecuencia directa e inmediata del trabajo que se realiza y que determina la inclusión en el régimen especial que corresponda.

Entidad de AT y EP

Entidad por la que se opta para cubrir el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Entidades Gestoras

Entidades públicas con personalidad jurídica que, bajo la dirección y tutela de los respectivos departamentos ministeriales, efectúan la gestión y administración de las prestaciones y servicios que son competencia de la Seguridad Social. Tienen tal carácter el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM), y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Epígrafe

Número ordinal que, en la Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplica a cada una de las descripciones de trabajo en las distintas actividades económicas, a la vez que se señalan los porcentajes de aplicación a la base de cotización para tales contingencias para el cálculo de las cuotas.

La cotización por epígrafe se realizó hasta el 31 de diciembre del 2006, llevándose a cabo a partir de dicha fecha a través de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)

Órgano colegiado formado por distintos profesionales, existente en cada Dirección Provincial del INSS, (excepto

en las de Cataluña), que tiene como función, entre otras, examinar la situación de incapacidad del trabajador y formular al Director Provincial el dictamen-propuesta, preceptivo y no vinculante, en materia de anulación o disminución de la capacidad para el trabajo, la procedencia o no de revisión, la determinación del carácter común o profesional de la enfermedad, etc.

Identificador de personas físicas (I.P.F.)

Identificador de personas físicas que podrá corresponderse con un Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de trabajo, etc.

Incapacidad permanente

Situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, y que puede causar derecho a una prestación de cuantía variable según el grado de la incapacidad (parcial, total, absoluta o gran invalidez). Es causa de extinción de la relación laboral, salvo en el caso de incapacidad permanente parcial y cuando, en incapacidad permanente total, se declare la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo.

Incapacidad permanente absoluta

La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio. La pensión es del 100% de la base reguladora.

Incapacidad permanente parcial

La que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la

realización de las tareas fundamentales de la misma. La prestación consiste en una cantidad a tanto alzado.

Incapacidad permanente total

La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. Atribuye derecho a una prestación del 55% de la base reguladora, si bien, en determinadas circunstancias, puede incrementarse en un 20%, a partir de los 55 años.

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Es una Entidad Gestora con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y cuya competencia genérica se extiende a la gestión y administración de las prestaciones económicas de Sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquéllas cuya gestión está atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o a los servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

Concretamente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias: Reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas que otorga el Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar; reconocimiento y control del derecho a la asignación económica por hijo a cargo, y pagos únicos por nacimiento del tercer o

posterior hijos y por parto múltiple; reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria; relaciones internacionales de carácter institucional y negociación y ejecución de los Convenios Internacionales de Seguridad Social; gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas; gestión de las prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico, etc.

Lesiones permanentes no invalidantes

Las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, serán indemnizadas, por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinan, por la entidad que estuviera obligada al pago de las prestaciones de incapacidad permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa.

Muerte y supervivencia

Los trabajadores en situación de alta, y en ciertos casos en no-alta, los subsidiados y los pensionistas pueden causar derecho, a su fallecimiento, a las siguientes prestaciones en favor de los familiares a su cargo:

- a) Un auxilio por defunción.
- b) Una pensión vitalicia de viudedad.
- c) Pensiones de orfandad.
- d) Indemnización especial a tanto alzado si el fallecimiento ha tenido lugar por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- e) Una pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal en favor de familiares.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Son asociaciones privadas de empresarios debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas.

La colaboración en la gestión de la Seguridad Social comprenderá las siguientes actividades: la colaboración en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la realización de actividades de prevención y recuperación; la colaboración en la gestión de la **prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes**.

Notificación

Acto por el que deben comunicarse al interesado las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en las condiciones y términos que se establecen por la Ley.

Número de Afiliación

El que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al trabajador, sea por cuenta ajena o propia, cuando causa alta inicial en la Seguridad Social. Tiene carácter vitalicio y único para el Sistema de la Seguridad Social en todo el territorio nacional.

Ocupación

A efectos de la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, la ocupación consiste en la realización de un trabajo, perfectamente identificado, común a muchas actividades cuyo riesgo es independiente de la actividad de la empresa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre,
por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales
en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios
para su notificación y registro.

REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

La Declaración para el Diálogo Social, suscrita en julio de 2004 por el Gobierno, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, estableció el marco general de prioridades en el ámbito sociolaboral, dentro de las cuales se presta especial atención al sistema de Seguridad Social.

Tras un amplio proceso de diálogo, las partes firmantes de la declaración indicada suscribieron el día 13 de julio de 2006 un Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, entre las cuales se incluye la aprobación de una nueva lista de enfermedades profesionales que, siguiendo la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, adecue la lista vigente a la realidad productiva actual, así como a los nuevos procesos productivos y de organización. Asimismo, se acordó modificar el sistema de notificación y registro, con la finalidad de hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar la infradeclaración de tales enfermedades.

En efecto, la información disponible indica que las deficiencias de protección a los trabajadores afectados por esta contingencia profesional se derivan, en gran medida, no sólo de la falta de actualización de la lista de enfermedades profesionales sino muy especialmente de las deficiencias de su notificación, producidas por un procedimiento que se ha demostrado ineficiente, sin una vinculación suficiente con el profesional médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o con aquel otro que pueda emitir un diagnóstico de sospecha. En consecuencia, al tratarse de elementos que se consideran decisivos para la configuración de un sistema eficaz de notificación y registro, parece oportuno incluirlos en esta norma.

Por lo que se refiere a la actualización del cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, hay que tener en cuenta que el cuadro actualmente en vigor fue aprobado por el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, fecha desde la cual se han producido avances considerables en los procesos industriales, con la consiguiente introducción de nuevos elementos y sustancias y, al propio tiempo, las investigaciones y el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina permiten un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo.

Por otra parte, la citada recomendación europea sobre enfermedades profesionales, recomienda a los Estados miembros la introducción en sus disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas de la lista de enfermedades cuyo origen profesional se ha reconocido científicamente, que figura en su anexo I, y que, asimismo, procuren introducir en dichas disposiciones las enfermedades recogidas en el anexo II, que no figuran en la lista del anexo I pero cuyo origen y carácter profesional podrían establecerse en el futuro.

De igual modo, hay que tener en cuenta la existencia de normas de rango legal, como el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que encomienda a las disposiciones de aplicación y desarrollo la aprobación del cuadro de enfermedades profesionales en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social, extensivo a otros regímenes especiales cuya acción protectora comprenda la contingencia de enfermedad profesional. Junto a ella, el artículo 6.1.g) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, encomienda a las normas reglamentarias de desarrollo el procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales, así como los requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo, si bien la disposición adicional primera de la propia ley se remite a la normativa de Seguridad Social en cuanto al concepto y régimen jurídico establecido para la contingencia de enfermedad profesional.

Todo ello determina la necesidad de modificar el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente, para su actualización y acomodación a la recomendación antes citada y para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, lo que se lleva a cabo a través de este real decreto.

Al propio tiempo, y con el fin de garantizar al máximo la declaración de todos los casos de enfermedad profesional, así como de facilitar su notificación y comunicación, se considera necesario modificar el mecanismo de iniciación actualmente en vigor, atribuyendo a la entidad gestora o colaboradora que diagnostica la enfermedad profesional su puesta en marcha, con la colaboración del empresario, con lo cual se agilizan y se simplifican los trámites, liberándole, además, de las dificultades que entraña la referida puesta en marcha del mecanismo de notificación y comunicación de las enfermedades profesionales, ajeno a su actividad empresarial.

En la elaboración de este real decreto ha sido oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y han sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2006.

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del cuadro de enfermedades pro-fesionales.

Se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales que figura como anexo 1 de este real decreto, así como la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, que figura como anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.

Artículo 2. Actualización del cuadro de enfermedades profesionales.

1. La modificación del cuadro de enfermedades profesionales a que se refiere el artículo anterior se realizará por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y requerirá el informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El informe científico que soporte la propuesta de modificación deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

2. Las enfermedades no incluidas en el anexo 1 que sean incorporadas como enfermedades profesionales a la lista europea, serán objeto de inclusión por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el cuadro de enfermedades profesionales que se aprueba por este real decreto, previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 3. Calificación de las enfermedades profesionales.

La calificación de las enfermedades como profesionales corresponde a la entidad gestora respectiva, sin perjuicio de su tramitación como tales por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las contingencias profesionales, de conformidad con las competencias y sistema de recursos recogidos en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y normas de desarrollo.

Corresponde también a la entidad gestora la determinación del carácter profesional de la enfermedad respecto de los trabajadores que no se encuentren en situación de alta.

Artículo 4. Elaboración y tramitación de los partes de enfermedad profesional.

1. En caso de enfermedad profesional, y sin perjuicio de las obligaciones empresariales derivadas del artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la entidad gestora o colaboradora que asuma la Protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

2. La empresa deberá facilitar a la entidad gestora o colaboradora la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración del parte indicado en el apartado anterior.

Artículo 5. Comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.

Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.

Disposición adicional primera. Modelo de parte de enfermedad profesional.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional para que surta efectos a la entrada en vigor de este real decreto. Al propio tiempo, regulará el procedimiento para su tramitación, así como su transmisión por medios electrónicos, de manera que quede garantizada la fluidez de la información entre la entidad gestora o colaboradora, la empresa, la administración laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de prevención, en su caso, y demás instituciones afectadas.

Disposición adicional segunda. Documentación, registro y análisis de las enfermedades profesionales.

En la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales existirá una unidad administrativa encargada de recoger y analizar la documentación relativa a las enfermedades profesionales.

Dichas funciones de registro y análisis e investigación de las enfermedades profesionales podrán llevarse a cabo en colaboración con los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y los organismos competentes de las comunidades autónomas, en la forma que se determine en las disposiciones de aplicación y desarrollo y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras administraciones públicas.

Disposición transitoria única. Aplicación transitoria de la normativa de comunicación y tramitación de las enfermedades profesionales.

En tanto no se apruebe el nuevo modelo de parte de enfermedad profesional y se regule el procedimiento para su tramitación, será de aplicación respecto a estas materias la normativa en vigor.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto. Quedan expresamente derogados el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades pro-

fesionales en el sistema de la Seguridad Social, y la lista de enfermedades profesionales que figura como su anexo, así como el cuadro de enfermedades profesionales y la lista de trabajos con riesgo de producirlas, que figura como anexo al Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Disposición final primera. Elaboración de criterios técnicos.

Los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo elaborarán una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirva como fuente de información y ayuda para su diagnóstico.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se habilita al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.
Dado en Madrid, el 10 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.

Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
1	A	01			Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos METALES Arsénico y sus compuestos. Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:
			01	011A0101	Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
			02	021A0102	Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
			03	031A0103	Fabricación y empleo de insecticidas y anticriptográficos que contengan compuestos de arsénico.
			04	041A0104	Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
			05	051A0105	Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
			06	061A0106	Conservación de pieles.
			07	071A0107	Pirotecnia.
			08	081A0108	Procesos o procedimientos que impliquen el uso y/o desprendimiento de trihidruro de arsénico (hidrógeno arseniado/arsina/arsenamina).
			09	091A0109	Industria farmacéutica.
			10	101A0110	Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
			11	111A0111	Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
			12	121A0112	Fabricación de acero al silicio.
			13	131A0113	Desincrustado de calderas.
			14	141A0114	Decapado de metales.
			15	151A0115	Limpieza de metales.
			16	161A0116	Revestimiento electrolítico de metales.
			17	171A0117	Industria de caucho.
			18	181A0118	Fabricación y utilización de insecticidas, herbicidas y fungicidas.
			19	191A0119	Industria de colorantes arsenicales.
			20	201A0120	Aleación con otros metales (Pb). Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
			21	211A0121	Producción de cobre.
			22	221A0122	Industria de la madera: imprimación de madera con sales de arsénico, mecanización de maderas imprimadas con compuestos de arsénico.
			23	231A0123	Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
			24	241A0124	Taxidermia.
			25	251A0125	Restauradores de arte.
			26	261A0126	Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
			27	271A0127	Fabricación de municiones y baterías de polarización.
		02			Berilio (glucinio) y sus compuestos Manipulación y empleo del berilio y sus compuestos (fluoruro doble de glucinio y sodio), y especialmente:
			01	1A0201	Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
			02	1A0202	Extracción del berilio de los minerales.
			03	1A0203	Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
			04	1A0204	Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
			05	1A0205	Fabricación de barras de control de reactores nucleares.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
03					Cadmio y sus compuestos:
					Preparación y empleo industrial de cadmio, y especialmente:
	01	1A0301	Preparación del cadmio por procesamiento del zinc, cobre o plomo.		
	02	1A0302	Fabricación de acumuladores de níquel- cadmio.		
	03	1A0303	Fabricación de pigmentos cadmíferos para pinturas, esmaltes, materias plásticas, papel, caucho, pirotecnia.		
	04	1A0304	Fabricación de lámparas fluorescentes.		
	05	1A0305	Cadmiado electrolítico.		
	06	1A0306	Soldadura y oxicorte de piezas con cadmio.		
	07	1A0307	Procesado de residuos que contengan cadmio.		
	08	1A0308	Fabricación de barras de control de reactores nucleares.		
	09	1A0309	Fabricación de células fotoeléctricas.		
	10	1A0310	Fabricación de varillas de soldadura.		
	11	1A0311	Trabajos en horno de fundición de hierro o acero.		
	12	1A0312	Fusión y colada de vidrio.		
	13	1A0313	Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cadmio.		
	14	1A0314	Barnizado y esmaltado de cerámica.		
	15	1A0315	Tratamiento de residuos peligrosos en actividades de saneamiento público.		
	16	1A0316	Fabricación de pesticidas.		
	17	1A0317	Fabricación de amalgamas dentales.		
	18	1A0318	Fabricación de joyas.		
04					Cromo trivalente y sus compuestos.
					Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo, en especial los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, principalmente:
	01	1A0401	Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.		
	02	1A0402	Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.		
	03	1A0403	Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.		
	04	1A0404	Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.		
	05	1A0405	Curtido al cromo de pieles.		
	06	1A0406	Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.		
	07	1A0407	Fabricación de cerillas o fósforos.		
	08	1A0408	Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.		
	09	1A0409	Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).		
	10	1A0410	Fabricación de cromatos alcalinos.		
	11	1A0411	Litograbados.		
	12	1A0412	Fabricación de aceros inoxidable.		
	13	1A0413	Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidable.		
	14	1A0414	Fabricación de cemento y sus derivados.		
	15	1A0415	Procesado de residuos que contengan cromo.		

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
05					Fósforo y sus compuestos.
					Preparación, empleo y manipulación del fósforo, y especialmente:
	01	1A0501	Fabricación, empleo y manipulación del fósforo blanco.		
	02	1A0502	Fabricación del fósforo rojo.		
	03	1A0503	Procesos en que puede producirse fosfina, tales como la generación de acetileno, la limpieza de metales con ácido fosfórico, etc.		
	04	1A0504	Fabricación de cerillas.		
	05	1A0505	Fabricación y utilización de insecticidas o rodenticidas.		
	06	1A0506	Utilización del fósforo, del ácido fosfórico y de compuestos inorgánicos de fósforo en las industrias química, farmacéutica, gráfica y en la producción de productos agrícolas.		
	07	1A0507	Extracción del fósforo de los minerales que lo contienen y de los huesos.		
	08	1A0508	Fabricación y utilización de ferrosilicio, manganosilíceo, carburos de calcio y de cianamida cálcica cuando contienen residuos de fósforo y cuando esas operaciones se hacen en presencia de humedad.		
06	09	1A0509	Fabricación de explosivos y detonadores.		
					Manganeso y sus compuestos.
					Extracción, preparación, transporte, manipulación y empleo del manganeso y sus compuestos, y especialmente:
	01	1A0601	Extracción, manipulación, transporte y tratamiento de la pirolusita, la manganita, el silomelano y la rodoprosita.		
	02	1A0602	Fabricación de aleaciones ferrosas y no ferrosas con bióxido de manganeso, especialmente ferromanganeso (acero Martin-Siemens).		
	03	1A0603	Fabricación de pilas secas.		
	04	1A0604	Fabricación de vidrio al manganeso.		
	05	1A0605	Fabricación de briquetes de manganeso.		
	06	1A0606	Soldadura con compuestos del manganeso.		
	07	1A0607	Preparación de esmaltes.		
	08	1A0608	Preparación de permanganato potásico.		
	09	1A0609	Fabricación de colorantes y secantes que contengan compuestos de manganeso.		
	10	1A0610	Envejecimiento de tejas.		
	11	1A0611	Manipulación y transporte de escorias Thomas.		
	12	1A0612	Preparación, utilización, manutención y transportes de abonos con sulfato de manganeso.		
	13	1A0613	Fabricación de baterías.		
	14	1A0614	Industria química como agente oxidante, preparación de oxígeno, cloro, fabricación de aditivos alimentarios; utilización como agente antidetonante.		
	15	1A0615	Soldadura con electrodos de manganeso.		
	16	1A0616	Curtido de pieles.		
	17	1A0617	Uso de compuestos órgano mangánicos como aditivos de fuel oil y algunas naftas sin plomo.		
07					Mercurio y sus compuestos
					Extracción, tratamiento, preparación, empleo y manipulación del mercurio, de su amalgamas, de sus combinaciones y de todo producto que lo contenga, y especialmente:
	01	1A0701	Extracción y recuperación del metal en las minas y en los residuos industriales.		

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
08			02	1A0702	Tratamiento de minerales auríferos y argentíferos.
			03	1A0703	Dorado, plateado, estañado, bronceado y damasquinado con ayuda del mercurio o sus sales.
			04	1A0704	Electrólisis con mercurio.
			05	1A0705	Producción electrolítica de clorina.
			06	1A0706	Preparación de zinc amalgamado para pilas eléctricas.
			07	1A0707	Fabricación y reparación de acumuladores eléctricos de mercurio.
			08	1A0708	Fabricación de baterías.
			09	1A0709	Fabricación y reparación de termómetros, barómetros, bombas de mercurio, lámparas de incandescencia, lámparas radiofólicas, tubos radiográficos, rectificadores de corriente y otros aparatos que lo contengan.
			10	1A0710	Trabajos en laboratorios de fotografía.
			11	1A0711	Empleo del mercurio o de sus compuestos como catalizadores.
			12	1A0712	Preparación y utilización de amalgamas y compuestos del mercurio.
			13	1A0713	Fabricación y empleo de pigmentos y pinturas anticorrosivas a base de cinabrio.
			14	1A0714	Preparación y tratamiento del pelo en pieles y materias análogas.
			15	1A0715	Preparación y empleo de fungicidas para la conservación de los granos.
			16	1A0716	Fabricación y empleo de cebos de fulminatos de mercurio.
			17	1A0717	Preparación de especialidades farmacéuticas que lo contengan.
09					Níquel y sus compuestos.
			01	1A0801	Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
			02	1A0802	Producción de níquel por el proceso Mond.
			03	1A0803	Niquelado electrolítico de los metales.
			04	1A0804	Trabajos de bisutería.
			05	1A0805	Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
			06	1A0806	Fabricación de aceros especiales al níquel (ferro-níquel).
			07	1A0807	Fabricación de acumuladores al níquel-cadmio.
			08	1A0808	Empleo como catalizador en la industria química.
			09	1A0809	Trabajos que implican soldadura y oxígeno de acero inoxidable.
			10	1A0810	Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
			11	1A0811	Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
			12	1A0812	Industria de cerámica y vidrio.
			13	1A0813	Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
			14	1A0814	Procesado de residuos que contengan níquel.
					Plomo y sus compuestos.
					Extracción, tratamiento, preparación y empleo del plomo, sus minerales, sus aleaciones, sus combinaciones y de todos los productos que lo contengan, y especialmente:
			01	1A0901	Extracción, tratamiento, metalurgia, refinado, fundición, laminado y vaciado del plomo, de sus aleaciones y de metales plumbíferos.
			02	1A0902	Fabricación, soldadura, rebabado y pulido de objetos de plomo o sus aleaciones.
			03	1A0903	Estañado con ayuda de aleaciones de plomo.
			04	1A0904	Recuperación de plomo viejo y de metales plumbíferos.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
10			07	1A0907	Revestimiento de metales por pulverización de plomo o el llenado de vacíos.
			08	1A0908	Fabricación y reparación de acumuladores de plomo.
			09	1A0909	Fabricación de municiones y artículos pirotécnicos.
			10	1A0910	Fabricación y aplicación de pinturas, lacas, barnices o tintas a base de compuestos de plomo.
			11	1A0911	Trabajos con soplete de materias recubiertas con pinturas plumbíferas.
			12	1A0912	Trabajos de fontanería.
			13	1A0913	Trabajos de imprenta.
			14	1A0914	Cromolitografía efectuada con polvos plumbíferos.
			15	1A0915	Talla de diamantes donde se usen "gotas" de plomo.
			16	1A0916	Industria del vidrio.
			17	1A0917	Industria de la cerámica y alfarería.
			18	1A0918	Industria de la construcción.
			19	1A0919	Fabricación y manipulación de los óxidos y sales de plomo.
			20	1A0920	Utilización de compuestos orgánicos de plomo en la fabricación de materias plásticas.
			21	1A0921	Fabricación y manipulación de derivados alcoilados del plomo (plomo tetrametilo, plomo tetraetilo): preparación y manipulación de las gasolinas que los contengan y limpieza de los tanques.
			22	1A0922	Preparación y empleo de insecticidas con compuestos de plomo.
					Talio y sus compuestos.
			01	1A1001	Extracción del talio de minerales de pirita.
			02	1A1002	Preparación, manipulación y empleo de rodenticidas.
			03	1A1003	Producción y empleo de sales de talio.
			04	1A1004	Utilización del talio y sus compuestos en la industria farmacéutica, industria del vidrio, en la fabricación de colorantes y pigmentos y en la pirotecnia.
11			05	1A1005	Fabricación de células fotoeléctricas sensibles al infrarrojo.
					Vanadio y sus compuestos.
					Obtención y empleo del vanadio y sus compuestos o de productos que lo contengan y especialmente:
			01	1A1101	Producción de vanadio metálico.
			02	1A1102	Empleo de óxidos de vanadio como catalizadores en procesos de oxidación de la industria química y como reveladores y sensibilizadores fotográficos.
			03	1A1103	Limpiezas de calderas y tanques, hornos de fuel- oil.
			04	1A1104	Preparación de pentóxidos de vanadio usado, entre otros fines, en la producción de minerales de aluminio.
			05	1A1105	Fabricación de ferrovanadio.
					METALOIDES
					Antimonio y derivados.
B	01				Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial:
			01	1B0101	Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.
			02	1B0102	Envasado del óxido de antimonio.
			03	1B0103	Soldadura con antimonio.
			04	1B0104	Fabricación de semiconductores.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C	01		05	1B0105	Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.
			06	1B0106	Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).
			07	1B0107	Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).
			08	1B0108	Uso en la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).
			09	1B0109	Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).
					HALOGENOS
					Bromo y sus compuestos inorgánicos.
					Producción, empleo y manipulación del bromo y de sus compuestos inorgánicos, y principalmente:
			01	1C0101	Producción del bromo por desplazamiento del cloro.
			02	1C0102	Producción de compuestos inorgánicos del bromo.
	02		03	1C0103	Fabricación de aditivos combustibles.
			04	1C0104	Utilización de bromuros inorgánicos como agentes reductores y catalizadores.
			05	1C0105	Industria fotográfica.
			06	1C0106	Agente de blanqueo.
			07	1C0107	Desinfección del agua.
			08	1C0108	Compuesto antidetonante de la gasolina.
			09	1C0109	Extracción de oro.
			10	1C0110	Industria química y farmacéutica.
					Cloro y sus compuestos inorgánicos.
					Producción, empleo y manipulación del cloro y de sus compuestos inorgánicos, y principalmente:
	03		01	1C0201	Proceso electrolítico de producción de cloro.
			02	1C0202	Extracción y licuefacción del cloro.
			03	1C0203	Transporte y manipulación del cloro licuado.
			04	1C0204	Fabricación de derivados clorados en la industria química y farmacéutica.
			05	1C0205	Procesos de blanqueo y decoloración en las industrias, textil, papelería y de fibras artificiales.
			06	1C0206	Utilización de cloro en tratamiento de aguas.
			07	1C0207	Pirotecnia.
			08	1C0208	Fabricación de cerillas y fulminantes.
			09	1C0209	Empleo como herbicida y defoliante.
					Flúor y sus compuestos.
					Extracción de minerales fluorados, fabricación del ácido fluorhídrico, manipulación y empleo de él o de sus derivados, y especialmente:
			01	1C0301	Extracción de los compuestos de flúor de los minerales (espató- flúor y criolita).
			02	1C0302	Fabricación del aluminio.
			03	1C0303	Fabricación de compuestos de flúor orgánicos e inorgánicos.
			04	1C0304	Utilización de los compuestos de flúor en la extracción y refinado de metales (del níquel, del cobre, del oro, de la plata).
			05	1C0305	Empleo de los fluoruros en las fundiciones y para recubrir las varillas soldadoras.
			06	1C0306	Empleo de ácido fluorhídrico en los procesos químicos como agente de ataque (industria del vidrio, decapado de metales, limpieza del grafito, de los metales, de los cristales, etc.) y como catalizador.
			07	1C0307	Empleo de fluoruros como mordiente en el tintado de lana.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
D	04	01	08	1C0308	Empleo de fluoruros como agente de blanqueo.
			09	1C0309	Utilización en la industria alimenticia (conservas de jugos de frutas, azúcares, espirituosos, fermentación de la cerveza, etc.).
			10	1C0310	Empleo de compuestos de flúor como insecticida, pesticida, rodenticida y para conservación de la madera.
			11	1C0311	Tratamiento de cueros y pieles.
					Yodo y sus compuestos inorgánicos.
					Producción, empleo y manipulación de yodo y de sus compuestos inorgánicos, y especialmente:
			01	1C0401	Utilización del yodo como agente oxidante.
			02	1C0402	Extracción del yodo a partir de algas, del salitre de Chile, y en el curso de ciertas operaciones como el refinado de petróleo.
			03	1C0403	Utilización en la industria química, farmacéutica y fotográfica.
					ÁCIDOS INORGÁNICOS
	01	01			Ácido nítrico.
			01	1D0101	Fabricación de ácido nítrico.
			02	1D0102	Producción de abonos orgánicos, explosivos, nitrocelulosa, seda artificial y cuero sintético, barnices, lacas, colorantes y colodium.
			03	1D0103	Decapado, fijación, mordentado, afinado damasquinado, revestimiento electrolítico de metales.
			04	1D0104	Grabado al agua fuerte.
			05	1D0105	Fabricación de fieltros y perlas de vidrio.
			06	1D0106	Producción de nitratos metálicos, ácidos oxálicos, ftálico o sulfúrico, de nitritos y ácidos nitrosos, de trinitrofenol, de trinitrotolueno, de nitroglicerina, de dinitrato de etilenglicol.
			07	1D0107	Fabricación de joyas, industria farmacéutica y ciertos procedimientos de impresión.
					Ácido sulfúrico y óxidos de azufre.
					Anhídrido sulfuroso (dióxido de azufre):
	02	01	01	1D0201	Producción de ácido sulfúrico.
			02	1D0202	Refino de minerales ricos en azufre.
			03	1D0203	Procesos en que interviene la combustión de carbones ricos en azufre.
					Ácido sulfúrico:
			04	1D0204	Producción, almacenamiento y manipulación de ácido sulfúrico.
			05	1D0205	Fabricación de papel encerado.
			06	1D0206	Industria de explosivos.
			07	1D0207	Refinado de aceites vegetales.
			08	1D0208	Carbonizado de tejidos de lana.
			09	1D0209	Purificación de petróleo.
			10	1D0210	Usos como ácido para acumulador en la electrolisis, en la industria química (producción de abonos) y laboratorios.
					Dióxido de azufre:
			11	1D0211	Combustión del azufre (carburantes fósiles) y refinerías de minerales metálicos.
			12	1D0212	Usos como refrigerante, vulcanización de caucho, agente de blanqueo y para la producción de ácido sulfúrico.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
E	03			13 1D0213	Trióxido sulfúrico: Producto intermediario en la producción del ácido sulfúrico y del oleum; se utiliza para la sulfonación de los ácidos orgánicos.
					Ácido sulfhídrico.
				01 1D0301	Trabajos en fosas de putrefacción de mataderos o instalaciones de curtidos.
				02 1D0302	Trabajos de exhumación de cadáveres.
				03 1D0303	Trabajos de alcantarillado y cloacas.
				04 1D0304	Trabajos subterráneos.
				05 1D0305	Excavaciones.
				06 1D0306	Enriado de cáñamo y del esparto.
				07 1D0307	Procesos de la industria química en que interviene el hidrógeno sulfurado.
				08 1D0308	Fabricación de fibras textiles sintéticas.
				09 1D0309	Refinerías de petróleo.
	04			10 1D0310	Fabricación de gases industriales.
				11 1D0311	Refinerías de azúcar.
					Ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos.
				01 1D0401	Preparación de ácido cianhídrico líquido, cianuros, ferrocianuros y otros derivados.
				02 1D0402	Utilización del ácido cianhídrico gaseoso en la lucha contra los insectos parásitos en agricultura y contra los roedores.
				03 1D0403	Obtención de metales preciosos (oro y plata) por cianuración.
				04 1D0404	Fabricación de joyas.
				05 1D0405	Empleo de cianuro en las operaciones de galvanoplastia (niquelado, cadmiado, cobrizado, etc.).
				06 1D0406	Tratamiento térmico de piezas metálicas.
				07 1D0407	Fabricación de "plexiglás" (acetona cianhidrina).
				08 1D0408	Utilización de acrilonitrilo como pesticida.
	01			09 1D0409	Fabricación y manipulación de cianamida cálcica y su utilización como abono.
				10 1D0410	Producción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno y otras sustancias químicas de síntesis.
				11 1D0411	Fabricación de limpia metales.
				12 1D0412	Fabricación de colorantes, pigmentos plásticos y fibras sintéticas.
				13 1D0413	Emisiones gaseosas en los altos hornos, hornos de coque o combustión de espumas de poliuretano.
				14 1D0414	Uso en laboratorio.
					ÁCIDOS ORGÁNICOS
					Ácido fórmico, ácido acético, ácido oxálico, ácido abiético, ácido plicático, etc.
				01 1E0101	Fabricación de ácidos orgánicos y de sus sales.
				02 1E0102	Utilización en la industria textil.
				03 1E0103	Utilización en la industria química.
				04 1E0104	Utilización en la industria alimentaria.
				05 1E0105	Utilización en la industria farmacéutica y cosmética.
				06 1E0106	Empleo en la industria metalúrgica, del caucho y en fotografía.
				07 1E0107	Fabricación de productos quitamanchas.
				08 1E0108	Fabricación del ácido acetilsalicílico.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
F	01		09	1E0109	Utilización en la limpieza ácida de metales.
			10	1E0110	Utilización en el electroplateado de metales.
			11	1E0111	Utilización en la industria textil.
			12	1E0112	Fabricación y utilización de adhesivos y resinas.
			13	1E0113	Utilización en la industria papelera.
			14	1E0114	Utilización en la industria del plástico.
			15	1E0115	Utilización como desinfectantes y herbicidas.
			16	1E0116	Utilización como reactivos de laboratorio.
					El ácido fórmico puede aparecer además en:
			17	1E0117	La industria del cuero como neutralizador, para teñir, eliminar el pelo, etc.
			18	1E0118	La preparación de cables para soldadura.
			19	1E0119	La industria de la electrónica.
					El ácido acético puede aparecer además en:
			20	1E0120	Utilización en litografía.
			21	1E0121	Disolvente de barnices y pinturas.
					El ácido propiónico puede aparecer además en:
			22	1E0122	Utilización como fungicida.
			23	1E0123	Utilización como preservadores del grano y la madera.
					ALCOHOLES Y FENOLES
					Alcoholes.
			01	1F0101	Utilización en las síntesis orgánicas.
			02	1F0102	Fabricación de alcohol y sus compuestos halogenados.
			03	1F0103	Fabricación del formaldehído.
			04	1F0104	Fabricación y utilización de disolventes o diluyentes para los colorantes, pinturas, lacas, barnices, resinas naturales y sintéticos, desengrasantes y quitamanchas.
			05	1F0105	Fabricación y utilización de barnices y capas aislantes para la industria eléctrica (diacetona-alcohol, alcohol acetona).
			06	1F0106	Fabricación de colores de anilina (metanol).
			07	1F0107	Industria de cosméticos, perfumes, jabones y detergentes.
			08	1F0108	Fabricación de esencia de frutas.
			09	1F0109	Industria farmacéutica.
			10	1F0110	Fabricación de líquidos anticongelantes, de líquidos de frenos hidráulicos, de lubricantes sintéticos, etc.
			11	1F0111	Industria del caucho y de los cueros sintéticos.
			12	1F0112	Industria de fibras textiles artificiales.
			13	1F0113	Industria de explosivos.
			14	1F0114	Industria de la refinería de petróleo.
			15	1F0115	Utilización de alcoholes como agentes deshidratantes o antigerminativos.
02					Fenoles, homólogos y sus derivados halógenos, pentaclorofenol, hidroxibenzonitrilo.
			01	1F0201	Fabricación de derivados, particularmente los explosivos (derivados nitrados).
			02	1F0202	Fabricación de baquelita poliepóxido y policarbonatos.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
G	01	03	1F0203		Tratamiento de maderas.
		04	1F0204		Industrias de las fibras sintéticas (poliamidas, etc.).
		05	1F0205		Refino del petróleo.
		06	1F0206		Fabricación de detergentes, colorantes, aditivos para aceites, etc.
		07	1F0207		Fabricación y manipulación de pesticidas y productos para el control de malezas.
		08	1F0208		Industria farmacéutica.
		09	1F0209		Tratamiento de brea de hulla, de gas de alumbrado y para el calentamiento de ciertas materias plásticas.
		10	1F0210		Síntesis química de productos.
		11	1F0211		Fabricación de pigmentos.
					ALDEHÍDOS
					Aldehídos: acetaldehído, aldehído acrílico, aldehído benzoico, formaldehído y el glutaraldehído.
H	01	01	1G0101		Fabricación de aldehídos y sus compuestos.
		02	1G0102		Empleo en la industria química, textil y farmacéutica, cosmética, alimenticia.
		03	1G0103		Productos intermedios en numerosos procesos de síntesis orgánica.
		04	1G0104		Fabricación de desinfectantes, tintes, productos farmacéuticos, perfumes, explosivos, potenciadores del sabor, resinas, antioxidantes, barnices, levaduras, productos fotográficos, caucho, plásticos, polímeros de alto peso molecular, plaguicidas, etc.
		05	1G0105		Utilización como disolventes.
		06	1G0106		Utilización como herbicidas y pesticidas.
		07	1G0107		Utilización como desinfectantes.
		08	1G0108		Utilización del formaldehído en esterilización y desinfección.
		09	1G0109		Utilización del formol como agente desinfectante, desodorante, bactericida, etc.
		10	1G0110		Utilización del acetaldehído en la fabricación del vinagre y en el azogado de espejos.
		11	1G0111		Utilización de la acroleína en las fabricas de jabón, en la galvanoplastia, en la soldadura de piezas metálicas.
	02	12	1G0112		El uso de adhesivos y colas con polímeros de formol puede implicar exposición a formaldehído.
		13	1G0113		La combustión de combustibles fósiles, madera y el calentamiento de aceites produce acroleína.
					ALIFÁTICOS
					Hidrocarburos alifáticos saturados o no; cíclicos o no, constituyentes del éter, del petróleo y de la gasolina.
					Saturados: alcanos, parafinas.
		01	1H0101		Destilación y refinado del petróleo.
H	02	02	1H0102		El “cracking” y el “reforming”, procedimientos destinados esencialmente a modificar la estructura de los hidrocarburos.
		03	1H0103		Utilización de los productos de destilación como disolventes, carburantes, combustibles y desengrasantes.
		04	1H0104		El n-hexano se utiliza principalmente como disolvente (colas).
					Derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, saturados o no, cíclicos o no. Bromuro de metilo, cloruro de vinilo monómero. Preparación, manipulación y empleo de los hidrocarburos clorados y bromados de la serie alifática y de los productos que lo contengan, y especialmente:
		01	1H0201		Empleo como agentes de extracción y como disolventes.
		02	1H0202		Desengrasado y limpieza de piezas metálicas, como productos de limpieza y desengrasado en tintorerías.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
I	01		03	1H0203	Fabricación y reparación de aparatos e instalaciones frigoríficas.
			04	1H0204	Utilización de pesticidas.
			05	1H0205	Fabricación de ciertos desinfectantes, anestésicos, antisépticos y otros productos de la industria farmacéutica y química.
			06	1H0206	Fabricación y utilización de pinturas, disolventes, decapantes, barnices, látex, etc.
			07	1H0207	Reparación y relleno de aparatos extintores de incendio.
			08	1H0208	Preparación y empleo de lociones de peluquería.
			09	1H0209	Fabricación de polímeros de síntesis.
			10	1H0210	Refino de aceites minerales.
			11	1H0211	Uso en anestesia quirúrgica.
			12	1H0212	Empleo de bromuro de metilo para el tratamiento de vegetales en bodegas, cámaras de fumigación, contenedores, calas de barcos, camiones cubiertos, entre otros.
			13	1H0213	Uso del bromuro de metilo en la agricultura para el tratamiento de parásitos del suelo.
			14	1H0214	Uso del bromuro de metilo con fines sanitarios de desinsectación y desratización de edificios.
			15	1H0215	Trabajos de síntesis de policloruro de vinilo (PVC) que exponen al monómero.
					AMINAS E HIDRACINAS
					Aminas (primarias, secundarias, terciarias, heterocíclicas) e hidracinas aromáticas y sus derivados halógenos, fenólicos, nitrosados, nitrados y sulfonados.
J	01		01	1J0101	Fabricación de estas sustancias y su utilización como productos intermediarios en la industria de colorantes sintéticos y en numerosas síntesis orgánicas, en la industria química, en la industria de insecticidas, en la industria farmacéutica, etc.
			02	1J0102	Fabricación y utilización de derivados utilizados como aceleradores y como antioxidantes en la industria del caucho.
			03	1J0103	Fabricación de ciertos explosivos.
			04	1J0104	Utilización como colorantes en la industria del cuero, de pieles del calzado, de productos capilares, etc., así como en papelería y en productos de peluquería.
			05	1J0105	Utilización de reveladores (para-aminofenoles) en la industria fotográfica.
					AMONIACO
					Amoniaco.
			01	1J0101	Producción de abonos artificiales.
			02	1J0102	Preparación de ciertos residuos sintéticos del tipo ceraformol.
			03	1J0103	Fabricación de hielo artificial, utilizando amoniaco como refrigerante.
			04	1J0104	Los hornos de coque, fabricas de gas.
			05	1J0105	Utilización como decapante en pintura.
			06	1J0106	Utilización en laboratorios.
			07	1J0107	Galvanoplastia.
			08	1J0108	Fabricación de ácido nítrico y otros reactivos químicos como ácido sulfúrico, cianuros, amidas, urea, sosa, nitritos e intermediarios de colorantes.
			09	1J0109	Producción de monómeros de fibras sintéticas y otros plásticos.
			10	1J0110	Refino de petróleo (como inhibidor de la corrosión).
			11	1J0111	Industria hulera, papel, extractiva, alimenticia, peletera y farmacéutica (como estabilizador).

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
K	01				AROMÁTICOS
					Benceno.
					Fabricación, extracción, rectificación, empleo y manipulación del benceno, y especialmente:
					01 1K0101 Ocupaciones con exposición a benceno, por ejemplo, hornos de coque, uso de disolventes que contienen benceno.
					02 1K0102 Empleo del benceno para la preparación de sus derivados utilizados en las industrias de materias colorantes, perfumes, explosivos, productos farmacéuticos, etc.
					03 1K0103 Empleo del benceno y sus homólogos como decapantes, como diluyente, como disolvente para la extracción de aceites, grasas, alcaloides, resinas, desengrasado de pieles, tejidos, huesos, piezas metálicas, caucho, etc.
					04 1K0104 Preparación, distribución y limpieza de tanques de carburantes que contengan benceno.
					05 1K0105 Trabajos de laboratorio en los que se emplee benceno.
					02 Naftaleno y sus homólogos.
					01 1K0201 Extracción del naftaleno, durante la destilación del alquitrán de hulla.
					02 1K0202 Utilización como productos de base para la fabricación del ácido ftálico, naftaleno, hidrogenados y materias plásticas.
					03 1K0203 Fabricación de tintes.
					04 1K0204 Utilización como insecticida y en conservación de la madera.
					05 1K0205 Fabricación de resinas sintéticas, celuloide e hidronaftalenos (tetralin, decalin) que se usan como disolventes, en lubricantes y en combustibles.
					06 1K0206 Fabricación de repelente de polillas, insecticida, antiséptico (tópico y vía oral), antihelmíntico.
					07 1K0207 Uso en fungicidas, bronceadores sintéticos, conservantes, textiles, químicos, materia prima y producto intermedio en industria del plástico y en la fabricación de lacas y barnices.
	03				Xileno, tolueno.
					Operaciones de producción transporte y utilización del tolueno y xileno y otros productos que los contienen, en especial:
					01 1K0301 Industria química: fabricación de ácido benzoico, benzoaldehidos, benceno, fenol, caprolactama, linóleo, toluendiisocianato (resinas poliuretano), sulfonatos de tolueno (detergentes), cuero artificial, revestimiento de tejidos y papeles, explosivos, tintes y otros compuestos orgánicos.
					02 1K0302 Preparación de combustibles y las operaciones de mezclado, trasvasado, limpiado de estanques y cisternas.
					03 1K0303 Operaciones de disolución de resinas naturales o sintéticas para la preparación de colas, adhesivos, lacas, barnices, esmaltes, masillas, tintas, diluyentes de pinturas y productos de limpieza.
					04 1K0304 Utilización de los productos citados, en especial las operaciones de secado que facilitan la evaporación del tolueno y los xilenos.
					05 1K0305 Uso en laboratorio de análisis químico y de anatomía patológica.
					06 1K0306 Aditivo de las gasolinas.
					07 1K0307 Utilización en la industria de la limpieza.
					08 1K0308 Utilización de insecticidas.
					09 1K0309 Utilización en perfumería.
					10 1K0310 Esterilización del hilo de sutura quirúrgica catgut.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
04					Vinilbenceno (estireno) y divinilbenceno.
			01	1K0401	Síntesis y producción de polímeros (poliestireno), de copolímeros (acrilonitrilo butadieno estireno o ABS) y de resinas poliésteres.
			02	1K0402	Uso del divinilbenceno como monómero para la polimerización de caucho sintético.
			03	1K0403	Disolvente y aditivo en el carburante para aviones.
			04	1K0404	Fabricación de insecticidas.
			05	1K0405	Fabricación de piscinas, yates, bañeras, carrocerías de automóviles.
			06	1K0406	Fabricación de plásticos, goma sintética, resinas, aislantes.
			07	1K0407	Utilización como resina cambiadora de iones en la depuración de agua.
05			08	1K0408	Utilización en odontología.
					Derivados halogenados de hidrocarburos aromáticos.
			01	1K0501	Empleo como disolventes, pesticidas, herbicidas, insecticidas y fungicidas.
			02	1K0502	Empleo en las industrias de materias colorantes, perfumería y fotografía.
			03	1K0503	Fabricación de productos de limpieza, y lubricantes.
			04	1K0504	Utilización como aditivo en lubricantes de alta presión.
06			05	1K0505	Fabricación de caucho sintético, productos ignífugos, papel autocopiativo sin carbono, plastificantes, etc.
			06	1K0506	Fabricación de transformadores, condensadores, aislamiento de cables y de hilos eléctricos.
					Nitroderivados de los hidrocarburos aromáticos: nitro-dinitrobenceno, dinitro-trinitrotolueno.
			01	1K0601	Utilización como disolventes.
			02	1K0602	Producción de colorantes, pigmentos, tintes.
			03	1K0603	Fabricación de explosivos.
			04	1K0604	Industria farmacéutica y cosmética.
			05	1K0605	Industria del plástico.
			06	1K0606	Utilización como pesticidas.
			07	1K0607	Utilización en la industria textil, química, del papel.
07			08	1K0608	Utilización en laboratorios.
			09	1K0609	Utilización de nitrobenceno como enmascarador de olores.
			10	1K0610	Utilización de dinitrobenceno en la producción de celuloide, etc.
					Derivados nitrados de los fenoles y homólogos: dinitrofenol, dinitro-ortocresol, dinoseb (2-sec-butil-4,6-dinitrofenol), ioxinil, bromoxinil.
L			01	1K0701	Utilización como herbicidas e insecticidas.
					CETONAS
					Cetonas.
			01	1L0101	Producción de cetonas y sus derivados.
			02	1L0102	Utilización como agentes de extracción, como materia prima o intermedia en numerosas síntesis orgánicas.
			03	1L0103	Utilización como disolventes.
01			04	1L0104	Fabricación de fibras textiles artificiales, seda y cueros artificiales, limpieza y preparación de tejidos para la tintura.
			05	1L0105	Fabricación de celuloide.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
M	01		06	1L0106	Industria farmacéutica.
			07	1L0107	Industria de perfumería y de los cosméticos.
			08	1L0108	Industria del caucho sintético y de explosivos.
			09	1L0109	Fabricación de productos de limpieza.
			10	1L0110	Tratamiento de resinas naturales y sintéticas.
			11	1L0111	Empleo de barnices, pinturas, esmaltes, adhesivos, lacas y masillas.
			12	1L0112	Procesos de refinado de metales preciosos.
					EPÓXIDOS
					Epóxidos, óxido de etileno, tetrahidrofurano, furfural, epiclorhidrina, guayacol, alcohol furfurílico, óxido de propileno.
			01	1M0101	Utilización como reactivos en la fabricación de disolventes, plastificantes, cementos, adhesivos y resinas sintéticas.
			02	1M0102	Utilización como recubrimientos para la madera y el metal.
			03	1M0103	Fabricación de agentes tensoactivos.
N	01		04	1M0104	Utilización como disolventes.
			05	1M0105	El óxido de propileno se utiliza, además, como esterilizante de alimentos envasados y otros materiales.
			06	1M0106	La epiclorhidrina se utiliza además, como insecticida, fumigante y disolvente de pinturas, barnices, esmaltes y lacas. Producción de resinas de alta resistencia a la humedad en la industria papelera.
			07	1M0107	El óxido de etileno se utiliza, además, en la industria sanitaria y alimentaria como agente esterilizante, como fumigante de alimentos y tejidos, intermediario en síntesis química y en la síntesis de películas y fibras de poliéster.
			08	1M0108	El guayacol se utiliza, además, como anestésico local, antioxidante, expectorante y aromatizante de bebidas.
			09	1M0109	El furfural se utiliza, además, en la preparación y uso de moldes para fundición, en la vulcanización del caucho, refinado de aceites de petróleo y como agente humectante.
			10	1M0110	El tetrahidrofurano se utiliza, además, en histología, y en la fabricación de artículos para el envasado, transporte y conservación de alimentos.
					ÉSTERES
					Ésteres orgánicos y sus derivados halogenados.
			01	1N0101	Fabricación de ésteres orgánicos.
			02	1N0102	Síntesis de resinas sintéticas.
			03	1N0103	Productos intermedios en numerosos procesos de síntesis orgánica.
			04	1N0104	Industria de los papeles pintados.
			05	1N0105	Fabricación de adhesivos.
			06	1N0106	Industria de plásticos. Fabricación de revestimientos plásticos.
			07	1N0107	Fabricación de pinturas, barnices, tintes.
			08	1N0108	Fabricación de lacas de uñas y perfumes, esencias de frutas.
			09	1N0109	Industrias de fabricación de cristales de seguridad.
			10	1N0110	Industria farmacéutica.
			11	1N0111	Imprentas.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
0	01	ordenadores.	12	1N0112	Utilización como aditivos de carburantes y de aceites de motor.
			13	1N0113	Aplicación de pinturas.
			14	1N0114	Utilización de adhesivos.
			15	1N0115	Utilización como disolventes.
			16	1N0116	Utilización de decapantes.
			17	1N0117	Utilización en productos de limpieza, lavandería y tintorería.
			18	1N0118	Imprenta, reproducción, plásticos, curtidos, textiles, resinas, protésicos dentales sellantes, cosméticos, etc.
			19	1N0119	Utilización del acetato de etilo en la electrodeposición de metales.
			20	1N0120	Utilización del acetato de isobutilo en la fabricación de periféricos de
					El etil acrilato se utiliza, además, en:
			21	1N0121	Fabricación de alfombras.
			22	1N0122	Industria de semiconductores.
					El vinil acetato se utiliza, además, en:
			23	1N0123	Industria del papel.
			24	1N0124	Fabricación de plásticos de uso alimentario.
					ÉTERES
					Éteres de glicol: metil cellosolve o metoxi-etanol, etil cellosolve, etoxietanol, etc., otros éteres no comprendidos en el apartado anterior: Éter metílico, etílico, isopropílico, vinílico, dicloro-isopropílico, etc.
			01	100101	Disolventes y codisolventes de lacas, resinas, pigmentos, tintes, esmaltes, barnices, perfumes, aceites, acetato de celulosa y nitrato de celulosa.
			02	100102	Fabricación de semiconductores en la industria microelectrónica.
			03	100103	Constituyentes de fluidos hidráulicos, fabricación de filmes radiográficos y de celofán.
			04	100104	Utilización en la limpieza en seco.
			05	100105	Constituyentes de algunos insecticidas.
			06	100106	Utilización como aditivos de combustibles.
			07	100107	Utilización de tintes y pigmentos.
			08	100108	Utilización como estabilizadores de emulsiones.
			09	100109	Utilización en el acabado del cuero.
			10	100110	Producción de éteres y de sus derivados halogenados.
			11	100111	Utilización en la industria química como disolventes de ceras, grasas, etc., y en la fabricación de colodium para la extracción de nicotina.
			12	100112	Industria farmacéutica.
			13	100113	Utilización como agentes de esterilización y como anestésicos.
			14	100114	Industria de fibras textiles artificiales.
			15	100115	Industria del calzado.
			16	100116	Industria de la perfumería, caucho, fotografía y materias plásticas.
			17	100117	Fabricación y utilización de disolventes y decapantes para las pinturas y barnices.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
P	01				GLICOLES
					Glicoles: etilenglicol, dietilenglicol, 1-4 butanediol así como los derivados nitrados de los glicoles y del glicerol.
		01	1P0101		Fabricación de glicoles y poliglicoles, de sus derivados y de sus acetatos.
		02	1P0102		Utilización en la industria química como productos intermedios en numerosas síntesis orgánicas, como disolventes de lacas, resinas, barnices celulósicos de secado rápido, de ciertas pinturas, pigmentos, nitrocelulosa y acetatos de celulosa, tintes y plásticos.
		03	1P0103		Utilización en la industria farmacéutica como vehículo de ciertos medicamentos, desodorantes, desinfectantes y bactericidas.
		04	1P0104		La industria de cosméticos, fabricación y utilización de anticongelantes, de líquidos de sistemas hidráulicos y de líquidos de frenos.
		05	1P0105		Fabricación de ciertas esencias, extractos en la industria alimentaria.
		06	1P0106		Industria textil para dar la flexibilidad a los tejidos y preparación para la textura e impresión de tejidos a base de acetatos de celulosa, así como en la preparación y utilización de ciertos almidones sintéticos.
		07	1P0107		Fabricación de condensadores electrolíticos.
		08	1P0108		Preparación de ciertas películas y placas en la industria fotográfica.
		09	1P0109		Industria de explosivos y caucho sintético.
Q	01				ISOCIANATOS
					Poliuretanos (isocianatos).
					Trabajos que exponen a la inhalación de isocianatos orgánicos y especialmente:
		01	1Q0101		Fabricación y aplicación de toluen-diisocianato (TDI) y de difenilmetano-diisocianato (MDI), de hdi, ndi, isoforona, ciclohexanona (precursor).
		02	1Q0102		Laqueado y acuchillado de parqué.
		03	1Q0103		Laqueado de papel, tejidos, cuero, gomas, hilos conductores.
		04	1Q0104		Elaboración y utilización de adhesivos y pinturas que contienen poliuretano.
		05	1Q0105		Fabricación y empleo de pegamentos que contengan isocianatos.
		06	1Q0106		Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
		07	1Q0107		Fabricación de fibras sintéticas y de caucho sintético.
		08	1Q0108		Fabricación y utilización de anticorrosivos y material aislante de cables.
		09	1Q0109		Utilización de monoisocianatos (metilisocianato) como agentes de síntesis en la industria química.
R	01				NITRODERIVADOS
					Nitroderivados alifáticos, nitroalcanos.
		01	1R0101		Empleo como disolventes.
		02	1R0102		Empleo como aditivos de ciertos explosivos, pesticidas, fungicidas, gasolinas y propulsores para proyectiles.
		03	1R0103		Utilización en síntesis orgánica.
	02				Nitroglicerina y otros ésteres del ácido nítrico.
		01	1R0201		Industria de explosivos.
		02	1R0202		Empleo en la industria farmacéutica.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
S	01	01	1S0101	01	ORGANOCOLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS Órgano fosforados y carbamatos. Síntesis, formulación y envasado de los productos plaguicidas que contienen órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa.
			1S0102	02	
			1S0103	03	
			1S0104	04	
			1S0105	05	
		02	1S0201	01	Órgano clorados. Utilización de policlorobifenilos (PCBs) como constituyente de fluidos dieléctricos en condensadores y transformadores, fluidos hidráulicos, aceites lubricantes, plaguicidas o aditivos en plastificantes y pinturas, etc.
			1S0202	02	
			1S0203	03	
			1S0204	04	
T	01	01			ÓXIDOS Óxido de carbono. Trabajos en locales o puestos cuya ventilación natural o forzada no logre impedir una concentración continuada de 50 centímetros cúbicos de óxido de carbono por metro cúbico de aire, a la altura de la zona de aspiración de los trabajadores, y especialmente:
			1T0101	01	
			1T0102	02	
			1T0103	03	
			1T0104	04	
			1T0105	05	
			1T0106	06	
			1T0107	07	
			1T0108	08	
			1T0109	09	
			1T0110	10	
			1T0111	11	
			1T0112	12	
			1T0113	13	
			1T0114	14	

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
2	U	02			Oxicloruro de carbono.
			01	1T0201	Procesos de síntesis industriales en que se utilice oxicloruro de carbono.
			02	1T0202	Fabricación de insecticidas.
			03	1T0203	Procesos industriales en que se utilicen hidrocarburos clorados.
			04	1T0204	Utilización de oxicloruro de carbono y sus compuestos en la industria química (preparación de productos farmacéuticos, de materias colorantes, etc.).
			05	1T0205	Desprendimiento de fosgeno por pirólisis de numerosos derivados organoclorados, como el tetracloruro de carbono, el cloroformo, tetracloroetano, tricloroetileno, etc.
			06	1T0206	Soldadura de piezas o partes metálicas que hayan sido limpiadas con hidrocarburos clorados.
			07	1T0207	Utilización en la industria química para la fabricación de isocianatos, poliuretano, policarbonatos, tintes, pesticidas y productos farmacéuticos.
		03			Óxidos de nitrógeno.
			01	1T0301	Soldadura de arco.
			02	1T0302	Fabricación de colorantes, lacas y tintes.
			03	1T0303	Fabricación de explosivos y otras producciones que impliquen reacciones de nitración.
			04	1T0304	Producción de ácido nítrico.
			05	1T0305	Procesos de electroplateado y grabado.
			06	1T0306	Utilización del dióxido de nitrógeno como gas protector en los locales exigüos o mal ventilados.
			07	1T0307	Utilización del protóxido de nitrógeno como gas anestésico.
	A	01			SULFUROS
					Sulfuro de carbono.
					Fabricación, manipulación y empleo del sulfuro de carbono y de los productos que lo contengan, y especialmente:
			01	1U0101	Fabricación de la seda artificial del tipo viscosa, rayón, del fibrán, del celofán.
			02	1U0102	Fabricación de mastiques y colas.
			03	1U0103	Preparación de la carbanilina como aceleradora de la vulcanización.
			04	1U0104	Empleo como disolvente de grasas, aceites, resinas, ceras, caucho, gutapercha y otras sustancias.
			05	1U0105	Fabricación de cerillas.
			06	1U0106	Fabricación de productos farmacéuticos y cosméticos.
			07	1U0107	Manipulación y empleo del sulfuro de carbono o productos que lo contengan, como insecticidas o parasiticidas en los trabajos de tratamiento de suelos o en el almacenado de productos agrícolas.
			08	1U0108	Preparación de ciertos rodenticidas.
			09	1U0109	Extracción de aceites volátiles de las flores.
			10	1U0110	Extracción del azufre.
			11	1U0111	Industria del caucho. Disolvente.
					Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos
					Hipoacusia o sordera provocada por el ruido:
					Sordera profesional de tipo neurosensorial, frecuencias de 3 a 6 KHz, bilateral simétrica e irreversible
					Trabajos que exponen a ruidos continuos cuyo nivel sonoro diario equivalente (según legislación vigente) sea igual o superior a 80 decibelios A, especialmente:
			01	2A0101	Trabajos de calderería.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas	
B	01	02	2A0102	Trabajos de estampado, embutido, remachado y martillado de metales.		
		03	2A0103	Trabajos en telares de lanzadera batiente.		
		04	2A0104	Trabajos de control y puesta a punto de motores de aviación, reactores o de pistón.		
		05	2A0105	Trabajos con martillos y perforadores neumáticos en minas, túneles y galerías subterráneas.		
		06	2A0106	Trabajos en salas de máquinas de navíos.		
		07	2A0107	Tráfico aéreo (personal de tierra, mecánicos y personal de navegación, de aviones a reacción, etc.).		
		08	2A0108	Talado y corte de árboles con sierras portátiles.		
		09	2A0109	Salas de recreación (discotecas, etc.).		
		10	2A0110	Trabajos de obras públicas (rutas, construcciones, etc.) efectuados con máquinas ruidosas como las bulldozers, excavadoras, palas mecánicas, etc.		
		11	2A0111	Motores diesel, en particular en las dragas y los vehículos de transportes de ruta, ferroviarios y marítimos.		
		12	2A0112	Recolección de basura doméstica.		
		13	2A0113	Instalación y pruebas de equipos de amplificación de sonido.		
		14	2A0114	Empleo de vibradores en la construcción.		
		15	2A0115	Trabajo en imprenta rotativa en la industria gráfica.		
		16	2A0116	Molienda de caucho, de plástico y la inyección de esos materiales para moldeo- Manejo de maquinaria de transformación de la madera, sierras circulares, de cinta, cepilladoras, tupies, fresas.		
		17	2A0117	Molienda de piedras y minerales.		
		18	2A0118	Expolio y destrucción de municiones y explosivos.		
		02				
					- Afectación vascular.	
	01		2B0101	Trabajos en los que se produzcan: vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por gran número de máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz), como son aquellos en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones, como martillos neumáticos, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, desbrozadoras.		
	02		2B0102	Utilización de remachadoras y pistolas de sellado.		
	03		2B0103	Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido, así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.		
					- Afectación osteoarticular.	
	01		2B0201	Trabajos en los que se produzcan: vibraciones transmitidas a la mano y al brazo por gran número de máquinas o por objetos mantenidos sobre una superficie vibrante (gama de frecuencia de 25 a 250 Hz), como son aquellos en los que se manejan maquinarias que transmitan vibraciones, como martillos neumáticos, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, desbrozadoras.		
	02		2B0202	Utilización de remachadoras y pistolas de sellado.		
	03		2B0203	Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano de forma reiterativa, percutiendo sobre un plano fijo y rígido así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.		

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C					Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades de las bolsas serosas debidaa la presión, celulitis subcutáneas:
	01				Bursitis crónica de las sinoviales ó de los tejidos subcutáneos de las zonas de apoyo de las rodillas.
		01	2C0101		Trabajos que requieran habitualmente de una posición de rodillas mantenidas como son trabajos en minas, en la construcción, servicio doméstico, colocadores de parquet y baldosas, jardineros, talladores y pulidores de piedras, trabajadores agrícolas y similares.
	02				Bursitis glútea, retrocalcánea, y de la apófisis espinosa de C7 y subacromiodeltoideas.
		01	2C0201		Trabajos en la minería y aquellos que requieran presión mantenida en las zonas anatómicas referidas .
	03				Bursitis de la fascia anterior del muslo.
		01	2C0301		Zapateros y trabajos que requieran presión mantenida en cara anterior del muslo.
	04				Bursitis maleolar externa.
		01	2C0401		Sastrería y trabajos que requieran presión mantenida en región maleolar externa.
	05				Bursitis preesternal.
		01	2C0501		Carpintero y trabajos que requieran presión mantenida en región preesternal.
D	06				Higroma crónico del codo.
		01	2C0601		Trabajos que requieren de un apoyo prolongado sobre la cara posterior del codo.
					Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo; enfermedades por fatiga e inflamación de lasvainas tendinosas, de tejidos peritendinosos e inserciones musculares y tendinosas:
	01				Hombro: patología tendidosa crónica de maguito de los rotadores.
		01	2D0101		Trabajos que se realicen con los codos en posición elevada o que tensen los tendones o bolsa subacromial, asociándose a acciones de levantar y alcanzar; uso continuado del brazo en abducción o flexión, como son pintores, escayolistas, montadores de estructuras.
	02				Codo y antebrazo: epicondilitis y epitrocleitís.
		01	2D0201		Trabajos que requieran movimientos de impacto o sacudidas, supinación o pronación repetidas del brazo contra resistencia, así como movimientos de flexoextensión forzada de la muñeca, como pueden ser: carniceros, pescaderos, curtidores, deportistas, mecánicos, chapistas, caldereros, albañiles.
	03				Muñeca y mano: tendinitis del abductor largo y extensor corto del pulgar (T. De Quervain), tenosinovitis estenosante digital (dedo en resorte), tenosinovitis del extensor largo del primer dedo.
		01	2D0301		Trabajos que exijan aprehensión fuerte con giros o desviaciones cubitales y radiales repetidas de la mano así como movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca.
E					Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo:
	01				Arrancamiento por fatiga de las apófisis espinosa.
		01	2E0101		Trabajos de apaleo o de manipulación de cargas pesadas.
F					Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo: parálisis de los nervios debidos a la presión:
	01				Síndrome del canal epitrocleo-olecraniano por compresión del nervio cubital en el codo.
		01	2F0101		Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran apoyo prolongado en el codo.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02	01	2F0201			Síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca.
					Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano como lavaderos, cortadores de tejidos y material plástico y similares, trabajos de montaje (electrónica, mecánica), industria textil, mataderos (carniceros, matarifes), hostelería (camareros, cocineros), soldadores, carpinteros, pulidores, pintores.
03	01	2F0301			Síndrome del canal de Guyon por compresión del nervio cubital en la muñeca.
					Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que entrañen compresión prolongada en la muñeca o de una presión mantenida o repetida sobre el talón de la mano, como ordeño de vacas, grabado, talla y pulido de vidrio, burilado, trabajo de zapatería, leñadores, herreros, peleteros, lanzadores de martillo, disco y jabalina.
04	01	2F0401			Síndrome de compresión del ciático popliteo externo por compresión del mismo a nivel del cuello del peroné.
					Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran posición prolongada en cuclillas, como empedradores, soladores, colocadores de parquet, jardineros y similares.
05	01	2F0501			Parálisis de los nervios del serrato mayor, angular, romboides, circunflejo.
					Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran carga repetida sobre la espalda de objetos pesados y rígidos, como mozos de mudanzas, empleados de carga y descarga y similares.
06	01	2F0601			Parálisis del nervio radial por compresión del mismo.
					Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las correderas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que entrañen contracción repetida del músculo supinador largo, como conductores de automóviles, presión crónica por uso de tijera.
G	01	2G0101			Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo:
					Lesiones del menisco por mecanismos de arrancamiento y compresión asociadas, dando lugar a fisuras o roturas completas.
					Trabajos que requieran posturas en hiperflexión de la rodilla en posición mantenida en cuclillas de manera prolongada como son:- Trabajos en minas subterráneas, electricistas, soladores, instaladores de suelos de madera, fontaneros.
H	01	2H0101			Enfermedades provocadas por compresión o descompresión atmosférica.
					Trabajos subacuáticos en operadores de cámaras submarinas hiperbáricas con escafandra o provistos de equipos de buceo autónomo.
					Todo trabajo efectuado en un medio hiperbárico.
		03	2H0103		Deficiencia mantenida de los sistemas de presurización durante vuelos de gran altitud.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
I	01				Enfermedades provocadas por radiaciones ionizantes. Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, y especialmente:
		01	2I0101		Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
		02	2I0102		Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
		03	2I0103		Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
		04	2I0104		Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
		05	2I0105		Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
		06	2I0106		Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
		07	2I0107		Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
		08	2I0108		Conservación de alimentos.
		09	2I0109		Reactores de investigación y de producción de energía.
		10	2I0110		Instalación de producción y tratamiento de radioelementos.
		11	2I0111		Fábrica de enriquecimiento de combustibles.
		12	2I0112		Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.
		13	2I0113		Transporte de materias radiactivas.
J	01				Enfermedades oftalmológicas a consecuencia de exposiciones a radiaciones ultravioletas. Trabajos con exposición a radiaciones no ionizantes con longitud de onda entre los 100 y 400 nm, como son:
		01	2J0101		Trabajos que precisan lámparas germicidas, antorchas de plomo, soldadura de arco o xenón, irradiación solar en grandes altitudes, láser industrial, colada de metales en fusión, vidrieros, empleados en estudios de cine, actores, personal de teatros, laboratorios bacteriológicos y similares.
K	01				Enfermedades provocadas por la energía radiante.
		01	2K0101		Trabajos con cristal incandescente, masas y superficies incandescentes, en fundiciones, acerías, etc., así como en fábricas de carburos.
L	01				Nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales.
		01	2L0101		Actividades en las que se precise uso mantenido y continuo de la voz, como son profesores, cantantes, actores, teleoperadores, locutores.
M	01				Nistagmus de los mineros.
		01	2N0101		Trabajadores de la minería subterránea.
3					Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos
A	01				Enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección (excluidos aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1 del R.D. 664/1997, de 12 de mayo regulador de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).
		01	3A0101		Personal sanitario.
		02	3A0102		Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.
		03	3A0103		Personal de laboratorio.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
B	01		04	3A0104	Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto en ambulatorios como en instituciones cerradas o a domicilio.
			05	3A0105	Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos.
			06	3A0106	Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.
			07	3A0107	Odontólogos.
			08	3A0108	Personal de auxilio.
			09	3A0109	Trabajadores de centros penitenciarios.
			10	3A0110	Personal de orden público.
					Enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por los animales o por sus productos y cadáveres.
			01	3B0101	Agricultores.
			02	3B0102	Ganaderos.
			03	3B0103	Matarifes.
			04	3B0104	Peleteros.
			05	3B0105	Curtidores.
			06	3B0106	Veterinarios.
			07	3B0107	Diseñadores de prendas de piel.
			08	3B0108	Trabajos de manipulación, carga, descarga, transporte y empleo de los despojos de animales.
			09	3B0109	Pastores.
			10	3B0110	Personal sanitario.
			11	3B0111	Personal de laboratorios.
			12	3B0112	Personal de mataderos.
			13	3B0113	Personal de cuidado, recogida, cría y transporte de animales.
			14	3B0114	Obreros rurales.
			15	3B0115	Carniceros.
			16	3B0116	Veterinarios.
			17	3B0117	Avicultores.
			18	3B0118	Tiendas de animales.
			19	3B0119	Trabajos con riesgos de herida en ambiente potencialmente peligroso.
			20	3B0120	Trabajos de manipulación de excretas humanas o de animales.
			21	3B0121	Granjeros.
			22	3B0122	Guardas de caza.
			23	3B0123	Trabajos forestales
			24	3B0124	Trabajadores del campo.
			25	3B0125	Segadores de arrozales.
			26	3B0126	Porquerizos.
			27	3B0127	Trabajos de alcantarillado (ratas).
			28	3B0128	Vaqueros.
			29	3B0129	Profesiones en contacto con ganado equino.
			30	3B0130	Personal de conservación de la naturaleza.
			31	3B0131	Personal de orden publico.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
4	C	01	32	3B0132	Trabajos que impliquen la manipulación o exposición de excretas de animales: ganaderos, veterinarios, trabajadores de animalarios.
					Paludismo, amebiasis, tripanosomiasis, dengue, fiebre amarilla, fiebre papataci, fiebre recurrente, peste, leishmaniosis, pian, tífus exantemático, borrelias y otras rickettsiosis:
	D	01	01	3C0101	Trabajos desarrollados en zonas endémicas.
					Enfermedades infecciosas y parasitarias no contempladas en otros apartados: micosis, legionella y helmintiasis.
			01	3D0101	Trabajos en cuevas de fermentación.
			02	3D0102	Plantas de procesamiento de las patatas.
			03	3D0103	Museos y bibliotecas.
			04	3D0104	Trabajos en contacto con humedad.
			05	3D0105	Trabajadores dedicados a la limpieza y mantenimiento de instalaciones que sean susceptibles de transmitir la legionella.
			06	3D0106	Trabajos subterráneos: minas, túneles, galerías, cuevas.
			07	3D0107	Trabajos en zonas húmedas y / o pantanosas: pantanos, arrozales, salinas, huertas.
			08	3D0108	Agricultores (centeno).
			09	3D0109	Trabajos de fermentación del vinagre.
	A	01			Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados
					Polvo de sílice libre:
					Silicosis.
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvo de sílice libre, y especialmente:
			01	4A0101	Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, obras públicas.
			02	4A0102	Tallado y pulido de rocas silíceas, trabajos de canterías.
			03	4A0103	Trabajos en seco, de trituración, tamizado y manipulación de minerales o rocas.
			04	4A0104	Fabricación de carborundo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de los ladrillos refractarios a base de sílice.
			05	4A0105	Fabricación y manutención de abrasivos y de polvos detergentes.
			06	4A0106	Trabajos de desmoldeo, desbardado y desarenado en las fundiciones.
			07	4A0107	Trabajos con muelas (pulido, afinado) que contengan sílice libre.
			08	4A0108	Trabajos en chorro de arena y esmeril.
			09	4A0109	Industria cerámica.
			10	4A0110	Industria siderometalúrgica.
			11	4A0111	Fabricación de refractarios.
			12	4A0112	Fabricación de abrasivos.
			13	4A0113	Industria del papel.
	B	01	14	4A0114	Fabricación de pinturas, plásticos y gomas.
					Polvo de carbón:
					Neumoconiosis de los mineros de carbón.
			01	4B0101	Trabajos que impliquen exposición a polvo de carbón.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C	01				Polvos de amianto (asbesto):
					Asbestosis.
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
					01 4C0101 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
					02 4C0102 - Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
					03 4C0103 - Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
					04 4C0104 - Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
					05 4C0105 - Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.
					06 4C0106 - Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
					07 4C0107 - Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
					08 4C0108 - Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.
	02				Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto.
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
					01 4C0201 Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
					02 4C0202 - Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
					03 4C0203 - Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
					04 4C0204 - Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
					05 4C0205 - Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.
					06 4C0206 - Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
					07 4C0207 - Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
					08 4C0208 - Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.
D	01				Otros polvos de minerales (talco, caolín, tierra de batán, bentonita, sepiolita, mica, otros silicatos naturales):
					Talcosis.
					01 4D0101 Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
					02 4D0102 Industria farmacéutica y cosmética.
					03 4D0103 Industria cerámica y de la porcelana.
					04 4D0104 Fabricación de materiales refractarios.
					05 4D0105 Industria textil.
					06 4D0106 Industria de la alimentación.
					07 4D0107 Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.
					08 4D0108 Industria del caucho.
					09 4D0109 Fabricación de tintes y pinturas.
					10 4D0110 Industrias de pieles.
					11 4D0111 Industria de perfumes y productos de belleza, fábricas de jabones y en joyería.
					12 4D0112 Industria química.
					13 4D0113 Industria metalúrgica.
					14 4D0114 Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02		15	4D0115		Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
		16	4D0116		Operaciones de molido y ensacado de la barita.
					Silicocaolinosi.
		01	4D0201		Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
		02	4D0202		Industria farmacéutica y cosmética.
		03	4D0203		Industria cerámica y de la porcelana.
		04	4D0204		Fabricación de materiales refractarios.
		05	4D0205		Industria textil.
		06	4D0206		Industria de la alimentación.
		07	4D0207		Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.
		08	4D0208		Industria del caucho.
		09	4D0209		Fabricación de tintes y pinturas.
		10	4D0210		Industrias de pieles.
		11	4D0211		Industria de perfumes y productos de belleza, fabricas de jabones y en joyería.
		12	4D0212		Industria química.
		13	4D0213		Industria metalúrgica.
03		14	4D0214		Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.
		15	4D0215		Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
		16	4D0216		Operaciones de molido y ensacado de la barita.
					Caolinosi y otras silicatosi.
		01	4D0301		Extracción y tratamiento de minerales que liberen polvo de silicatos.
		02	4D0302		Industria farmacéutica y cosmética.
		03	4D0303		Industria cerámica y de la porcelana.
		04	4D0304		Fabricación de materiales refractarios.
		05	4D0305		Industria textil.
		06	4D0306		Industria de la alimentación.
		07	4D0307		Industria del papel del linóleo, cartón y de ciertas especies de fibrocemento.
		08	4D0308		Industria del caucho.
		09	4D0309		Fabricación de tintes y pinturas.
		10	4D0310		Industrias de pieles.
		11	4D0311		Industria de perfumes y productos de belleza, fabricas de jabones y en joyería.
		12	4D0312		Industria química.
		13	4D0313		Industria metalúrgica.
		14	4D0314		Trabajos de explotación de minas de hierro cuyo contenido en sílice sea prácticamente nulo.
		15	4D0315		Trabajos expuestos a la inhalación de talco cuando esta combinado con tremolita, serpentina o antofilita.
		16	4D0316		Operaciones de molido y ensacado de la barita.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
E	01	01	4E0101		Metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión: Neumoconiosis por metal duro o acero de Widia. Trabajos en los que exista la posibilidad de inhalación de metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión (Los carburos metálicos más utilizados son los de titanio, vanadio, cromo, molibdeno, tungsteno y wolframio; como metales de ligazón se utilizan hierro, níquel y cobalto).
	02	03	4E0102		Trabajos de mezclado, tamizado, moldeado y rectificado de carburos de tungsteno, titanio, tantalio, vanadio y molibdeno aglutinados con cobalto, hierro y níquel.
02	01	4E0103		Pulidores de metales.	
02	01	4E0201		Siderosis. Trabajos en los que exista la posibilidad de inhalación de metales sinterizados, compuestos de carburos metálicos de alto punto de fusión y metales de ligazón de bajo punto de fusión (Los carburos metálicos más utilizados son los de titanio, vanadio, cromo, molibdeno, tungsteno y wolframio; como metales de ligazón se utilizan hierro, níquel y cobalto).	
02	02	4E0202		Trabajos de mezclado, tamizado, moldeado y rectificado de carburos de tungsteno, titanio, tantalio, vanadio y molibdeno aglutinados con cobalto, hierro y níquel.	
02	03	4E0203		Pulidores de metales.	
F	01	01	4F0101		Escorias de Thomas. Fabricación y utilización de escorias de Thomas como abono.
G	01	01	4G0101		Neumoconiosis por polvo de aluminio. Extracción de aluminio a partir de sus minerales, en particular la separación por fusión electrolítica del óxido de aluminio, de la bauxita (fabricación de corindón artificial).
					Preparación de polvos de aluminio, especialmente el polvo fino (operaciones, demolido, cribado y mezclas).
					Preparación de aleaciones de aluminio.
					Preparación de tintas de imprimir a partir del pigmento extraído de los residuos de los baños de fusión de la bauxita.
					Fabricación y manipulación de abrasivos de aluminio.
					Fabricación de artefactos pirotécnicos con granos de aluminio.
					Utilización del hidrato de aluminio en la industria papelera (preparación del sulfato de aluminio), en el tratamiento de aguas, en la industria textil (capa impermeabilizante), en las refinerías de petróleo (preparación y utilización de ciertos catalizadores) y en numerosas industrias donde el aluminio y sus compuestos entran en la composición de numerosas aleaciones.
H	01	01	4H0101		Sustancias de alto peso molecular (sustancias de origen vegetal, animal, microorganismos, y sustancias enzimáticas de origen vegetal, animal y/o de microorganismos): Rinoconjuntivitis. Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con: Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
H	01	02	4H0102		- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
H	01	03	4H0103		- Industria del lino.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02			04	4H0104	- Industria de la malta.
			05	4H0105	- Procesamiento de canela.
			06	4H0106	- Procesamiento de la soja.
			07	4H0107	- Elaboración de especias.
			08	4H0108	- Molienda de semillas.
			09	4H0109	- Lavadores de queso.
			10	4H0110	- Manipuladores de enzimas.
			11	4H0111	- Trabajadores de silos y molinos.
			12	4H0112	- Trabajos de agricultura.
			13	4H0113	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
			14	4H0114	- Trabajos en avicultura.
			15	4H0115	- Trabajos en piscicultura.
			16	4H0116	- Industria química.
			17	4H0117	- Industria del plástico, industria del látex.
			18	4H0118	- Industria farmacéutica.
			19	4H0119	- Industria textil.
			20	4H0120	- Industria del papel.
			21	4H0121	- Industria del cuero.
			22	4H0122	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
			23	4H0123	- Personal sanitario, higienistas dentales.
			24	4H0124	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
			25	4H0125	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
			26	4H0126	- Personal de zoológicos, entomólogos.
			27	4H0127	- Encuadernadores.
			28	4H0128	- Personal de limpieza.
			29	4H0129	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
			30	4H0130	- Construcción.
			31	4H0131	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
					Asma.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4H0201	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
			02	4H0202	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
			03	4H0203	- Industria del lino.
			04	4H0204	- Industria de la malta.
			05	4H0205	- Procesamiento de canela.
			06	4H0206	- Procesamiento de la soja.
			07	4H0207	- Elaboración de especias.
			08	4H0208	- Molienda de semillas.
			09	4H0209	- Lavadores de queso.
			10	4H0210	- Manipuladores de enzimas.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo Agente Subagente Actividad Código Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas

03	11	4H0211	- Trabajadores de silos y molinos.
	12	4H0212	- Trabajos de agricultura.
	13	4H0213	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
	14	4H0214	- Trabajos en avicultura.
	15	4H0215	- Trabajos en piscicultura.
	16	4H0216	- Industria química.
	17	4H0217	- Industria del plástico, industria del látex.
	18	4H0218	- Industria farmacéutica.
	19	4H0219	- Industria textil.
	20	4H0220	- Industria del papel.
	21	4H0221	- Industria del cuero.
	22	4H0222	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
	23	4H0223	- Personal sanitario, higienistas dentales.
	24	4H0224	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
	25	4H0225	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
	26	4H0226	- Personal de zoológicos, entomólogos.
	27	4H0227	- Encuadernadores.
	28	4H0228	- Personal de limpieza.
	29	4H0229	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
	30	4H0230	- Construcción.
	31	4H0231	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
			Alveolitis alérgica extrínseca (o neumonitis de hipersensibilidad).
			Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
	01	4H0301	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
	02	4H0302	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
	03	4H0303	- Industria del lino.
	04	4H0304	- Industria de la malta.
	05	4H0305	- Procesamiento de canela.
	06	4H0306	- Procesamiento de la soja.
	07	4H0307	- Elaboración de especias.
	08	4H0308	- Molienda de semillas.
	09	4H0309	- Lavadores de queso.
	10	4H0310	- Manipuladores de enzimas.
	11	4H0311	- Trabajadores de silos y molinos.
	12	4H0312	- Trabajos de agricultura.
	13	4H0313	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
	14	4H0314	- Trabajos en avicultura.
	15	4H0315	- Trabajos en piscicultura.
	16	4H0316	- Industria química.
	17	4H0317	- Industria del plástico, industria del látex.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
04			18	4H0318	- Industria farmacéutica.
			19	4H0319	- Industria textil.
			20	4H0320	- Industria del papel.
			21	4H0321	- Industria del cuero.
			22	4H0322	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
			23	4H0323	- Personal sanitario, higienistas dentales.
			24	4H0324	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
			25	4H0325	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
			26	4H0326	- Personal de zoológicos, entomólogos.
			27	4H0327	- Encuadernadores.
			28	4H0328	- Personal de limpieza.
			29	4H0329	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
			30	4H0330	- Construcción.
			31	4H0331	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
					Síndrome de disfunción reactivo de la vía área.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4H0401	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
			02	4H0402	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
			03	4H0403	- Industria del lino.
			04	4H0404	- Industria de la malta.
			05	4H0405	- Procesamiento de canela.
			06	4H0406	- Procesamiento de la soja.
			07	4H0407	- Elaboración de especias.
			08	4H0408	- Molienda de semillas.
			09	4H0409	- Lavadores de queso.
			10	4H0410	- Manipuladores de enzimas.
			11	4H0411	- Trabajadores de silos y molinos.
			12	4H0412	- Trabajos de agricultura.
			13	4H0413	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
			14	4H0414	- Trabajos en avicultura.
			15	4H0415	- Trabajos en piscicultura.
			16	4H0416	- Industria química.
			17	4H0417	- Industria del plástico, industria del látex.
			18	4H0418	- Industria farmacéutica.
			19	4H0419	- Industria textil.
			20	4H0420	- Industria del papel.
			21	4H0421	- Industria del cuero.
			22	4H0422	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
			23	4H0423	- Personal sanitario, higienistas dentales.
			24	4H0424	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
05			25	4H0425	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
			26	4H0426	- Personal de zoológicos, entomólogos.
			27	4H0427	- Encuadernadores.
			28	4H0428	- Personal de limpieza.
			29	4H0429	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
			30	4H0430	- Construcción.
			31	4H0431	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
					Fibrosis intersticial difusa.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4H0501	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
			02	4H0502	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
			03	4H0503	- Industria del lino.
			04	4H0504	- Industria de la malta.
			05	4H0505	- Procesamiento de canela.
			06	4H0506	- Procesamiento de la soja.
			07	4H0507	- Elaboración de especias.
			08	4H0508	- Molienda de semillas.
			09	4H0509	- Lavadores de queso.
			10	4H0510	- Manipuladores de enzimas.
			11	4H0511	- Trabajadores de silos y molinos.
			12	4H0512	- Trabajos de agricultura.
			13	4H0513	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
			14	4H0514	- Trabajos en avicultura.
			15	4H0515	- Trabajos en piscicultura.
			16	4H0516	- Industria química.
			17	4H0517	- Industria del plástico, industria del látex.
			18	4H0518	- Industria farmacéutica.
			19	4H0519	- Industria textil.
			20	4H0520	- Industria del papel.
			21	4H0521	- Industria del cuero.
			22	4H0522	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
			23	4H0523	- Personal sanitario, higienistas dentales.
			24	4H0524	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
			25	4H0525	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
			26	4H0526	- Personal de zoológicos, entomólogos.
			27	4H0527	- Encuadernadores.
			28	4H0528	- Personal de limpieza.
			29	4H0529	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
			30	4H0530	- Construcción.
			31	4H0531	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
06					Otras enfermedades de mecanismo impreciso (bisinosis, cannabiosis, yuterosis, linosis, bagazosis, estipatosis, suberosis, etc.).
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
	01	4H0601	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.		
	02	4H0602	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.		
	03	4H0603	- Industria del lino.		
	04	4H0604	- Industria de la malta.		
	05	4H0605	- Procesamiento de canela.		
	06	4H0606	- Procesamiento de la soja.		
	07	4H0607	- Elaboración de especias.		
	08	4H0608	- Molienda de semillas.		
	09	4H0609	- Lavadores de queso.		
	10	4H0610	- Manipuladores de enzimas.		
	11	4H0611	- Trabajadores de silos y molinos.		
	12	4H0612	- Trabajos de agricultura.		
	13	4H0613	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.		
	14	4H0614	- Trabajos en avicultura.		
	15	4H0615	- Trabajos en piscicultura.		
	16	4H0616	- Industria química.		
	17	4H0617	- Industria del plástico, industria del látex.		
	18	4H0618	- Industria farmacéutica.		
	19	4H0619	- Industria textil.		
	20	4H0620	- Industria del papel.		
	21	4H0621	- Industria del cuero.		
	22	4H0622	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.		
	23	4H0623	- Personal sanitario, higienistas dentales.		
	24	4H0624	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.		
	25	4H0625	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.		
	26	4H0626	- Personal de zoológicos, entomólogos.		
	27	4H0627	- Encuadernadores.		
	28	4H0628	- Personal de limpieza.		
	29	4H0629	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.		
	30	4H0630	- Construcción.		
	31	4H0631	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.		
07					Neumopatía intersticial difusa.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
	01	4H0701	Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.		
	02	4H0702	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.		
	03	4H0703	- Industria del lino.		
	04	4H0704	- Industria de la malta.		

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo Agente Subagente Actividad Código Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas

I	01	05	4H0705	- Procesamiento de canela.
		06	4H0706	- Procesamiento de la soja.
		07	4H0707	- Elaboración de especias.
		08	4H0708	- Molienda de semillas.
		09	4H0709	- Lavadores de queso.
		10	4H0710	- Manipuladores de enzimas.
		11	4H0711	- Trabajadores de silos y molinos.
		12	4H0712	- Trabajos de agricultura.
		13	4H0713	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
		14	4H0714	- Trabajos en avicultura.
		15	4H0715	- Trabajos en piscicultura.
		16	4H0716	- Industria química.
		17	4H0717	- Industria del plástico, industria del látex.
		18	4H0718	- Industria farmacéutica.
		19	4H0719	- Industria textil.
		20	4H0720	- Industria del papel.
		21	4H0721	- Industria del cuero.
		22	4H0722	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
		23	4H0723	- Personal sanitario, higienistas dentales.
		24	4H0724	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
		25	4H0725	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
		26	4H0726	- Personal de zoológicos, entomólogos.
		27	4H0727	- Encuadernadores.
		28	4H0728	- Personal de limpieza.
		29	4H0729	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal y corcho.
		30	4H0730	- Construcción.
		31	4H0731	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
				Sustancias de bajo peso molecular (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, etc.):
				- Rinoconjuntivitis.
				Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
		01	4I0101	- Industria del cuero.
		02	4I0102	- Industria química.
		03	4I0103	- Industria textil.
		04	4I0104	- Industria cosmética y farmacéutica.
		05	4I0105	- Trabajos de peluquería.
		06	4I0106	- Fabricación de resinas y endurecedores.
		07	4I0107	- Trabajos en fundiciones.
		08	4I0108	- Fijado y revelado de fotografía.
		09	4I0109	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02			10	4I0110	- Industria electrónica.
			11	4I0111	- Industria aeronáutica.
			12	4I0112	- Industria del plástico.
			13	4I0113	- Industria del caucho.
			14	4I0114	- Industria del papel.
			15	4I0115	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0116	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0117	- Fabricación de látex.
			18	4I0118	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0119	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0120	- Trabajos en fotocopiadoras.
			21	4I0121	- Dentistas.
			22	4I0122	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0123	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0124	- Refinería de platino.
			25	4I0125	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0126	- Soldadores.
			27	4I0127	- Industria del aluminio.
			28	4I0128	- Trabajos de joyería.
			29	4I0129	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0130	- Personal de limpieza.
			31	4I0131	- Trabajadores sociales.
			32	4I0132	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0133	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					- Urticarias, angioedemas.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4I0201	- Industria del cuero.
			02	4I0202	- Industria química.
			03	4I0203	- Industria textil.
			04	4I0204	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0205	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0206	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0207	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0208	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0209	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0210	- Industria electrónica.
			11	4I0211	- Industria aeronáutica.
			12	4I0212	- Industria del plástico.
			13	4I0213	- Industria del caucho.
			14	4I0214	- Industria del papel.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
03			15	4I0215	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0216	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0217	- Fabricación de látex.
			18	4I0218	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0219	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0220	- Trabajos en fotocopadoras.
			21	4I0221	- Dentistas.
			22	4I0222	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0223	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0224	- Refinería de platino.
			25	4I0225	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0226	- Soldadores.
			27	4I0227	- Industria del aluminio.
			28	4I0228	- Trabajos de joyería.
			29	4I0229	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0230	- Personal de limpieza.
			31	4I0231	- Trabajadores sociales.
			32	4I0232	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0233	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					- Asma.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4I0301	- Industria del cuero.
			02	4I0302	- Industria química.
			03	4I0303	- Industria textil.
			04	4I0304	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0305	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0306	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0307	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0308	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0309	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0310	- Industria electrónica.
			11	4I0311	- Industria aeronáutica.
			12	4I0312	- Industria del plástico.
			13	4I0313	- Industria del caucho.
			14	4I0314	- Industria del papel.
			15	4I0315	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0316	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0317	- Fabricación de látex.
			18	4I0318	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
04			19	4I0319	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0320	- Trabajos en fotocopiadoras.
			21	4I0321	- Dentistas.
			22	4I0322	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0323	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0324	- Refinería de platino.
			25	4I0325	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0326	- Soldadores.
			27	4I0327	- Industria del aluminio.
			28	4I0328	- Trabajos de joyería.
			29	4I0329	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0330	- Personal de limpieza.
			31	4I0331	- Trabajadores sociales.
			32	4I0332	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0333	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					- Alveolitis alérgica extrínseca (o neumonitis de hipersensibilidad).
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4I0401	- Industria del cuero.
			02	4I0402	- Industria química.
			03	4I0403	- Industria textil.
			04	4I0404	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0405	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0406	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0407	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0408	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0409	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0410	- Industria electrónica.
			11	4I0411	- Industria aeronáutica.
			12	4I0412	- Industria del plástico.
			13	4I0413	- Industria del caucho.
			14	4I0414	- Industria del papel.
			15	4I0415	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0416	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0417	- Fabricación de látex.
			18	4I0418	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0419	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0420	- Trabajos en fotocopiadoras.
			21	4I0421	- Dentistas.
			22	4I0422	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0423	- Flebología, granjeros, fumigadores.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
05			24	4I0424	- Refinería de platino.
			25	4I0425	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0426	- Soldadores.
			27	4I0427	- Industria del aluminio.
			28	4I0428	- Trabajos de joyería.
			29	4I0429	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0430	- Personal de limpieza.
			31	4I0431	- Trabajadores sociales.
			32	4I0432	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0433	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					- Síndrome de disfunción de la vía reactiva.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4I0501	- Industria del cuero.
			02	4I0502	- Industria química.
			03	4I0503	- Industria textil.
			04	4I0504	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0505	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0506	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0507	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0508	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0509	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0510	- Industria electrónica.
			11	4I0511	- Industria aeronáutica.
			12	4I0512	- Industria del plástico.
			13	4I0513	- Industria del caucho.
			14	4I0514	- Industria del papel.
			15	4I0515	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0516	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0517	- Fabricación de látex.
			18	4I0518	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0519	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0520	- Trabajos en fotocopadoras.
			21	4I0521	- Dentistas.
			22	4I0522	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0523	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0524	- Refinería de platino.
			25	4I0525	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0526	- Soldadores.
			27	4I0527	- Industria del aluminio.
			28	4I0528	- Trabajos de joyería.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
06			29	4I0529	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0530	- Personal de limpieza.
			31	4I0531	- Trabajadores sociales.
			32	4I0532	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0533	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					- Fibrosis intersticial difusa.
					Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:
			01	4I0601	- Industria del cuero.
			02	4I0602	- Industria química.
			03	4I0603	- Industria textil.
			04	4I0604	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0605	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0606	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0607	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0608	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0609	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0610	- Industria electrónica.
			11	4I0611	- Industria aeronáutica.
			12	4I0612	- Industria del plástico.
			13	4I0613	- Industria del caucho.
			14	4I0614	- Industria del papel.
			15	4I0615	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0616	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0617	- Fabricación de látex.
			18	4I0618	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0619	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0620	- Trabajos en fotocopadoras.
			21	4I0621	- Dentistas.
			22	4I0622	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0623	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0624	- Refinería de platino.
			25	4I0625	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0626	- Soldadores.
			27	4I0627	- Industria del aluminio.
			28	4I0628	- Trabajos de joyería.
			29	4I0629	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0630	- Personal de limpieza.
			31	4I0631	- Trabajadores sociales.
			32	4I0632	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0633	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo Agente Subagente Actividad Código Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas

07

Fiebre de los metales y de otras sustancias de bajo peso molecular.

Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:

- | | | |
|----|--------|--|
| 01 | 410701 | - Industria del cuero. |
| 02 | 410702 | - Industria química. |
| 03 | 410703 | - Industria textil. |
| 04 | 410704 | - Industria cosmética y farmacéutica. |
| 05 | 410705 | - Trabajos de peluquería. |
| 06 | 410706 | - Fabricación de resinas y endurecedores. |
| 07 | 410707 | - Trabajos en fundiciones. |
| 08 | 410708 | - Fijado y revelado de fotografía. |
| 09 | 410709 | - Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes. |
| 10 | 410710 | - Industria electrónica. |
| 11 | 410711 | - Industria aeronáutica. |
| 12 | 410712 | - Industria del plástico. |
| 13 | 410713 | - Industria del caucho. |
| 14 | 410714 | - Industria del papel. |
| 15 | 410715 | - Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera. |
| 16 | 410716 | - Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido. |
| 17 | 410717 | - Fabricación de látex. |
| 18 | 410718 | - Trabajos de aislamiento y revestimiento. |
| 19 | 410719 | - Trabajos de laboratorio. |
| 20 | 410720 | - Trabajos en fotocopiadoras. |
| 21 | 410721 | - Dentistas. |
| 22 | 410722 | - Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio. |
| 23 | 410723 | - Flebología, granjeros, fumigadores. |
| 24 | 410724 | - Refinería de platino. |
| 25 | 410725 | - Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales. |
| 26 | 410726 | - Soldadores. |
| 27 | 410727 | - Industria del aluminio. |
| 28 | 410728 | - Trabajos de joyería. |
| 29 | 410729 | - Trabajos con acero inoxidable. |
| 30 | 410730 | - Personal de limpieza. |
| 31 | 410731 | - Trabajadores sociales. |
| 32 | 410732 | - Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados. |
| 33 | 410733 | - Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía. |

08

- Neumopatía intersticial difusa.

Trabajos en los que exista exposición a los agentes mencionados, relacionados con:

- | | | |
|----|--------|------------------------|
| 01 | 410801 | - Industria del cuero. |
| 02 | 410802 | - Industria química. |
| 03 | 410803 | - Industria textil. |

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
J	01		04	4I0804	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	4I0805	- Trabajos de peluquería.
			06	4I0806	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	4I0807	- Trabajos en fundiciones.
			08	4I0808	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	4I0809	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	4I0810	- Industria electrónica.
			11	4I0811	- Industria aeronáutica.
			12	4I0812	- Industria del plástico.
			13	4I0813	- Industria del caucho.
			14	4I0814	- Industria del papel.
			15	4I0815	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	4I0816	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	4I0817	- Fabricación de látex.
			18	4I0818	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	4I0819	- Trabajos de laboratorio.
			20	4I0820	- Trabajos en fotocopiadoras.
			21	4I0821	- Dentistas.
			22	4I0822	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	4I0823	- Flebología, granjeros, fumigadores.
			24	4I0824	- Refinería de platino.
			25	4I0825	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			26	4I0826	- Soldadores.
			27	4I0827	- Industria del aluminio.
			28	4I0828	- Trabajos de joyería.
			29	4I0829	- Trabajos con acero inoxidable.
			30	4I0830	- Personal de limpieza.
			31	4I0831	- Trabajadores sociales.
			32	4I0832	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			33	4I0833	- Aplicación de pinturas, pigmentos, etc., mediante aerografía.
					Antimonio y derivados.
					Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial:
			01	4J0101	- Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.
			02	4J0102	- Envasado del óxido de antimonio.
			03	4J0103	- Soldadura con antimonio.
			04	4J0104	- Fabricación de semiconductores.
			05	4J0105	- Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.
			06	4J0106	- Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).
			07	4J0107	- Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
K	01		08	4J0108	- Uso en la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).
			09	4J0109	- Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).
					Berilio (glucinio) y sus compuestos.
					Manipulación y empleo del berilio y sus compuestos (fluoruro doble de glucinio y sodio), y especialmente:
			01	4K0101	- Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
			02	4K0102	- Extracción del berilio de los minerales.
			03	4K0103	- Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
			04	4K0104	- Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
			05	4K0105	- Fabricación de barras de control de reactores nucleares.
5	A	01			Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados
					Sustancias de bajo peso molecular por debajo de los 1000 daltons (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, disolventes, conservantes, catalizadores, perfumes, adhesivos, acrilatos, resinas de bajo peso molecular, formaldehídos y derivados, etc.).
					En cualquier tipo de actividad en la que se entre en contacto con sustancias de bajo peso molecular:
			01	5A0101	- Industria del cuero.
			02	5A0102	- Industria textil.
			03	5A0103	- Industria química.
			04	5A0104	- Industria cosmética y farmacéutica.
			05	5A0105	- Trabajos de peluquería.
			06	5A0106	- Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	5A0107	- Trabajos en fundiciones.
			08	5A0108	- Fijado y revelado de fotografía.
			09	5A0109	- Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	5A0110	- Industria electrónica.
			11	5A0111	- Industria aeronáutica.
			12	5A0112	- Industria del plástico.
			13	5A0113	- Industria del caucho.
			14	5A0114	- Industria del papel.
			15	5A0115	- Industria de la madera: Aserraderos, acabados de madera, carpintería, ebanistería, fabricación y utilización de conglomerados de madera.
			16	5A0116	- Fabricación de espumas de poliuretano y su aplicación en estado líquido.
			17	5A0117	- Fabricación de látex.
			18	5A0118	- Trabajos de aislamiento y revestimiento.
			19	5A0119	- Trabajos de laboratorio.
			20	5A0120	- Dentistas.
			21	5A0121	- Trabajos en fotocopadoras.
			22	5A0122	- Personal sanitario: enfermería, anatomía patológica, laboratorio.
			23	5A0123	- Granjeros, fumigadores.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
B	01		24	5A0124	- Galvanizado, plateado, niquelado y cromado de metales.
			25	5A0125	- Soldadores.
			26	5A0126	- Industria del aluminio.
			27	5A0127	- Trabajos de joyería.
			28	5A0128	- Trabajos con acero inoxidable.
			29	5A0129	- Personal de limpieza.
			30	5A0130	- Trabajadores sociales.
			31	5A0131	- Trabajadores que se dedican al cuidado de personas y asimilados.
			32	5A0132	- Aplicación de pinturas, pigmentos etc., mediante aerografía.
					Agentes y sustancias de alto peso molecular, por encima de los 1000 daltons, (sustancias de origen vegetal, animal, microorganismos, y sustancias enzimáticas de origen vegetal, animal y/o de microorganismos.
					En cualquier tipo de actividad en la que se entre en contacto con sustancias de alto peso molecular:
			01	5B0101	- Industria alimenticia, panadería, industria de la cerveza.
			02	5B0102	- Industria del té, industria del café, industria del aceite.
			03	5B0103	- Industria del lino.
			04	5B0104	- Industria de la malta.
			05	5B0105	- Procesamiento de canela.
			06	5B0106	- Procesamiento de la soja.
			07	5B0107	- Elaboración de especias.
			08	5B0108	- Molienda de semillas.
			09	5B0109	- Lavadores de queso.
			10	5B0110	- Manipuladores de enzimas.
			11	5B0111	- Trabajadores de silos y molinos.
			12	5B0112	- Trabajos de agricultura.
			13	5B0113	- Granjeros, ganaderos, veterinarios y procesadores de carne.
			14	5B0114	- Trabajos en avicultura.
			15	5B0115	- Trabajos en piscicultura.
			16	5B0116	- Industria química.
			17	5B0117	- Industria del plástico, Industria del látex.
			18	5B0118	- Industria farmacéutica.
			19	5B0119	- Industria textil.
			20	5B0120	- Industria del papel.
			21	5B0121	- Industria del cuero.
			22	5B0122	- Industria de la madera: aserraderos, carpintería, acabados de madera.
			23	5B0123	- Personal sanitario, higienistas dentales.
			24	5B0124	- Personal de laboratorios médicos y farmacéuticos.
			25	5B0125	- Trabajos con harinas de pescado y piensos compuestos.
			26	5B0126	- Personal de zoológicos, entomólogos.
			27	5B0127	- Encuadernadores.
			28	5B0128	- Personal de limpieza.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
6	C	01	29	5B0129	- Trabajos en los que se manipula cáñamo, bagazo de caña de azúcar, yute, lino, esparto, sisal.
			30	5B0130	- Construcción.
					Sustancias fotosensibilizantes exógenas.
	D	01	01	5C0101	Toda industria o trabajo en los que se entre en contacto con sustancias fotosensibilizantes y conlleve una dosis de exposición lumínica.
					Agentes infecciosos.
			01	5D0101	Personal sanitario.
			02	5D0102	Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto a nivel ambulatorio, de instituciones cerradas o domicilio.
			03	5D0103	Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos.
			04	5D0104	Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.
			05	5D0105	Odontólogos.
			06	5D0106	Personal de auxilio.
			07	5D0107	Personal del orden público.
			08	5D0108	Trabajadores de centros penitenciarios.
			09	5D0109	Ganaderos.
			10	5D0110	Veterinario.
			11	5D0111	Matarifes.
6	A	01	12	5D0112	Agricultores.
			13	5D0113	Industria alimentaria.
			14	5D0114	Carniceros.
					Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos
					Amianto:
					-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
			01	6A0101	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0102	- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0103	- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0104	- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0105	- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0106	- Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0107	- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0108	- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0109	- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02		10	6A0110		- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0111		- Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0112		- Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.
					-Mesotelioma.
		01	6A0201		Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0202		- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
		03	6A0203		- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
		04	6A0204		- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
		05	6A0205		- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
		06	6A0206		- Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0207		- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
03		08	6A0208		- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
		09	6A0209		- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0210		- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0211		- Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0212		- Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.
					-Mesotelioma de pleura.
		01	6A0301		Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0302		- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
		03	6A0303		- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
		04	6A0304		- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
		05	6A0305		- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
		06	6A0306		- Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0307		- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
		08	6A0308		- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
		09	6A0309		- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0310		- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0311		- Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0312		- Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
B	04				-Mesotelioma de peritoneo.
			01	6A0401	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0402	- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocasamiantíferas.
			03	6A0403	- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0404	- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0405	- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0406	- Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0407	- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0408	- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0409	- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0410	- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0411	- Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0412	- Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.
	05				-Mesotelioma de otras localizaciones.
			01	6A0501	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0502	- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0503	- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0504	- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0505	- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0506	- Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0507	- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0508	- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0509	- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0510	- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0511	- Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0512	- Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.
01					Aminas aromáticas:
					-Neoplasia maligna de vejiga.
					Fabricación y empleo de aminas aromáticas, y especialmente:
			01	6B0101	- Trabajadores del caucho.
			02	6B0102	Trabajos en los que se emplee tintes, alfa-naftilamina y beta-naftilamina, bencidina, colorantes con base de bencidina, aminodifenilo, nitrodifenilo, auramina, magenta y sus sales.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo Agente Subagente Actividad Código Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas

C

01

Arsénico y sus compuestos:

-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.

Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:

- 01 6C0101 - Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
- 02 6C0102 - Decapado de metales y limpieza de metales.
- 03 6C0103 - Revestimiento electrolítico de metales.
- 04 6C0104 - Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- 05 6C0105 - Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- 06 6C0106 - Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- 07 6C0107 - Industria de colorantes arsenicales.
- 08 6C0108 - Aleación con otros metales (Pb).
- 09 6C0109 - Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- 10 6C0110 - Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- 11 6C0111 - Conservación de pieles.
- 12 6C0112 - Taxidermia.
- 13 6C0113 - Pirotecnia.
- 14 6C0114 - Fabricación de municiones y baterías de polarización.
- 15 6C0115 - Industria farmacéutica.
- 16 6C0116 - Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
- 17 6C0117 - Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
- 18 6C0118 - Fabricación de acero al silicio.
- 19 6C0119 - Desincrustado de calderas.
- 20 6C0120 - Industria de caucho.
- 21 6C0121 - Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
- 22 6C0122 - Restauradores de arte.
- 23 6C0123 - Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.

02

-Carcinoma epidermoide de piel.

Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:

- 01 6C0201 - Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
- 02 6C0202 - Decapado de metales y limpieza de metales.
- 03 6C0203 - Revestimiento electrolítico de metales.
- 04 6C0204 - Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
- 05 6C0205 - Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
- 06 6C0206 - Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
- 07 6C0207 - Industria de colorantes arsenicales.
- 08 6C0208 - Aleación con otros metales (Pb).
- 09 6C0209 - Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
- 10 6C0210 - Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
- 11 6C0211 - Conservación de pieles.
- 12 6C0212 - Taxidermia.
- 13 6C0213 - Pirotecnia.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo Agente Subagente Actividad Código Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas

03	14	6C0214	- Fabricación de municiones y baterías de polarización.
	15	6C0215	- Industria farmacéutica.
	16	6C0216	- Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
	17	6C0217	- Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
	18	6C0218	- Fabricación de acero al silicio.
	19	6C0219	- Desincrustado de calderas.
	20	6C0220	- Industria de caucho.
	21	6C0221	- Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
	22	6C0222	- Restauradores de arte.
	23	6C0223	- Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
			-Disqueratosis lenticular en disco (Enfermedad de Bowen).
			Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:
	01	6C0301	- Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
	02	6C0302	- Decapado de metales y limpieza de metales.
	03	6C0303	- Revestimiento electrolítico de metales.
	04	6C0304	- Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
	05	6C0305	- Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
	06	6C0306	- Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
	07	6C0307	- Industria de colorantes arsenicales.
	08	6C0308	- Aleación con otros metales (Pb).
	09	6C0309	- Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
	10	6C0310	- Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
	11	6C0311	- Conservación de pieles.
	12	6C0312	- Taxidermia.
	13	6C0313	- Pirotecnia.
	14	6C0314	- Fabricación de municiones y baterías de polarización.
	15	6C0315	- Industria farmacéutica.
	16	6C0316	- Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
	17	6C0317	- Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
	18	6C0318	- Fabricación de acero al silicio.
	19	6C0319	- Desincrustado de calderas.
	20	6C0320	- Industria de caucho.
	21	6C0321	- Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
	22	6C0322	- Restauradores de arte.
	23	6C0323	- Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
04			-Angiosarcoma del hígado.
			Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, especialmente:
	01	6C0401	- Minería del arsénico, fundición de cobre, producción de cobre.
	02	6C0402	- Decapado de metales y limpieza de metales.
	03	6C0403	- Revestimiento electrolítico de metales.
	04	6C0404	- Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
D	01		05	6C0405	- Producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas.
			06	6C0406	- Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
			07	6C0407	- Industria de colorantes arsenicales.
			08	6C0408	- Aleación con otros metales (Pb).
			09	6C0409	- Refino de Cu, Pb, Zn, Co (presente como impureza).
			10	6C0410	- Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
			11	6C0411	- Conservación de pieles.
			12	6C0412	- Taxidermia.
			13	6C0413	- Pirotecnia.
			14	6C0414	- Fabricación de municiones y baterías de polarización.
			15	6C0415	- Industria farmacéutica.
			16	6C0416	- Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
			17	6C0417	- Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
			18	6C0418	- Fabricación de acero al silicio.
			19	6C0419	- Desincrustado de calderas.
			20	6C0420	- Industria de caucho.
			21	6C0421	- Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
			22	6C0422	- Restauradores de arte.
			23	6C0423	- Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
					Benceno:
					-Síndromes linfó y mieloproliferativos.
					Fabricación, extracción, rectificación, empleo y manipulación del benceno, y especialmente:
E	01		01	6D0101	- Ocupaciones con exposición a benceno, por ejemplo, hornos de coque, uso de disolventes que contienen benceno.
			02	6D0102	- Empleo del benceno para la preparación de sus derivados.
			03	6D0103	- Empleo del benceno como decapante, como diluyente, como disolvente.
			04	6D0104	- Preparación, distribución y limpieza de tanques de carburantes que contengan benceno.
			05	6D0105	- Trabajos de laboratorio en los que se emplee benceno.
					Berilio:
					-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
					Manipulación y empleo del berilio y sus compuestos (fluoruro doble de glucinio y sodio), y especialmente:
			01	6E0101	- Extracción y metalurgia de berilio, industria aeroespacial, industria nuclear.
			02	6E0102	- Extracción del berilio de los minerales.
			03	6E0103	- Preparación de aleaciones y compuestos de berilio.
			04	6E0104	- Fabricación de cristales, cerámicas, porcelanas y productos altamente refractarios.
			05	6E0105	- Fabricación de barras de control de reactores nucleares.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
F		01			Bis-(cloro-metil) éter:
					-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
			01	6F0101	Síntesis de plásticos.
			02	6F0102	Síntesis de resinas de intercambio iónico.
G		01	03	6F0103	Tratamientos de caucho vulcanizado.
					Cadmio:
					-Neoplasia maligna de bronquio, pulmón y próstata.
					Preparación y empleo industrial de cadmio, y esencialmente:
			01	6G0101	- Preparación del cadmio por procesado del cinc, cobre o plomo.
			02	6G0102	- Fabricación de acumuladores de níquel- cadmio.
			03	6G0103	- Fabricación de pigmentos cadmíferos para pinturas, esmaltes, materias plásticas, papel, caucho, pirotecnia.
			04	6G0104	- Fabricación de lámparas fluorescentes.
			05	6G0105	- Cadmiado electrolítico.
			06	6G0106	- Soldadura y oxicrote de piezas con cadmio.
			07	6G0107	- Procesado de residuos que contengan cadmio.
			08	6G0108	- Fabricación de barras de control de reactores nucleares.
			09	6G0109	- Fabricación de células fotoeléctricas.
			10	6G0110	- Fabricación de varillas de soldadura.
			11	6G0111	- Trabajos en horno de fundición de hierro o acero.
			12	6G0112	- Fusión y colada de vidrio.
			13	6G0113	- Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cadmio.
			14	6G0114	- Barnizado y esmaltado de cerámica.
			15	6G0115	- Tratamiento de residuos peligrosos en actividades de saneamiento público.
H		01	16	6G0116	- Fabricación de pesticidas.
			17	6G0117	- Fabricación de amalgamas dentales.
			18	6G0118	- Fabricación de joyas.
		02			Cloruro de vinilo monómero:
					- Neoplasia maligna de hígado y conductos biliares intrahepáticos.
		02	01	6H0101	Producción y polimerización de cloruro de vinilo.
					- Angiosarcoma de hígado.
		01	01	6H0201	Producción y polimerización de cloruro de vinilo.
I		01			Cromo VI y compuestos de cromo VI:
					-Neoplasia maligna de cavidad nasal.
					Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo hexavalente, especialmente los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, y especialmente:
			01	6I0101	- Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.
			02	6I0102	- Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.
			03	6I0103	- Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.
			04	6I0104	- Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02			05	6I0105	- Curtido al cromo de pieles.
			06	6I0106	- Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.
			07	6I0107	- Fabricación de cerillas o fósforos.
			08	6I0108	- Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.
			09	6I0109	- Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).
			10	6I0110	- Fabricación de cromatos alcalinos.
			11	6I0111	- Litograbados.
			12	6I0112	- Fabricación de aceros inoxidables.
			13	6I0113	- Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidables.
			14	6I0114	- Fabricación de cemento y sus derivados.
			15	6I0115	- Procesado de residuos que contengan cromo.
					-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
					Preparación, empleo y manipulación de los compuestos de cromo hexavalente, especialmente los cromatos, dicromatos alcalinos y el ácido crómico, y especialmente:
			01	6I0201	- Fabricación de catalizadores, productos químicos para la curtición, y productos de tratamiento de la madera que contengan compuestos de cromo.
			02	6I0202	- Fabricación y empleo de pigmentos, colorantes y pinturas a base de compuestos de cromo.
J			03	6I0203	- Aserrado y mecanizado de madera tratada con compuestos de cromo.
			04	6I0204	- Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan cromo.
			05	6I0205	- Curtido al cromo de pieles.
			06	6I0206	- Preparación de clichés de fotograbado por coloides bicromados.
			07	6I0207	- Fabricación de cerillas o fósforos.
			08	6I0208	- Galvanoplastia y tratamiento de superficies de metales con cromo.
			09	6I0209	- Decapado y limpieza de metales y vidrios (ácido sulfocrómico o ácido crómico).
			10	6I0210	- Fabricación de cromatos alcalinos.
			11	6I0211	- Litograbados.
			12	6I0212	- Fabricación de aceros inoxidables.
			13	6I0213	- Trabajos que implican soldadura y oxicorte de aceros inoxidables.
			14	6I0214	- Fabricación de cemento y sus derivados.
			15	6I0215	- Procesado de residuos que contengan cromo.
					Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), productos de destilación del carbón: hollín, alquitrán, betún, brea, antraceno, aceites minerales, parafina bruta y a los compuestos, productos, residuos de estas sustancias y a otros factores carcinógenos. Destilación de la hulla:
01					- Lesiones premalignas de piel.
			01	6J0101	Fabricación de pigmentos, deshollinado de chimeneas, pavimentación de carreteras, aislamientos.
			02	6J0102	Preparación de aditivos para papel autocopiativo.
			03	6J0103	Operaciones de laminado en metalurgia.
			04	6J0104	Fabricación de cables eléctricos.
			05	6J0105	Fabricación de tela asfáltica.
			06	6J0106	Trabajos en hornos de carbón o coque.
			07	6J0107	Procesos de fabricación en los que se utilice polvo de carbón.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02			08	6J0108	Producción de aluminio.
			09	6J0109	Fabricación de electrodos.
			10	6J0110	Producción, transporte y almacenamiento de productos de asfalto.
			11	6J0111	Operaciones de destilación en la industria del petróleo.
			12	6J0112	Trabajos de pavimentación.
			13	6J0113	Trabajos de eliminación de suelos asfaltados.
			14	6J0114	Aplicación de pinturas con base de alquitrán.
			15	6J0115	Tratamiento antióxido de vehículos.
			16	6J0116	Conductores de vehículos automóviles.
			17	6J0117	Montadores de motores.
			18	6J0118	Mecánicos (trabajos de reparación de vehículos).
			19	6J0119	Trabajadores de aparcamientos.
			20	6J0120	Trabajos en unidades de combustión (calderas).
			21	6J0121	Producción de gas ciudad.
			22	6J0122	Mantenimiento de redes eléctricas subterráneas.
			23	6J0123	Producción de ladrillos refractarios y cerámicos.
			24	6J0124	Producción de carburo de silíceo.
			25	6J0125	Fabricación de neumáticos.
			26	6J0126	Trabajos de impresión en artes gráficas.
					- Carcinoma de células escamosas.
			01	6J0201	Fabricación de pigmentos, deshollinado de chimeneas, pavimentación de carreteras, aislamientos.
			02	6J0202	Preparación de aditivos para papel autocopiativo.
			03	6J0203	Operaciones de laminado en metalurgia.
			04	6J0204	Fabricación de cables eléctricos.
			05	6J0205	Fabricación de tela asfáltica.
			06	6J0206	Trabajos en hornos de carbón o coque.
			07	6J0207	Procesos de fabricación en los que se utilice polvo de carbón.
			08	6J0208	Producción de aluminio.
			09	6J0209	Fabricación de electrodos.
			10	6J0210	Producción, transporte y almacenamientos de productos de asfalto.
			11	6J0211	Operaciones de destilación en la industria del petróleo.
			12	6J0212	Trabajos de pavimentación.
			13	6J0213	Trabajos de eliminación de suelos asfaltados.
			14	6J0214	Aplicación de pinturas con base de alquitrán.
			15	6J0215	Tratamiento antióxido de vehículos.
			16	6J0216	Conductores de vehículos automóviles.
			17	6J0217	Montadores de motores.
			18	6J0218	Mecánicos (trabajos de reparación de vehículos).
			19	6J0219	Trabajadores de aparcamientos.
			20	6J0220	Trabajos en unidades de combustión (calderas).
			21	6J0221	Producción de gas ciudad.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
K		01	22	6J0222	Mantenimiento de redes eléctricas subterráneas.
			23	6J0223	Producción de ladrillos refractarios y cerámicos.
			24	6J0224	Producción de carburo de silicio.
			25	6J0225	Fabricación de neumáticos.
			26	6J0226	Trabajos de impresión en artes gráficas.
					Níquel y compuestos de níquel:
					-Neoplasia maligna de cavidad nasal.
			01	6K0101	Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
			02	6K0102	Producción de níquel por el proceso Mond.
			03	6K0103	Niquelado electrolítico de los metales.
			04	6K0104	Trabajos de bisutería.
			05	6K0105	Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
			06	6K0106	Fabricación de aceros especiales al níquel (ferroníquel). Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
			07	6K0107	Empleo como catalizador en la industria química.
			08	6K0108	Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
			09	6K0109	Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
			10	6K0110	Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
			11	6K0111	Industria de cerámica y vidrio.
			12	6K0112	Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
			13	6K0113	Procesado de residuos que contengan níquel.
		02			-Cáncer primitivo del etmoides y de los senos de la cara.
			01	6K0201	Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
			02	6K0202	Producción de níquel por el proceso Mond.
			03	6K0203	Niquelado electrolítico de los metales.
			04	6K0204	Trabajos de bisutería.
			05	6K0205	Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
			06	6K0206	Fabricación de aceros especiales al níquel (ferroníquel) Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
			07	6K0207	Empleo como catalizador en la industria química.
			08	6K0208	Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
			09	6K0209	Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
			10	6K0210	Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
			11	6K0211	Industria de cerámica y vidrio.
			12	6K0212	Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
			13	6K0213	Procesado de residuos que contengan níquel.
		03			- Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
			01	6K0301	Fundición y refinado de níquel, producción de acero inoxidable, fabricación de baterías.
			02	6K0302	Producción de níquel por el proceso Mond.
			03	6K0303	Niquelado electrolítico de los metales.
			04	6K0304	Trabajos de bisutería.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
L	01	05	6K0305		Fabricación de aleaciones con níquel (cobre, manganeso, zinc, cromo, hierro, molibdeno).
		06	6K0306		Fabricación de aceros especiales al níquel (ferroníquel) Fabricación de acumuladores al níquel- cadmio.
		07	6K0307		Empleo como catalizador en la industria química.
		08	6K0308		Trabajos que implican soldadura y oxicorte de acero inoxidable.
		09	6K0309		Trabajos en horno de fundición de hierro y de acero inoxidable.
		10	6K0310		Desbarbado y limpieza de piezas de fundición.
		11	6K0311		Industria de cerámica y vidrio.
		12	6K0312		Aplicación por proyección de pinturas y barnices que contengan níquel.
		13	6K0313		Procesado de residuos que contengan níquel.
					Polvo de madera dura:
					- Neoplasia maligna de cavidad nasal.
					Trabajos con madera dura reconocidos como agente cancerígeno, tales como:
		01	6L0101		- Fabricación de muebles.
M	01	02	6L0102		- Trabajos de tala de árboles.
		03	6L0103		- Trabajos en aserraderos.
		04	6L0104		- Triturado de la madera en la industria del papel.
		05	6L0105		- Modelistas de madera.
		06	6L0106		- Prensado de madera.
		07	6L0107		- Mecanizado y montaje de piezas de madera.
		08	6L0108		- Trabajos de acabado de productos de madera, contrachapado y aglomerado.
		09	6L0109		- Lijado de parquet, tarima, etc.
N	01				Radón:
					-Neoplasia maligna de bronquio y pulmón.
N	01	01	6M0101		Minería subterránea, procesos con productos de la cadena radiactiva de origen natural del Uranio-238 precursores del Radón-222.
					Radiación ionizante:
					- Síndromes linfó y mieloproliferativos.
					Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, y especialmente:
		01	6N0101		- Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
		02	6N0102		- Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
		03	6N0103		- Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
		04	6N0104		- Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
		05	6N0105		- Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
		06	6N0206		- Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
		07	6N0107		- Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
		08	6N0108		- Conservación de alimentos por radiaciones ionizantes.
		09	6N0109		- Reactores de investigación y centrales nucleares.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
02			10	6N0110	- Instalaciones de producción y tratamiento de radioelementos o isótopos radiactivos.
			11	6N0111	- Fabrica de enriquecimiento de combustibles nucleares.
			12	6N0112	- Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.
			13	6N0113	- Transporte de materias radiactivas.
			14	6N0114	- Aceleradores de partículas, fuentes de gammagrafía, bombas de cobalto, etc.
					- Carcinoma epidermoide de piel.
					Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o de las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, y especialmente:
			01	6N0201	- Trabajos de extracción y tratamiento de minerales radiactivos.
			02	6N0202	- Fabricación de aparatos de rayos X y de radioterapia.
			03	6N0203	- Fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos.
			04	6N0204	- Empleo de sustancias radiactivas y rayos X en los laboratorios de investigación.
			05	6N0205	- Fabricación y aplicación de productos luminosos con sustancias radiactivas en pinturas de esferas de relojería.
			06	6N0206	- Trabajos industriales en que se utilicen rayos X y materiales radiactivos, medidas de espesor y de desgaste.
			07	6N0207	- Trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radio y radioterapia y de aplicación de isótopos radiactivos, en consultas, clínicas, sanatorios, residencias y hospitales.
			08	6N0208	- Conservación de alimentos por radiaciones ionizantes.
			09	6N0209	- Reactores de investigación y centrales nucleares.
			10	6N0210	- Instalaciones de producción y tratamiento de radioelementos o isótopos radiactivos.
			11	6N0211	- Fabrica de enriquecimiento de combustibles nucleares.
			12	6N0212	- Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.
			13	6N0213	- Transporte de materias radiactivas.
			14	6N0214	- Aceleradores de partículas, fuentes de gammagrafía, bombas de cobalto, etc.
0					Aminas (primarias, secundarias, terciarias, heterocíclicas) e hidracinas aromáticas y sus derivados halógenos, fenólicos, nitrosados, nitrados y sulfonados:
					-Cáncer vesical.
	01		01	600101	Fabricación de estas sustancias y su utilización como productos intermediarios en la industria de colorantes sintéticos y en numerosas síntesis orgánicas, en la industria química, en la industria de insecticidas, en la industria farmacéutica, etc.
			02	600102	Fabricación y utilización de derivados utilizados como aceleradores y como antioxidantes en la industria del caucho.
			03	600103	Fabricación de ciertos explosivos.
			04	600104	Utilización como colorantes en la industria del cuero, de pieles del calzado, de productos capilares, etc., así como en papelería y en productos de peluquería.
			05	600105	Utilización de reveladores (para-aminofenoles) en la industria fotográfica.
P					Nitrobenceno:
					- Linfoma.
	01		01	6P0101	Utilización como disolventes.
			02	6P0102	Producción de colorantes, pigmentos, tintes.

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
Q	01		03	6P0103	Fabricación de explosivos.
			04	6P0104	Industria farmacéutica y cosmética.
			05	6P0105	Industria del plástico.
			06	6P0106	Utilización como pesticidas.
			07	6P0107	Utilización en la industria textil, química, del papel.
			08	6P0108	Utilización en laboratorios.
			09	6P0109	Utilización de nitrobenceno como enmascarador de olores.
			10	6P0110	Utilización de dinitrobenceno en la producción de celuloide, etc.
					Ácido cianhídrico, cianuros, compuestos de cianógeno y acilonitrilos.
			01	6Q0101	Preparación de ácido cianhídrico líquido, cianuros, ferrocianuros y otros derivados.
			02	6Q0102	Utilización del ácido cianhídrico gaseoso en la lucha contra los insectos parásitos en agricultura y contra los roedores.
			03	6Q0103	Obtención de metales preciosos (oro y plata) por cianuración.
			04	6Q0104	Fabricación de joyas.
			05	6Q0105	Empleo de cianuro en las operaciones de galvanoplastia (niquelado, cadmiado, cobrizado, etc.).
			06	6Q0106	Tratamiento térmico de piezas metálicas.
			07	6Q0107	Fabricación de "plexiglás" (acetona cianhidrina).
			08	6Q0108	Utilización de acilonitrilo como pesticida.
			09	6Q0109	Fabricación y manipulación de cianamida cálcica y su utilización como abono.
			10	6Q0110	Producción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno, y otras sustancias químicas de síntesis.
			11	6Q0111	Fabricación de limpia metales.
			12	6Q0112	Fabricación de colorantes, pigmentos plásticos y fibras sintéticas.
			13	6Q0113	Emisiones gaseosas en los altos hornos, hornos de coque o combustión de espumas de poliuretano.
			14	6Q0114	Uso en laboratorio.

ANEXO 2. LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSION EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PODRIA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO

Grupo 1: Enfermedades provocadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades provocadas por agentes físicos.

Grupo 3: Enfermedades provocadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades provocadas por inhalación de sustancias no comprendidas en otros grupos.

Grupo 5: Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros grupos.

Grupo 6: Enfermedades provocadas por agentes carcinogénicos.

ANEXO 2. LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSIÓN EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PODRÍA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO (CODIFICACIÓN)

Lista	Grupo	Agente	Código	Descripción
C	1			Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha
				Enfermedades provocadas por agentes químicos:
		01	C101	Ozono.
		02	C102	Hidrocarburos alifáticos distintos a los considerados en el cuadro de enfermedades profesionales.
		03	C103	Decalina.
		04	C104	Ácidos aromáticos – anhídridos aromáticos, o sus derivados halogenados.
		05	C105	Óxido de bifenilo.
		06	C106	Tiofeno.
		07	C107	Metacrilonitrilo, Acetonitrilo.
		08	C108	Tioalcoholes.
		09	C109	Mercaptanos y tioéteres.
		10	C110	Alcoholes o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
		11	C111	Glicoles o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
		12	C112	Éteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
		13	C113	Cetonas o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
		14	C114	Ésteres o sus derivados halogenados no comprendidos en el cuadro de enfermedades profesionales.
		15	C115	Tiofenoles, sus homólogos o sus derivados halogenados.
		16	C116	Plata.
		17	C117	Selenio.
		18	C118	Cobre.
		19	C119	Zinc.
		20	C120	Magnesio.
		21	C121	Platino.
		22	C122	Tantalio.
		23	C123	Titanio.
		24	C124	Terpenos.
		25	C125	Boranos.
		26	C126	Enfermedades provocadas por la inhalación de polvo de nácar.
		27	C127	Enfermedades provocadas por sustancias hormonales.
		28	C128	Caries dental debida al trabajo en industrias chocolateras, del azúcar y de la harina.
		29	C129	Óxido de silicio.
		30	C130	Hidrocarburos aromáticos policíclicos no incluidos en otros epígrafes.
		31	C131	Dimetilformamida.
	2			Enfermedades provocadas por agentes físicos:
		01	C201	Enfermedades provocadas por vibraciones verticales repetitivas: Discopatías de la columna dorsolumbar causadas por vibraciones verticales repetidas de todo el cuerpo.
		02	C202	Enfermedades provocadas por el frío.
	3			Enfermedades provocadas por agentes biológicos:
			C300	(No existen enfermedades susceptibles de inclusión en este Grupo en la fecha de publicación del Real Decreto, toda vez que las que podrían estarlo han sido ya incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.)

ANEXO 2. LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSIÓN EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PODRÍA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO (CODIFICACIÓN)

Lista	Grupo	Agente	Código	Descripción
	4			Enfermedades provocadas por inhalación de sustancias no comprendidas en otros grupos:
		01	C401	Fibrosis pulmonares debidas a metales no incluidos en otros apartados.
		02	C402	Afecciones broncopulmonares debidas a fibras minerales artificiales.
		03	C403	Afecciones broncopulmonares debidas a fibras sintéticas.
		04	C404	Afecciones respiratorias, en concreto asma, causadas por sustancias irritativas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
	5			Enfermedades de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros grupos:
		01	C501	Afecciones cutáneas alérgicas y ortoérgicas no recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
	6			Enfermedades provocadas por agentes carcinogénicos:
		01	C601	Cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto.
		02	C602	Enfermedades provocadas por agentes carcinogénicos no incorporadas en apartados anteriores, con la clasificación C1 (sustancias carcinogénicas de primera categoría, es decir, que se sabe que son carcinogénicas para el hombre) y C2 (sustancias carcinogénicas de segunda categoría, respecto de las cuales existe una presunción de que pueden considerarse carcinogénicas para el hombre) dada por el RD 1124/2000, de 16 de junio, que modifica el RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

**NUEVO CUADRO DE
ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y transmisión y crea el correspondiente fichero de datos personales.

Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y transmisión y crea el correspondiente fichero de datos personales

Entre las previsiones de desarrollo que se contienen en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre (RCL 2006, 2248), por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, el artículo 4 dispone que, en caso de enfermedad profesional, la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

En relación con la previsión indicada, la disposición adicional primera del citado Real Decreto encomienda al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la aprobación de un nuevo modelo de parte de enfermedad profesional, así como la regulación del mecanismo para su tramitación y su transmisión por medios electrónicos, de manera que quede garantizada la fluidez de la información entre la entidad gestora o colaboradora, la empresa, la administración laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de prevención, en su caso, y demás instituciones afectadas.

Dado que el parte de enfermedad profesional ha de surtir efectos a la entrada en vigor del citado Real Decreto, fijada para el día 1 de enero de 2007, esta Orden se limita a dar cumplimiento al mandato concreto de desarrollo normativo antes expresado, estableciéndose el contenido del parte de enfermedad profesional, su tratamiento por medios informáticos y su comunicación por vía electrónica a través de internet, así como la creación del correspondiente fichero de datos personales, todo ello en el ámbito del sistema de la Seguridad Social y sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la información que en él se contiene por parte de las administraciones, instituciones públicas, organizaciones y asociaciones con competencias relacionadas con dicha información.

El nuevo parte de enfermedad profesional pretende cumplir con el objetivo de la Unión Europea en cuanto al aprovisionamiento de una serie coherente de datos, lo que conlleva recoger aquella información que Eurostat considera necesaria en orden a las tareas de armonización estadística, además de facilitar el seguimiento de la salud y la seguridad en el trabajo y la eficacia de la reglamentación en este ámbito, contribuyendo a la prevención de los riesgos laborales.

Una destacable innovación que se introduce en esta regulación reside en la utilización de los datos recogidos en los ficheros administrativos de la Seguridad Social, de manera que sólo se demanda la grabación de aquellos campos que suponen una ampliación de la información que no se encuentra ya disponible en las bases de datos de Seguridad Social. Este avance supone el incremento del nivel de fiabilidad y utilidad de la información acumulada, lo que redundará «a posteriori» en una mejora de la función de análisis, así como en la consecución de una mayor agilidad y eficacia en la gestión de la comunicación.

Por último, debido al carácter especialmente protegido de los datos relativos a enfermedades profesionales, se hace preciso adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar su seguridad y evitar así su posible alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, estableciéndose los protocolos internos que garanticen el deber de secreto profesional de aquellas personas responsables de los ficheros y que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con la habilitación otorgada por las disposiciones adicional primera y final segunda del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. La comunicación de las enfermedades profesionales.

Las enfermedades profesionales se comunicarán o tramitarán, en el ámbito de la Seguridad Social, por medio del parte electrónico de enfermedad profesional que se aprueba por esta Orden, cuya elaboración, contenido y demás requisitos y condiciones se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. Contenido del parte de enfermedad profesional.

El parte de enfermedad profesional, cuya elaboración y transmisión se llevarán a cabo en su totalidad por medios electrónicos, sin perjuicio de su posible impresión en soporte papel en los casos en que se considere necesario, y concretamente cuando lo soliciten el trabajador y el empresario, este último con las limitaciones que procedan, tendrá el contenido a que se refiere el anexo de esta Orden.

Artículo 3. Entidades obligadas.

La entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales vendrá obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional que se establece en esta Orden, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y les sea requerida para la elaboración de dicho parte.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales deberán dar traslado,

en el plazo de tres días hábiles, a la entidad gestora o a la mutua que corresponda del diagnóstico de las enfermedades profesionales de sus trabajadores.

Artículo 4. Transmisión de la información.

La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social), a la que se tendrá acceso a través de la oficina virtual de la dirección electrónica. Para el acceso a la aplicación mencionada, todos los agentes estarán representados por persona física acreditada mediante usuario SILCON, además de certificado digital SILCON o certificado Clase 2 emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por alguna de las Autoridades de Certificación relacionadas en dicha oficina virtual de la Seguridad Social.

Artículo 5. Aplicación informática.

Se aprueban los programas y aplicaciones que hacen posible la comunicación, por vía electrónica, de las enfermedades profesionales contenidas en el anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, a través de la aplicación CEPROSS.

La aplicación informática CEPROSS se configura como el conjunto de medios que permiten la transmisión por vía electrónica y la creación del correspondiente fichero de datos personales con la información que se describe en la disposición adicional primera y en el anexo de esta Orden.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social será la responsable de la administración del sistema CEPROSS, cuyo desarrollo y tratamiento informático se efectuará por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

La mencionada Dirección General establecerá los mecanismos de colaboración necesarios con otras áreas de las administraciones públicas para el adecuado tratamiento estadístico y epidemiológico de los datos.

Artículo 6. Plazos.

La comunicación inicial del parte habrá de llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional. En cualquier caso, la totalidad de los datos contemplados en el anexo de esta Orden se deberá transmitir en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial, a cuyo fin la empresa deberá remitir la información que le sea solicitada por la entidad gestora o por la mutua para que ésta pueda dar cumplimiento a los plazos anteriores.

De no remitirse dicha información en el plazo establecido, se procederá a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente.

La finalización del proceso por las causas expresadas en el anexo de esta Orden se comunicará en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización.

Artículo 7. Disponibilidad de la información contenida en CEPROSS.

A la información contenida en el sistema CEPROSS podrán acceder, a efectos del desarrollo de sus respectivas competencias en esta materia, la Administración de la Seguridad Social, la Administración Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (RCL 1999, 3058), de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las restantes administraciones, instituciones, organizaciones y entidades afectadas por razón de la materia podrán disponer de la información de carácter estadístico que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Acceso al sistema CEPROSS.

Tanto para la tarea de transmisión de datos como a efectos del acceso a la información en los términos a que se refiere el artículo anterior, se habilitará el correspondiente perfil de usuario en razón de sus competencias, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición Adicional primera. Características del fichero de datos personales de la aplicación informática CEPROSS

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se crea el fichero de datos personales CEPROSS cuyas características son las siguientes:

- **Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos:**
CEPROSS.
Partes de enfermedades profesionales.
- **Órganos de la Administración responsables del fichero:**
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- **Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:**
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- **Medidas de seguridad:**
Nivel alto.

- **Estructura básica. Tipo de datos de carácter personal:**
 - Datos especialmente protegidos de salud.
 - Datos identificativos.
 - Datos de características personales.
 - Datos profesionales.
 - Datos de detalles del empleo.
 - Datos económicos.
- **Finalidad del fichero y usos previstos:**
 - Procedimiento administrativo: comunicación de las enfermedades profesionales del cuadro aprobado por el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.
- **Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:**
 - Trabajadores y empresas.
- **Procedimiento de recogida de los datos:**
 - El propio interesado o su representante legal.
 - Entidad privada.
 - Administraciones Públicas.
- **Cesiones de datos de carácter personal previstas:**
 - Organismos de la Seguridad Social, Administración Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, otras administraciones e instituciones afectadas por razón de la materia.
- **Transferencias de datos de carácter personal previstas:**
 - No se prevén.

Disposición Adicional segunda. Posibilidad de consideración del parte electrónico de enfermedad profesional como comunicación formal a la autoridad laboral

El parte electrónico de enfermedad profesional que se regula en esta Orden podrá ser considerado como notificación formal por el empresario a la autoridad laboral competente cuando ésta así lo estime.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, de modo expreso, los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Orden de 13 de octubre de 1967 (RCL 1967, 2097; NDL 27266), por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social.

Disposición Final primera. Facultades de aplicación y desarrollo

Se faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta Orden.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 2007.

ANEXO

Contenido del parte de enfermedad profesional

Identificación de la Entidad Gestora o Colaboradora que notifica.

Datos del trabajador/a:

- Identificación del trabajador/a mediante:
NAF: Número de afiliación a la Seguridad Social.
IPF: Identificador de Persona Física. Tipo de documento y número.
- Tipo de comunicación: Nueva; Recaída; Cierre del proceso; Modificación o cumplimentación de la declaración.

La aplicación facilitará los datos ya disponibles en las bases de la Seguridad Social.

- Apellidos y nombre.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio, localidad, código postal, teléfono.
- Situación laboral: Trabajador en alta en Seguridad Social y régimen de Seguridad Social; Perceptor de prestaciones por desempleo; Otras situaciones asimiladas al alta; Pensionista; Baja en Seguridad Social.
- Última fecha real de la situación laboral.
- Tipo de contrato (en contratos temporales tiempo de trabajo) (Tabla 1).
- Ocupación del puesto de trabajo actual según Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO (4 dígitos numéricos).
- Tiempo en el puesto de trabajo actual (en meses).
- Tipo de trabajo actual (Tabla 2).
- Ocupación del puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional) según CNO (4 dígitos numéricos).

- Tiempo en el puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional).
- Tipo de trabajo (si se presume como posible inicio de la enfermedad profesional) (Tabla 2).

Datos de la empresa:

- Código de Cuenta de Cotización (CCC) al que pertenece el trabajador/a.

La aplicación facilitará, de entre los datos que se relacionan a continuación, los ya disponibles en las bases de la Seguridad Social:

- Dirección del CCC.
- Plantilla actual de la empresa.
- Régimen de Seguridad Social.
- Actividad Económica según CNAE (cinco dígitos).
- Clave de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Empresa de trabajo temporal (Sí, No).
- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.
- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores artículo 36.2.c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3053), de Prevención de Riesgos Laborales.
- Existencia de reconocimiento médico (artículo 196 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).
- Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario (artículo 16.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).
- Dirección del lugar donde presta servicios el trabajador (en el caso de ser distinto al del CCC).
- Realiza el trabajador su actividad como subcontratado o cedido por una empresa de trabajo temporal.

- Información referida al CCC de la empresa usuaria o contratista.
- CCC de la empresa usuaria o contratista.
- CNAE de la empresa donde presta sus servicios el trabajador.
- Plantilla actual de la empresa.
- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.
- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
- Existencia de información al trabajador en materia de prevención de riesgos laborales.

Datos médicos:

- Datos al inicio de la comunicación del parte de enfermedad profesional.
 - Período de observación.
 - Núm. de colegiado del médico que realiza el diagnóstico.
 - Código del cuadro de enfermedades profesionales.
 - Tipo de asistencia: ambulatoria u hospitalaria.
 - Fecha del parte de enfermedad profesional.
 - Existencia de parte de baja por incapacidad temporal.
- Fecha de inicio de la incapacidad temporal.
 - Duración probable de la baja por incapacidad temporal, en su caso.
- Diagnóstico CIE-10 en fecha de inicio del parte de enfermedad profesional (Tabla 3).
- Parte del cuerpo dañada al inicio del parte de enfermedad profesional (Tabla 4).

Datos económicos de la situación de incapacidad temporal:

- Base de cotización mensual:
 - En el mes anterior.
 - Días cotizados.
 - Base reguladora diaria.
- Base de cotización al año:
 - B.1.-Por horas extras.
 - B.2.-Por otros conceptos.
 - Total B1 + B2.
- Promedio diario base B.
- Subsidio: Promedio diario.
- Base reguladora A.

- Base reguladora B.
 - Total BR diaria (A+B).
 - Cuantía del subsidio.

Notificación del cierre del proceso:

- Fecha del cierre del proceso.
- Fecha del alta laboral si procede.
- Tipo de proceso al cierre: Enfermedad Profesional; Accidente de Trabajo; Enfermedad Común.
- Causa del cierre: alta por curación, alta con propuesta de Incapacidad, fallecimiento, alta con propuesta de cambio de trabajo.
- Cierre como proceso de enfermedad profesional.
 - Fecha de inicio real de la enfermedad profesional (aparecerá por defecto la fecha de inicio del parte enfermedad profesional).
 - Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso (Tabla 3).
 - Código de enfermedad profesional al cierre del proceso.
 - Parte del cuerpo dañada al cierre del proceso (Tabla 4).
- Cierre como proceso de accidentes de trabajo.
 - Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso (Tabla 3).
 - Parte del cuerpo dañada al cierre del proceso (Tabla 4).
- Cierre como proceso de enfermedad común.
 - Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso (Tabla 3).

Calificación y supervisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- Fecha de la calificación o modificación.
- Calificación del proceso como: Enfermedad Profesional; Accidente de Trabajo; Enfermedad Común.

- Calificación como proceso de enfermedad profesional.
 - Fecha de inicio real de la enfermedad profesional.
 - Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10 (Tabla 3)
 - Confirmación o modificación del código de enfermedad profesional.
 - Confirmación o modificación de la parte del cuerpo dañada (Tabla 4).
- Calificación como proceso de accidente de trabajo.
 - Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10 (Tabla 3).
 - Confirmación o modificación de la parte del cuerpo dañada (Tabla 4).
- Calificación como proceso de enfermedad común.
 - Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10 (Tabla 3).

El contenido de las tablas 1 a 4 es el siguiente:

Tabla 1:

Corresponde a las claves de tipo de contrato establecidas por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tabla 2:

Tipo de trabajo según la siguiente clasificación:

TABLA 2

Código	Descripción
00	Ninguna información.
10	Tareas de producción, transformación, tratamiento, almacenamiento -de todo tipo- Sin especificar.
11	Producción, transformación, tratamiento -de todo tipo-.
12	Almacenamiento -de todo tipo-.
19	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 10 pero no mencionados anteriormente.
20	Labores de movimientos de tierras, construcción, mantenimiento, demolición -Sin especificar-.

Código	Descripción
21	Movimiento de tierras.
22	Nueva construcción -edificios-.
23	Nueva construcción -obras de fábrica, infraestructura, carreteras, puentes, presas, puertos-.
24	Renovación, reparación, agregación, mantenimiento -de todo tipo de construcciones-.
25	Demolición de todo tipo de construcciones.
29	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 20 pero no mencionados anteriormente.
30	Labores de tipo agrícola, forestal, hortícola, piscícola, con animales vivos -Sin especificar-.
31	Labores de tipo agrícola -trabajos de la tierra-.
32	Labores de tipo agrícola -con vegetales, horticultura-.
33	Labores de tipo agrícola -sobre/con animales vivos-.
34	Labores de tipo forestal.
35	Labores de tipo piscícola, pesca.
39	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 30 pero no mencionados anteriormente.
40	Actividades de servicios a empresas o a personas y trabajos intelectuales -Sin especificar-.
41	Servicios, atención sanitaria, asistencia a personas.
42	Actividades intelectuales -enseñanza, formación, tratamiento de la información, trabajos de oficina, de organización y de gestión-.
43	Actividades comerciales -compra, venta, servicios conexos-.
49	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 40 pero no mencionados anteriormente.
50	Trabajos relacionados con las tareas codificadas en 10, 20, 30 y 40 -Sin especificar-.
51	Colocación, preparación, instalación, montaje, desmantelamiento, desmontaje.
52	Mantenimiento, reparación, reglaje, puesta a punto.
53	Limpieza de locales, de máquinas -industrial o manual-.
54	Gestión de residuos, desecho, tratamiento de residuos de todo tipo.
55	Vigilancia, inspección de procesos de fabricación, de locales, de medios de transporte, de equipos -con o sin material de control-.
59	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 50 pero no mencionados anteriormente.
60	Circulación, actividades deportivas y artísticas -Sin especificar-.
61	Circulación, incluso en los medios de transporte.
62	Actividades deportivas y artísticas.
69	Otros tipos de trabajo conocidos del grupo 60 pero no mencionados anteriormente.
99	Otros tipos de trabajo no codificados en esta clasificación.

Tabla 3:

La información sobre el diagnóstico se clasificará con arreglo a la nomenclatura CIE-10, según los criterios de inclusión para el caso de las enfermedades profesionales establecidos por Eurostat.

Tabla 4:
Parte del cuerpo dañada según la siguiente clasificación.

TABLA 4

Código	Descripción
00	Parte del cuerpo afectada, sin especificar.
10	Cabeza, no descrita con más detalle.
11	Cabeza (Caput), cerebro, nervios craneanos y vasos cerebrales.
12	Zona facial.
13	Ojo(s).
14	Oreja(s).
15	Dientes.
18	Cabeza, múltiples partes afectadas.
19	Cabeza, otras partes no mencionadas anteriormente.
20	Cuello, incluida la columna y las vértebras cervicales.
21	Cuello, incluida la columna y las vértebras del cuello.
29	Cuello, otras partes no mencionadas anteriormente.
30	Espalda, incluida la columna y las vértebras dorsolumbares.
31	Espalda, incluida la columna y las vértebras de la espalda.
39	Espalda, otras partes no mencionadas anteriormente.
40	Tronco y órganos, no descritos con más detalle.
41	Caja torácica, costillas, incluidos omoplatos y articulaciones acromioclaviculares.
42	Región torácica, incluidos sus órganos.
43	Región pélvica y abdominal, incluidos sus órganos.
48	Tronco, múltiples partes afectadas.
49	Tronco, otras partes no mencionadas anteriormente.
50	Extremidades superiores, no descritas con más detalle.
51	Hombro y articulaciones del húmero.
52	Brazo, incluida la articulación del cúbito.
53	Mano.
54	Dedo(s).
55	Muñeca.
58	Extremidades superiores, múltiples partes afectadas.
59	Extremidades superiores, otras partes no mencionadas anteriormente.
60	Extremidades inferiores, no descritas con más detalle.
61	Cadera y articulación de la cadera.
62	Pierna, incluida la rodilla.
63	Maléolo.
64	Pie.
65	Dedo(s) del pie.
68	Extremidades inferiores, múltiples partes afectadas.
69	Extremidades inferiores, otras partes no mencionadas anteriormente.

Código	Descripción
70	Todo el cuerpo y múltiples partes, no descritas con más detalle.
71	Todo el cuerpo (efectos sistémicos).
78	Múltiples partes del cuerpo afectadas.
99	Otras partes del cuerpo no mencionadas anteriormente.

